



UNIVERSITAT DE BARCELONA

Universidad de Barcelona

Facultad de Derecho

Maestría en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal

“Los sentidos de la maternidad desde el encierro punitivo. Modalidades de vinculación de las personas madres privadas de la libertad con sus hijas e hijos fuera de la prisión.”

Autora: Maia Giancarelli

Bajo la dirección de:

Patsilí Toledo Vásquez e Iñaki Rivera Beiras

Mayo 2021

Agradecimientos

A todas las personas que están privadas de la libertad y principalmente a quienes brindaron abiertamente su tiempo para compartirme sus historias.

A mi viejo, por este sueño que planificamos con muchas ansias y amor hace mucho tiempo y a quien le debo el comienzo de este camino que hoy alcanza esta gran meta.

A mi mamá, por enseñarme otras formas de ver la maternidad y acompañarme hasta el fin del mundo.

A mi compañero de esta vida y muchas más. Por la magia, la picardía y la libertad.

A mis hermanas y hermanos por la construcción de historias colectivas en la diversidad de ser 8.

A mis sobrinas y sobrinos, por hacerme conocer el disfrute de las tareas de cuidado sin tantas responsabilidades.

A mis hermanas de la vida, Estefi, Flor, Mica y Sofi, por bancarme amorosamente en momentos turbulentos de este proceso, por leerme y ayudarme a sentir que no estaba investigando en soledad.

Gracias a mis compañeras y compañeros de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes por acompañarme e impulsarme siempre a más. Por los debates y los proyectos compartidos.

A mis compañeras, compañeros y compañeres de militancia en La Bemba del Sur por los encuentros y desencuentros, pero sobre todo por la lucha constante de crear condiciones de lo posible en el contexto carcelario.

A mis amadas Mirillas, por los aprendizajes, victorias y derrotas que compartimos en el “Punt Omnia”. Pero sobre todo por el amor y la alegría compartida en mi vida barcelonesa.

A Juana, Carla y Angie por ser hogar en la inmensa Barcelona. Y por el hermoso lazo que supimos construir y que trasciende fronteras.

A Iñaki Rivera y Patsilí Toledo por ser guías invaluableles en este camino, por su tiempo, dedicación y amorosidad.

Al cuerpo docente de la especialidad en Sociología Jurídico Penal que nos convoca a tantas y tantos latinoamericanos. Gracias por resistir a las estructuras del poder y del mal que acechan contra la Criminología Crítica de la Escuela de Barcelona y la trinchera que supieron construir.

A todas las personas que, de una u otra manera, hicieron posible esta investigación.

Palabras claves: Sistema Penal. Mujeres privadas de la libertad. Maternidad. Prisión. Argentina.

Resumen: La presente investigación aborda las complejidades sobre el ejercicio de la maternidad desde la prisión, centrándose en el estudio de caso de una prisión provincial destinada al alojamiento de mujeres, ubicada en la ciudad de Rosario, Santa Fe, Argentina. Allí, la mayoría de las personas son madres y muchas de ellas tienen a sus hijas e hijos menores de edad fuera de la prisión. Este estudio se focaliza en las estrategias que esas personas encuentran para poder sostener un vínculo con sus hijas e hijos en un sistema penal que condiciona y muchas veces imposibilita mantener la relación materno-filial. Aquí, se apunta a presentar las tensiones y los sentidos en torno al rol de la maternidad en contexto de encierro carcelario y evidenciar su invisibilidad en el entramado de políticas públicas destinadas a la población penitenciaria.

Keywords: Penal system. Women in prison. Motherhood. Prison. Argentina.

Abstract: The following investigation addresses the complexities in the exercise of motherhood while confinement. The ensuing research focuses on the study of a state jail located in Rosario, Santa Fe, Argentina, where most women are mothers and many of them have their underage daughters and sons outside of prison. This study focuses on the strategies this group of people find in order to maintain a bond with them in a penal system that conditions and often makes impossible to maintain a mother-child relationship. The aim of this investigation is to reveal the tensions and meanings around the role of motherhood in the context of confinement and to evince its invisibility in the framework of public policies destined for penitentiary population.

Índice:

Presentación.....	6
Puntos de partida.....	9
Posición epistemológica	10
Estrategia metodológica	11
CAPÍTULO 1.....	14
1.1. Aportes teóricos: Criminología Crítica y Sociología del Control Jurídico-Penal y Criminologías Críticas Feministas.	14
1.2. El encarcelamiento femenino en Argentina.	22
1.3. Cárceles y maternidades.....	29
CAPÍTULO 2: LA CÁRCEL LEGAL.....	33
2.1. Marco normativo sobre el vínculo materno-filial.....	33
2.2. El sistema penitenciario argentino y la organización carcelaria en la Provincia de Santa Fe	42
2.3. La Unidad Penitenciaria N° 5 de Rosario y los devenires en su historia	45
CAPÍTULO 3: LA CÁRCEL REAL.....	47
3.1. Dimensionando la población de niñas, niños y adolescentes afectada por la cárcel..	49
3.2. Las narrativas de las mujeres que viven su maternidad desde el encierro	58
3.2.1. Responsabilidades parentales antes de la privación de libertad.	58
3.2.2. Sobre la solicitud de arresto domiciliario y/o la posibilidad de ingreso de sus hijas e hijos con ellas a la cárcel.	60
3.2.3. La relación de sus hijas e hijos con sus respectivos padres.....	62
3.2.4. Al cuidado de quién están.....	63
3.2.5. Contactos con hijas e hijos y colaboración por parte de familiares a cargo	64
3.2.6. Qué es la maternidad y cómo se ejerce desde el encierro punitivo	66
3.2.7. Condiciones para garantizar el vínculo materno-filial	70
3.3. Los significados institucionales de la maternidad	71
3.3.1. Capacitaciones y normativas con perspectiva de género.....	71
3.3.2. El ejercicio de la maternidad desde el encierro	73
3.3.3. Estrategias de vinculación familiar. Limitaciones institucionales y estructurales .	75
3.4. Mesa Interinstitucional para el abordaje de la situación de niñas y niños junto a sus madres privadas de la libertad	77
CAPÍTULO 4.....	79
4.1. Políticas públicas de cuidado en Argentina y sus tensiones con maternidades diversas.....	79
4.2. Reflexiones finales. Maternidades desde el encierro: entre la invisibilización y el control que recrudecen el castigo.....	82
Referencias bibliográficas	87

ANEXOS.....	94
ANEXO I: Entrevistas.....	94
ANEXO II: Consentimientos informados.....	100
ANEXO III: CV Abreviado.....	102
ANEXO IV: Informe de tutores	104
ANEXO V: Expediente académico	106

Índice de gráficos y tablas:

Tabla N° 1: Censo Penitenciario de Argentina. Provincia de Santa Fe por Unidad Penitenciaria y según situación legal.	43
Tabla N°2: Trabajo de campo	47
Gráfico 1: Mujeres según situación de maternidad	50
Tabla N°3: Mujeres según situación de maternidad	50
Gráfico 2: Mujeres según la edad de sus hijas e hijos.....	51
Gráfico 3: Mujeres con hijas e hijos según si son menores o mayores de edad.....	51
Tabla N°4: Edad de mujeres con hijas o hijos menores de edad.....	52
Tabla N°5: Cantidad de mujeres por rango etario según cantidad de hijas e hijos menores de edad	53
Tabla N°6: Hijas e hijos según rango etario	54
Gráfico 4: Porcentaje de niñas, niños y adolescentes que tienen a su madre privada de la libertad según cargo de quién están.	57

Introducción

Presentación

En el presente trabajo se investigará el modo en que la cultura del control y el castigo penal alcanza a las mujeres privadas de su libertad en el ejercicio de su maternidad. Es decir, en la posibilidad de mantener el vínculo con sus hijas e hijos, así como también en las condiciones para cumplir funciones de cuidado desde el encierro carcelario.

Existen numerosos estudios que abordan la cuestión de la maternidad en contextos de encierro (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2011; Graziano et al, 2013; Tabbush y Gentile, 2014; Mendes Braga y Angotti, 2015; Colanzi, 2016; Malacalza et al, 2020; entre otras), es decir, de aquellas mujeres que conviven junto a sus hijas e hijos¹ en unidades penales². Aunque sólo un reducido número de trabajos abordan la cuestión sobre lo que sucede con aquellas mujeres privadas de su libertad que tienen hijas e hijos menores de edad fuera de la prisión. Es por ello que, en esta investigación exploratoria y descriptiva, intentaré realizar una aproximación sobre qué sucede con el ejercicio de la maternidad en aquellas mujeres privadas de la libertad que no tienen junto a ellas a sus hijas e hijos en prisión, partiendo de sus propias narrativas.

Las motivaciones para abordar esta temática están conectadas a las intervenciones que desde 2015 realizó en instituciones del Sistema Penal, desde una doble pertenencia institucional. Por un lado, como integrante del equipo de Monitoreo de Derechos de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe³ (Argentina), donde realizamos visitas periódicas a instituciones de encierro de adolescentes que tienen medidas penales y a cárceles de mujeres, principalmente a aquellos pabellones denominados “de

¹ En el presente escrito se utilizará lenguaje inclusivo, reconociendo una amplia gama de géneros que se simplifican en la bicategorización de masculino y femenino. Al no existir normativas en la Universidad de Barcelona que autoricen la utilización de la “e”, me permito realizar esta aclaración y exponer que hubiese preferido utilizar un “lenguaje incisivo” como describe Emmanuel Theumer: “La inclusión a través de la lengua puede, en el mejor de los casos, ser una voluntad de inclusión, un horizonte en sucesiva expansión”, dice. Y explica: “La lengua es finita y no puede contener las experiencias para con el género más bien todo lo contrario, ha sido y es una tecnología de gobierno del género en el sentido de contribuir al sostenimiento y naturalización de una bicategorización del género. A mi me gusta pensar el uso de la x o /a e como ejercicios de desestabilización de una lengua generizada, como fisuras a la seguridad ontológica que produce esa lengua. Por algo suscita enojos, risas, escollos, incomoda. Un modo de asumir que estamos arrojados a la cultura” (Alcaraz, 2019).

² En Argentina, la Ley Nacional N° 24.672 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, establece en su art. 4 incisos e y f, que se podrá disponer, en primera instancia, de la detención domiciliaria a toda mujer embarazada; madre de un/a niño/a menor de 5 años o de una persona con discapacidad, a su cargo. Es preciso mencionar que ello no sucede en todos los casos, y que las situaciones de las mujeres que se encuentran alojadas en los pabellones de madres son el resultado de prisiones domiciliarias revocadas, hecho por el cual se encuentran en unidades penitenciarias junto a sus hijos/as menores de 4 años, como se estipula y contempla en el art. 195 de la Ley Nacional N° 24.660.

³ Es el organismo encargado de proteger, monitorear y promover los derechos de las infancias y juventudes, dentro del Sistema Provincial de Protección Integral de Santa Fe. [Defensoría de niñas, niños y adolescentes | Provincia de Santa Fe](#)

madres”⁴ donde niñas y niños pueden permanecer junto a ellas hasta los cuatro años de edad⁵. Por otro lado, desde 2016 soy tallerista en “La Bemba del Sur”⁶, un colectivo que realiza prácticas culturales y educativas en las cinco prisiones del sur de la Provincia de Santa Fe. Además, desde 2019 también integro la Asociación Cultural “Las Mirillas”, donde coordiné, junto a un grupo de compañeras, un taller de cine en el Centro Penitenciario Brians 1 Dones en Cataluña.

A partir de estas experiencias, surgen los interrogantes acerca del impacto diferencial que tiene la pena privativa de la libertad según el género⁷. En este sentido, situando la presente investigación en Argentina y atendiendo a las prácticas culturales, estatales e institucionales que inciden en las subjetividades, me interesé por analizar el cuidado y la maternidad desde el encierro, específicamente en la Unidad Penitenciaria N°5 ubicada en la ciudad de Rosario, Santa Fe. Allí he podido identificar esta problemática como uno de los principales impactos en las mujeres que se encuentran allí detenidas. Si bien preciso reconocer que no es la temática prioritaria en la que había comenzado a plantear esta investigación, consideré abocarme a ella a partir del relato de varias de las mujeres detenidas en la Unidad Penitenciaria N°5 (en adelante UP N°5) donde esta cuestión era un tema constante. El vínculo con las y los hijos que no están con ellas en prisión, se configura como una de las principales razones de preocupación y sufrimiento de las mujeres privadas de la libertad en el contexto de esa institución.

La posibilidad de reconocer lo anterior me motivó a plantear esta temática de investigación, con el propósito de focalizar en las percepciones y valoraciones en torno a la maternidad y sus sentidos desde el encierro en el ex “Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario”, actual UP N° 5 de la ciudad de Rosario, Santa Fe, Argentina.

En el territorio provincial existen sólo dos prisiones destinadas al alojamiento de mujeres⁸. La Unidad Penitenciaria N° 4 ubicada en la ciudad de Santa Fe (capital de la

⁴ De esta forma se denomina formalmente desde el Sistema Penitenciario a los espacios de alojamiento de mujeres que son madres y tienen a sus hijas e hijos con ellas en prisión. El poner esta expresión entre comillas refiere a la necesidad de remarcar cómo se define a una persona según su rol, en este caso el de “madre” por ello “pabellón de madres”.

⁵ En Argentina, la Ley Nacional sobre la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N°24.660 establece en su art.195 que niñas y niños hasta los cuatro años pueden ser alojados/as junto a sus madres en situación de privación de libertad.

⁶ Que institucionalizó sus prácticas a través de distintos proyectos y programas de la Universidad Nacional de Rosario, Santa Fe, Argentina.

⁷ En el presente estudio me focalizaré en la situación de las mujeres, pero resulta primordial mencionar que existen otros grupos vulnerables por su condición de género como lo son las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+, que debido a la extensión y la temática de esta investigación en esta ocasión no se abordarán.

⁸ Desde la lógica binaria y biologicista del Sistema Penal se enuncia que, de las cinco unidades de la Provincia, cuatro son destinadas a alojar hombres y una a mujeres. Si bien la denominación formal en la nomenclatura del Servicio Penitenciario menciona sólo a mujeres, es preciso aclarar que en este escrito se incluye también la referencia a lesbianas, trans, travestis y personas no binarias que son identidades que también se alojan en esa Unidad Penitenciaria pero que no se mencionan ni reconocen en lo formal.

Provincia), con una población carcelaria que no supera las 60 personas y la UP N° 5 en la ciudad de Rosario que en el año 2018 mudó sus instalaciones a un complejo penitenciario y triplicó su capacidad de alojamiento, pasando de 60 a 181⁹. Ambas instituciones están destinadas al alojamiento de mujeres con causas penales a partir de los 18 años de edad.

Vale aclarar que, la mayoría de quienes están presas allí tienen hijas e hijos, aunque no existe un número oficial al respecto. De hecho, la construcción de este dato es también parte de los objetivos de esta investigación. En este aspecto, he tenido el interés por indagar acerca de la dicotomía entre lo público y lo privado, la cual prácticamente se desvanece si la mujer opta por alojar junto a ella a su hija o hijo hasta los cuatro años. Además, se evidencia una vacancia en cuanto intervenciones estatales de acompañamiento sobre aquellas hijas e hijos que no están con ellas en prisión, dando cuenta, en parte, la ausencia de políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de los vínculos familiares, especialmente con sus hijas e hijos.

Organicé la presente investigación en cuatro capítulos. En el primero presento el marco teórico desde el cual parto para realizar este estudio, el cual se nutre, por un lado, de la Criminología Crítica, la Sociología del Control Penal y la Penología Crítica, y por otro, de las Criminologías Críticas Feministas. En el mismo capítulo, describo la revisión documental sobre una serie de investigaciones que tratan sobre la ejecución penal femenina en Argentina. Posteriormente, dedico el siguiente apartado dentro del mismo capítulo 1, a describir algunas investigaciones que abordan la maternidad y la prisión en el territorio argentino y la región.

En el capítulo 2, realizo una indagación del marco normativo internacional y nacional sobre el encarcelamiento femenino para detectar de qué modo se regulan las relaciones de las mujeres privadas de la libertad con sus hijas e hijos. En el mismo también incorporé una breve descripción sobre la organización del sistema penitenciario argentino y la organización carcelaria en la Provincia de Santa Fe. Como último apartado de este capítulo incorporé una breve historización de la cárcel que es el estudio de caso de la presente investigación, la Unidad Penitenciaria N°5.

Respecto del capítulo 3, presento el trabajo de campo realizado en la prisión antes mencionada. Describo qué aspectos metodológicos tuve en cuenta a la hora del relevamiento empírico y analizo la información obtenida tanto en la revisión de legajos institucionales como de las entrevistas realizadas a personal profesional y autoridades de la cárcel como a mujeres privadas de la libertad.

⁹ En la ciudad de Rosario las estadísticas indican que en abril de **2012** se alojaban en la Unidad Penitenciaria N° 5 **20** mujeres y para el mismo mes de **2018** el número ascendió a **101** (Gobierno de Santa Fe, 2018). En abril de **2021** se registra que hay **184** mujeres privadas de la libertad en dicha Institución (registro propio a partir de observación participante).

Y, por último, en el capítulo 4 abordo el concepto de cuidado social y su relación con la asignación del rol maternal. A partir de allí, propongo pensar cómo impacta ello en los modos de ejercer la maternidad desde el encierro.

Puntos de partida

Orientan al presente trabajo los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar cómo se vive la maternidad desde el encierro en la prisión y cómo se relaciona con los mandatos socio-jurídicos penales.

Objetivos específicos

- Descubrir las características que para las mujeres encarceladas tiene la maternidad desde su contexto de encierro punitivo.
- Describir cuáles son los significados que desde el entramado jurídico y las prácticas penitenciarias se le otorgan a la maternidad en un contexto de privación de libertad.
- Sistematizar la cantidad de niñas, niños y adolescentes que tienen a su madre privada de la libertad en la UP N°5.

Algunos de los interrogantes que guían esta investigación son: ¿cómo se garantiza la continuidad del vínculo madre-hija/o desde el Estado? ¿Y desde la red familiar y afectiva? ¿Qué mandatos se ponen en juego al momento de ejercer la maternidad desde el encierro? ¿Cuáles son las percepciones y valoraciones que las mujeres privadas de la libertad hacen de la maternidad? ¿Qué sentido se le da al cuidado? ¿Cómo se configuran las tareas de cuidado de sus hijas e hijos desde el encierro? ¿De qué modo se manifiesta el control del Sistema Penal sobre esas maternidades?

El presente es un estudio exploratorio cuyos alcances tienen una finitud marcados por el objetivo principal de la investigación relacionado a descubrir los sentidos de esas maternidades desde el encierro, partiendo de la perspectiva de las mujeres privadas de la libertad en la UP N°5. Por ello, es pertinente aclarar que, se abordará la singularidad de los relatos que compartan algunas de las mujeres, entendiendo y haciendo foco en una experiencia situada, que lejos se encuentra de considerarse universal. Si bien hay situaciones que pueden coincidir, es preciso hacer hincapié en lo particular en cada historia, y compararlo con el contexto socio jurídico en el que se encuentran sumergidos.

Es menester aclarar que, el presente trabajo no abordará el impacto en las y los niños que tienen a su madre privadas de la libertad. Así como tampoco se incorporará la óptica de las y los jueces que deciden sobre el otorgamiento o no de prisiones domiciliarias. A sabiendas

que, esta modalidad penal es preferible antes que la prisión, pero aun así se evidencian innumerables complejidades que deben afrontar las mujeres para poder mantener esta medida y a su vez continuar con las tareas de cuidado de sus hijas e hijos¹⁰.

Posición epistemológica

En esta investigación se parte de una posición epistemológica interpretativa (Bruner, 1991; Garcia- Borés y Serrano, 1992; Ibáñez, 1989; 1995). Comparto con esta perspectiva la idea de que ningún conocimiento está desligado de su contexto ni de la subjetividad de quien lo emite.

El conocimiento es siempre parcial y situado. Por ello, es sumamente importante especificar el punto de partida, ya que la construcción de la propia identidad lleva a estudiar determinado tema. En este sentido, la propuesta metodológica se aleja de la lógica procedimental positivista. Se pasa de la lógica del método a la lógica del producto. Lo que importa no es el seguimiento estricto de unas reglas metodológicas sino el contenido, la interpretación que una aporta (García-Borés y Pujol, 2009).

Esta óptica considera a la subjetividad como una construcción social, moldeada por la cultura en la que se encuentra inmersa. Invita a entendernos como seres intrínsecamente subjetivos, es decir, interpretativos y autointerpretativos, implica asumir que la realidad, para las y los humanos, es siempre una realidad interpretada subjetivamente (García-Borés y Pujol, 2009). Y así, la actividad científica se convierte también en una actividad interpretativa (Bruner, 1991).

También me nutro de las herramientas de las epistemologías feministas, las cuales me permiten co-construir conocimiento junto con las mujeres que transitan el encierro penal. Y, así, me baso en la idea de Sara Harding (2004) y su concepto de objetividad fuerte, donde propone aprender a mirar desde el punto de vista de las vidas marginalizadas. Apostando a conocer algo que permanece invisible porque los presupuestos culturales más básicos (como el sexismo) nos impiden reconocerlo. El punto de vista de las posiciones subalternas permite ver aquello que no aparece o resulta sesgado si lo observamos solo desde las posiciones dominantes.

Este estudio tiene la intención de pensar la cárcel y sus efectos desde las propias personas que la viven, desde sus experiencias, sus resistencias y sus narrativas. Incorporar

¹⁰ Sobre este tema se explaya una publicación reciente muy interesante titulada: "Castigo a domicilio. La vida de las mujeres presas en sus casas" (CELS, 2021). Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/castigo-a-domicilio-la-vida-de-las-mujeres-presas-en-sus-casas/>

lo que a veces queda por fuera del campo de investigación, como dice Silvia García Dauder (2019), problematizar especialmente sobre los afectos y el cuerpo.

La epistemología feminista cuestiona el saber científico de corte positivista y los preceptos de neutralidad, objetividad y universalidad, poniendo en el centro la experiencia a las mujeres. Además de establecer un diálogo entre investigadora e investigada, rompiendo con la lógica de objeto-sujeto que plantea la investigación positivista tradicional.

En este sentido, se considera a las personas no como sujetos a analizar sino como sujetos informantes. Por lo tanto, en este procedimiento se sustituye la idea de "investigar a" por la de "investigar con", aprovechando su particular e irremplazable experiencia dentro del contexto donde se desarrolla el estudio (García- Borés, 2005).

Tal como señalan en Biglia y Bonet: "(...) en nuestras propuestas no queremos narrar las "historias de otras" sino, narrativizar el diálogo que se ha producido en nuestras intersecciones y, favorecer que las narrativas propuestas puedan ser transformadas y/o subvertidas por otras subjetividades y colectividades" (Biglia y Bonet, 2009, p. 6).

Por este motivo, en esta investigación apunto a sumarme a la apuesta de esta nueva objetividad feminista que reconozca la parcialidad de las miradas de cada persona y reivindique la propia mirada situada como una de las posibles y con igual valor que otras:

"La alternativa al relativismo son los conocimientos parciales, localizables y críticos, que admiten las posibilidades de conexiones llamadas solidarias en la política y conversaciones compartidas en la epistemología" (Haraway, 1995, p. 329).

Estrategia metodológica

A partir de la posición epistemológica planteada es preciso aclarar que la misma implica una mayor libertad metodológica, ya que el valor de la investigación no radica en el rigor procedimental, sino en la riqueza del producto en términos de comprensión, profundidad, exhaustividad, fuerza empática, etc. (García Borés, 2005).

La estrategia metodológica se nutre de dos modalidades de relevamiento. Por un lado, el análisis documental de material bibliográfico, de normativas, de informes y estudios anteriores. Esto me permitió identificar las investigaciones sobre la historización del encarcelamiento femenino en Argentina, así como aquellas que se centran en las mujeres privadas de la libertad y sus vínculos con la maternidad. También realicé una revisión sobre estudios de referencia en otros países para incorporar algunas pautas de análisis, pero me focalicé en los que se llevaron a cabo a nivel nacional. Esto debido a que me parece lo más acorde con la idea de construir conocimiento situado, el estructurar el análisis documental en

estudios que se desarrollen en el mismo contexto cultural que la presente investigación. Para ello, identifiqué como relevantes diez investigaciones sobre esta temática en Argentina.

En cuanto al análisis de las regulaciones normativas opté por revisar la legislación internacional sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, haciendo especial foco en las que específicamente incluyen la perspectiva de género y de qué modo lo hacen. A nivel nacional, me focalicé en lo que regula la Ley de Ejecución Penal N° 24.660, contrastándola con el modo en que es interpretada a nivel local y qué traducción tiene en las reglamentaciones internas o discursos del Servicio Penitenciario provincial, específicamente en lo que tiene que ver con la regulación del vínculo con hijas e hijos. Con la intención de dimensionar la problemática, solicité permiso para revisar los legajos elaborados por el Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social (de ahora en adelante EARS) de todas las mujeres privadas de la libertad en la UP N° 5 con el objetivo de construir información respecto de la cantidad de mujeres que tienen hijas e hijos menores de 18 años fuera de la prisión, cuántos y si se tiene conocimiento al cuidado de quién están.

Por otro lado, avancé en una propuesta empírica que se compone de tres entrevistas semiestructuradas a mujeres privadas de la libertad y que tienen hijas e hijos menores de 18 años que no viven con ellas en prisión. Además, sumé una entrevista con el equipo directivo de la UP N° 5 y otra con una de las psicólogas que trabaja con la población privada de la libertad en esta misma institución. Esta decisión estuvo ligada al reconocimiento de la riqueza que aporta esta herramienta, pues tal como expone Alonso (1999), las entrevistas favorecen la comprensión de realidades, experiencias o situaciones partiendo de la subjetividad de quien las vivencia.

Cada una de estas entrevistas individuales fueron grabadas en un audio que me permitió registrar detalladamente lo que sucedía en los intercambios y también estar atenta a lo que se compartía sin depender de registrar por escrito frases textuales. Luego, realicé la transcripción de esos audios lo que me permitió implementar los procedimientos para procesar la información. Así fue como utilicé las técnicas de análisis de discurso (Iñiguez y Antaki, 1998; Iñiguez, 2006) y la refrendación de texto (García-Borés, 1995). La primera me permitió vislumbrar información significativa que refleja el estado de la situación estudiada y la segunda revalidar o no con las personas entrevistadas la interpretación que elaboré a partir del intercambio con ellas, posibilitando mejorar la captación del sentido y los significados que ellas atribuyen en sus relatos.

A todo ello, se suma la observación participante como miembro de la mesa interinstitucional que aborda la situación de niñas y niños en la UP N° 5, donde también surgen problemáticas relacionadas a las situaciones de mujeres que no tienen a sus hijas e hijos junto

a ellas en prisión. Esta última intervención está relacionada con mi trabajo profesional en la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. Si bien no es una herramienta específicamente destinada para esta investigación me posibilita indagar sobre los aspectos principales de lo que sucede con el tema de estudio y cómo lo significan las distintas actrices institucionales que intervienen en la vida de las personas privadas de la libertad en la UP N° 5.

También incorporé como estrategia de relevamiento la utilización del diario de campo, lo que me permitió ir agendando los aspectos más importantes que iba detectando en cada una de las visitas a la prisión. En este sentido, Mills expone la importancia de estos registros:

Como investigadores sociales, tenéis que dirigir esa complicada acción recíproca, captar lo que experimentáis y seleccionarlo; sólo de esa manera podéis esperar usarlo para guiar y poner a prueba vuestro pensamiento, y en ese proceso formaros como trabajadores intelectuales. Pero, ¿cómo podréis hacerlo? Una solución es: debéis organizar un archivo, lo cual es, supongo yo, un modo de decir típico de sociólogo: llevad un diario. Muchos escritores creadores llevan diarios; la necesidad de pensamiento sistemático que siente el sociólogo lo exige (Mills, 2009, p. 1).

Fue fundamental como guía y complemento de todo el relevamiento realizado a fin de ordenar la información y estructurando el caudal de datos que iba recolectando. También me permitió registrar qué impresiones personales me iban sucediendo a medida que avanzaba en el trabajo de campo. Qué emociones o ideas me invadían como consecuencia de estar sumergida en el territorio carcelario y escuchando los relatos de quienes lo padecen en el cuerpo y psiquis. Ameigeiras (2006) expresa la vital función de este modo de relevamiento:

El diario de campo constituye el ámbito fundamental para organizar la experiencia de la investigación, para exponer nuestras intuiciones a partir de los referentes empíricos que uno ha revelado en el campo. Pero, también, el diario conforma un espacio propicio para la explicitación de los cambios y de las transformaciones sentidas que acompañan el trabajo, desde el momento que lo comenzamos. Una oportunidad para detectar sesgos personales, situaciones o vivencias que pueden, de una u otra forma, incidir en el mismo (Ameigeiras, 2006, p. 136).

CAPÍTULO 1

1.1. Aportes teóricos: Criminología crítica y Sociología del Control Jurídico-Penal y Criminologías Críticas Feministas.

Criminología crítica y Sociología del Control Jurídico-Penal

Hacia mediados de la década del 60 y principios de los 70 surge la denominada criminología crítica, por una vía paralela -y por lo tanto sin encuentros posibles- a la del positivismo, una teoría crítica del control social (Aniyar De Castro, 1982).

De este modo, se amplía la perspectiva del objeto de estudio incluyendo el análisis del sistema penal y sus agencias de control. El objeto ya no es la criminalidad sino los aparatos que la generan y manejan, rompiendo de este modo definitivamente con la criminología tradicional. Baratta (2004) lo expresa claramente en su obra *Criminología y Sistema Penal*:

Para la criminología tradicional el sistema penal existente y la práctica oficial son los destinatarios y beneficiarios de su saber, en otras palabras, el príncipe para el cual es llamada a ser la consejera. Para la criminología crítica el sistema positivo y la práctica oficial son ante todo el objeto de su saber. La relación con el sistema es crítica; su tarea inmediata no es la de realizar las recetas de la política criminal, sino de examinar de forma científica la génesis del sistema, su estructura, sus mecanismos de selección, las funciones que realmente ejerce, sus costos económicos y sociales y evaluar sin prejuicios el tipo de respuesta que está en condiciones de dar y que efectivamente da a los problemas sociales reales. Ella se pone al servicio de una construcción alternativa o antagónica de los problemas sociales ligados a los comportamientos socialmente negativos (Baratta, 2004, p. 100).

Dentro de la corriente de la Criminología Crítica, la perspectiva teórica de la Sociología del Control Penal surge en 1975 de la mano Alessandro Baratta y posteriormente de Roberto Bergalli. Esta corriente da por tierra definitivamente con el paradigma etiológico, para investigar desde un enfoque anti-institucional, histórico y sociopolítico (Anitua, 2015) e incorpora al objeto de estudio lo que la criminología tradicional dejó por fuera. Así, el interés en la Sociología del Control Penal apunta a analizar las condiciones sociales, políticas y económicas en la construcción de las normas jurídicas o sociales, la acción de las instancias oficiales, la reacción social respectiva y, más en general los mecanismos institucionales y sociales a través de los cuales se realiza la definición de ciertos comportamientos y personas calificadas como "criminales" (Baratta, 2004, p.90).

De este modo se evidencia su elevado componente crítico y, en lugar de partir de un paradigma prescriptivo (del deber ser), parte de una dimensión descriptiva (del ser). En este sentido, la sociología jurídico-penal habilita un abordaje para el estudio del sistema penal y

sus agencias, pasando de un enfoque etiológico a uno macro-sociológico y estructural. Caracterizado principalmente por el análisis de:

“(…) la génesis del sistema, su estructura, sus mecanismos de selección, las funciones que realmente ejerce, sus costos económicos y sociales y evaluar sin prejuicios el tipo de respuesta que está en condiciones de dar y que efectivamente da a los problemas sociales reales. Ella se pone al servicio de una construcción alternativa o antagónica de los problemas sociales ligados a los comportamientos socialmente negativos” (Baratta, 2004, p. 100).

Se aboga por el estudio de la “cuestión criminal”, concepto más amplio que sirve para abarcar la integridad y complejidad que la criminología, como disciplina, ha dejado por fuera. Por eso, se considera importante que, si el objetivo es el estudio de la cuestión criminal, se construya una disciplina que sea capaz de mirar las dos caras de la moneda: el estudio del delito y el estudio de la pena. Por tanto, la denominación de la cuestión criminal pretende ensanchar el objeto de estudio más allá del estudio del delito. Desde esta perspectiva es posible enunciar, más que una criminología crítica, una penología crítica. Es decir, estudios que se focalizan en el análisis de la ejecución de la pena. Dentro de esta corriente las grandes obras que se abocan a este estudio son *Vigilar y Castigar* (Foucault, 1975), *Cárcel y Fábrica*, y *Los Orígenes del Sistema Penitenciario* (Melossi y Pavarini, 2014).

Luego, han retomado y profundizado sus estudios sobre la institución carcelaria Baratta, Ferrajoli, Bergalli y Rivera Beiras. Desde esta perspectiva se expone que la cárcel equivale a una contradicción institucional. Es decir, si bien es creada por la ley, lo que allí sucede depende en gran medida de las personas. Tal como Rivera Beiras (2017) retomando a Ferrajoli:

Es un lugar confiado al control del Estado, pero en cuyo interior no rigen controles ni reglas sino sobre todo la ley del más fuerte: la ley de la fuerza pública de los agentes penitenciarios y la fuerza privada de los presos más prepotentes y organizados. Es una institución pública dirigida a la custodia de los ciudadanos pero que no logra garantizar los derechos fundamentales más elementales, empezando por el derecho a la vida (Ferrajoli como se citó en Rivera Beiras, 2017, p. 44).

Resulta interesante el concepto de “secuestro institucional” que se propone desde la corriente de estos autores interesados por abordar las implicancias de la pena. Para ello, es preciso remontarnos al inicio de la utilización del “gran encierro”, el cual se sitúa a finales de la Edad Media y la paulatina aparición de la Modernidad. Esta modalidad comenzó en la segunda mitad del siglo XVI cuando en Europa comenzaron a funcionar los “workhouses”, espacios destinados para acoger a personas pobres que carecían tanto de trabajo como de

vivienda. A partir de entonces comienza a ser usual el encierro como mecanismo de segregación y surgen los manicomios, los hospicios, las casas de corrección, los lazaretos y las cárceles (Rivera Beiras, 1997).

De este modo, se da lugar al gran encierro en “lugares destinados a secuestrar en espacios cerrados a los protagonistas de toda una serie de problemas sociales cuya solución (o regulación, o prevención) no fue ya abordada en espacios comunitarios o extra-murarios” (Rivera Beiras, 1997, p. 13).

Con el esplendor del Iluminismo, quedan al “descubierto los vicios mismos del secuestro institucional” (Bergalli, 1993, p. 2). Esto debido a que, en este marco, se intenta transparentar la cárcel, tal como retoma Rivera de Marí:

(...) el Iluminismo soñó con poder organizar la cárcel con piedras transparentes (como el cristal) y, al no poder hacerlo de ese modo, la arquitectura panóptica intentó cumplir (fallidamente) aquel sueño (Mari como se citó en Rivera Beiras, 1997, p. 16).

A partir de entonces, la pena carcelaria se concibe como la sustracción de la libertad ambulatoria y en ese movimiento la implicación sufriente que le caracterizaba, cae. “Se habilita un espacio apto para «secuestrar del mercado de trabajo» a quienes no se disciplinaron de acuerdo a las nuevas reglas del juego” (Rivera Beiras, 2017, p. 17).

Por otro lado, existen autores que consideran que la cárcel y su lógica punitiva se difundió ampliamente debido a la relación existente entre el sistema capitalista y el derecho penal, lo que implica que los bienes tutelados, así como la definición de los delitos y castigos correspondientes, benefician “los intereses de las clases dominantes” (Baratta, 2009, p. 171).

En este sentido, no es menor analizar que el surgimiento de la cárcel se vincula con la emergencia del capitalismo. Sobre este aspecto, Melossi y Pavarini exponen: “La pena de cárcel –como privación de un quantum de libertad- deviene de la pena, por excelencia, en la sociedad productora de mercancías” (Melossi y Pavarini, 2014, p. 229). De este modo, se habilitó que la burguesía continuase disciplinando y controlando a las personas pobres, y de esta manera garantizaban su hegemonía en el poder político.

Para Foucault la cárcel conjugará dos aspectos que antes se encontraban separados, el aspecto jardín, es decir, la posibilidad de establecer diferencias, cesuras, clasificaciones; y el aspecto laboratorio, mediante el cual se podría utilizar “como máquina de hacer experiencias, de modificar el comportamiento, de encauzar o reeducar la conducta de los individuos” (Foucault, 2009, p. 207) lo cual era posible gracias a, como sostenía Bentham, “una simple idea de arquitectura” (Bentham, 2005, p. 117). De este modo, la cárcel, la fábrica y los manicomios que en el siglo XVIII funcionaron como espacios de exclusión, en el siglo XIX cambiará su intencionalidad y se apostará por la “inclusión y la normalización”.

Pensar la pena privativa de libertad como un secuestro institucional, y los impactos que tiene en las personas encerradas, así como en sus redes familiares y afectivas, resulta sumamente relevante de cara a la investigación que se desarrolla.

Uno de los elementos más negativos de la cárcel lo representa el aislamiento del microcosmos carcelario, en relación con el macrocosmos social. Ese aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel, evidencia que resulta paradójico segregar personas y al mismo tiempo pretender reintegrarlas. Los muros de la cárcel representan una violenta barrera que separa a la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos (Baratta, 1990). Es así, que este mismo autor propone reformular esa búsqueda de una “reintegración” hacia el exterior “a pesar” de la cárcel:

El punto de vista desde el cual afronto el problema de la resocialización debe mantener como base realista el hecho de que la cárcel no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado “(...) La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de ella, sino debe perseguirse a pesar de ella, o sea buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad” (Baratta, 1990, p. 2).

En este sentido, considero que el “ideal resocializador” tiene el germen de su propia destrucción. Pretende que se logre la reintegración, recuperación, rehabilitación a una sociedad de la cual se aísla a la persona, produciendo una serie de efectos que impactan directamente en su subjetividad y modos de relacionarse con el entorno, implica claramente no incluir a la cultura como una categoría constitutiva del mundo psíquico de una persona.

En cuanto a los efectos que produce el encarcelamiento, es posible encontrar diferentes posturas y procedimientos de estudios. En este escrito retomaré la lectura psicosocial para analizar cómo la cultura es un factor clave en la conformación de la subjetividad.

Tal como afirma García Borés (2003):

Un contexto carcelario que se aleja radicalmente de las condiciones en libertad, provocando pues una lógica desadaptación a esas condiciones. Y en efecto, el contexto carcelario desarrolla una acción progresiva sobre los internados en dirección opuesta a la pretendida por aquella finalidad legislativa (García Borés, 2003, p.21).

Desde la psicología social se realiza una relectura que se caracteriza por adentrarse en el postulado del entorno desadaptador, por medio de los conceptos de socialización, desocialización y resocialización.

Esto contribuirá a comprender más cabalmente el fracaso del ideal resocializador que genera una presión en quienes viven en contextos de encierro, para demostrar que están preparadas/os para reintegrarse cuando el efecto carcelario es completamente opuesto. Vivir aislado de la sociedad de pertenencia no implica otra cosa que una desadaptación social que el encarcelamiento mismo produce.

En este sentido, tal como afirman Garcia Borés y Serrano (1992), las personas precisan un marco de interpretación de la realidad que consiga explicarla suficientemente. Un marco de interpretación, cuyos distintos componentes (concepciones, creencias, valores, código moral, sistema actitudinal, pautas de comportamiento) son tendentes, además, a mantener una mínima consistencia interna.

El peculiar factor del contexto de encierro conduce a la búsqueda de otro marco explicativo para comprender esta realidad, distinta a la que se vive en libertad. Las reglas en una institución total, en palabras de Goffman (2007), como dispositivo disciplinario cuyo objetivo principal es encauzar la conducta de los desviados. Tecnologías de poder que dividen y clasifican tiempos, espacios, rangos, gestos, palabras y acciones; sujetos útiles en términos económicos y dóciles en términos políticos (Foucault, 2009). Si bien aún hoy persisten estas acepciones, es necesario sumar las modificaciones que se dieron en el Siglo XXI, como consecuencia de políticas neoliberales a nivel global y local, con sus propias transformaciones económico-políticas, posicionando a la cárcel como un enclave para el depósito de sujetos supernumerarios, que son concebidos como el exceso. El siguiente planteo de Wacquant propone algunas pautas para comprender más cabalmente los discursos imperantes sobre la cárcel:

(...) una 'ciencia penal' cuya finalidad no es ya prevenir el crimen ni tratar a los delincuentes con vistas a su eventual regreso a la sociedad una vez cumplida su sentencia, sino aislar grupos percibidos como peligrosos y neutralizar a sus miembros más perturbadores mediante un seguimiento estandarizado de los comportamientos y una gestión aleatoria de los riesgos que están más emparentados con la investigación operativa o el retratamiento o reciclado de los 'desechos sociales' que con el trabajo social (Wacquant, 2004, p. 93).

Así es posible afirmar que, la prisión como agencia penal del Estado, reproduce y perpetúa las desigualdades sociales, políticas y económicas en tanto materializa, consolida y fomenta la selectividad que el sistema penal produce sobre un sector de la sociedad.

Tal como vengo expresando, el encarcelamiento no se limita a la privación de libertad únicamente, sino que, entre varias, también implica una privación de roles familiares (García-

Borés, 2003; Observatorio del Sistema Penal de Derechos Humanos [OSPDH], 2006; García-Borés y Rivera Beiras, 2016; Rivera Beiras, 2017).

El encarcelamiento supone, intrínsecamente, una separación física entre la familia y la persona presa, es decir, una ruptura de la convivencia, de la comunicación continuada y, en algunos casos, incluso puede comportar la ruptura definitiva de la relación familiar. El sistema penitenciario contribuye al empobrecimiento y deterioro de los vínculos familiares, y el alejamiento de las amistades y del entorno social al que, tarde o temprano, tendrá que volver la persona presa (OSPDH, 2006, p.140).

Este aspecto se intensifica, si además se tiene en cuenta el colapso del sistema penitenciario, debido al encarcelamiento masivo, con altos índices de hacinamiento que tienen como consecuencia violaciones de derechos humanos hacia las personas privadas de la libertad y a sus familias. Este fenómeno es de vital importancia para comprender el desarrollo de la presente investigación ya que se tiene en cuenta cómo afecta la privación de la libertad en el ejercicio del vínculo materno-filial.

Criminologías críticas feministas

Considero fundamental incorporar las teorías feministas como parte del marco teórico desde el cual parto para desarrollar esta investigación. Me propongo analizar críticamente el impacto diferencial de la pena privativa de la libertad según género, focalizando en las mujeres y para ello, me remito a la criminología feminista surgida principalmente a finales de los 60´principios de los 70´.

La criminología crítica feminista surge “del encuentro entre las teorías de género y los estudios del delito y su control” (Rafter y Heidensohn, 1995, p. 1), de este modo el análisis del encarcelamiento de mujeres se incluye en la agenda académica. Las investigaciones realizadas desde esta perspectiva identifican y analizan los vínculos entre los sistemas de control penales y las estructuras de género vigentes en un contexto social determinado. Desde esta posición se evalúa cómo la prisión reproduce estereotipos y roles de género socialmente asignados a las mujeres.

Las primeras contribuciones académicas de la criminología feminista fueron realizadas por los estudios anglosajones tributarios de la sociología jurídica, los cuales, por medio de su influencia en la academia española o italiana, llegaron a las discusiones penales en Argentina, con un enfoque que destacaba situaciones de desigualdad estructural (Di Corleto, 2018).

Así, Carol Smart (1975) exponía en “*Women, Crime and Criminology. A feminist Critique*” que la cuestión criminal femenina tiene características propias que la diferenciaban

de las problemáticas de los varones. Apuntó a analizar los sistemas de control estatales punitivos con aquellos propios de otros estamentos sociales, poniendo el énfasis en la familia, la escuela, el trabajo, la medicina y demás instancias que refuerzan el ideal de domesticidad y maternidad como fundamentales para mantener a las mujeres alejadas del sistema penal.

Pat Carlen (1983) en *“Women’s Imprisonment. A study in Social Control”* pone de manifiesto la inextricable relación de los mecanismos de control penales y extra penales, signados por el rol de la mujer en la familia. Marcando el “doble castigo” por la desviación penal y por la moral ligada a estereotipos de género tradicionales relacionados al matrimonio y a la maternidad.

Reiteradas investigadoras como Aniyar de Castro (1986), Del Olmo (1999), Almeda (2003), Azaola, (2005), Bodelón (2003), Di Corleto (2018), entre otras, han expuesto sobre el carácter sexista y discriminatorio que tiene el Sistema Penal y que produce impactos altamente debilitadores para las mujeres, agravando la situación de fragilidad social, psíquica y económica en la que ya se encontraban previo a su tránsito penal (Carlen, 1998).

Otra gran referente en los inicios de la criminología crítica feminista ha sido Gerlinda Smaus (1992), quien exponía que la escasa criminalización de las mujeres viene más que compensada por la acción de otros órganos de control que marcan su cotidianeidad y que operan con carácter previo al control penal. También esta autora fue quien expuso la teoría de la caballerosidad, la cual apunta a demostrar que los jueces saben que las mujeres pueden ser controladas de otro modo.

En América Latina, una de las grandes obras que pone el foco en el encarcelamiento femenino es la publicación de María de la Luz Lima, en 1991. Dicho libro se titula *Criminalidad Femenina* y resulta pionero en la región en cuanto a poner especial atención en cómo se aplica la pena a las mujeres privadas de su libertad, desde una perspectiva de género (Antony, 2017).

Las criminólogas críticas feministas que también fueron pioneras en América Latina son Rosa Del Olmo, Lolita Aniyar de Castro, Carmen Antony y Elena Azaola Garrido, quienes pusieron en la agenda de la criminología crítica latinoamericana reflexiones en torno a las peculiaridades tanto de la criminalización femenina como del encarcelamiento de las mujeres. Tal como afirma Antony:

En esta búsqueda de la realidad de la situación de vulneración de derechos humanos de nuestros pueblos me estrellé con las mujeres delincuentes y con el tratamiento que recibían. Me llamó la atención por su invisibilidad y, particularmente, por el sesgo patriarcal que tenían las escasas investigaciones que pude rescatar en la literatura criminológica latinoamericana; desde entonces no he podido apartarme del tema, ya

que su situación de discriminación y violencia persiste hasta nuestros días (Antony, 2017, p. 10.).

En este sentido, resulta necesario aclarar que, la intencionalidad de corregir a las mujeres tiene sus inicios en los reformatorios religiosos. Si bien el modelo de tratamiento fue consolidado por el positivismo científico del siglo XIX, un conjunto de investigaciones históricas sobre las primeras cárceles de mujeres, que datan del siglo XVII, demuestra los tempranos orígenes religiosos de este modelo de corrección (Maqueda Abreu, 2014). En Argentina y en varios países de América Latina, entre 1890 y 1970, el sistema carcelario femenino estuvo en manos de una congregación religiosa de origen francés, llamada Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor (Caimari, 2007). Esta génesis de las prisiones de mujeres, explica, de algún modo la continuidad de prácticas y significados cargados de moralidad y ligados a estereotipos que se evidencian en el actual tratamiento penitenciario femenino. Es así como la criminología feminista se ha propuesto visibilizar y analizar el carácter “generizado” del castigo impuesto a las mujeres en prisión, haciendo hincapié en el cruce entre las epistemologías feministas y los estudios sobre el delito y el control social.

En este sentido, la criminología crítica feminista ha puesto en escena cómo las mujeres han de adaptarse forzosamente a un universo extremadamente androcéntrico como lo es el penitenciario. Esto, sin incluir el análisis de las necesidades de género que se relacionan no sólo con diferencias biológicas sino también culturales.

Las mujeres son todavía las principales cuidadoras de los niños; los entornos sociales de las mujeres son muchas veces muy deprimidos; las mujeres que entran en prisión normalmente han sufrido mucha más violencia incluso sexual que los hombres; en muchas partes se exigen normas de comportamiento e incluso de vestido fuera de la prisión muy rigurosas para mujeres en comparación con los hombres; los estereotipos de género de las mujeres probablemente resulten más presentes en prisión en relación a los regímenes de los hombres y con mayor rigor disciplinario (Carlen, 1990, 47).

1.2. El encarcelamiento femenino en Argentina.

En este apartado realizo una descripción sobre las investigaciones que abordan la ejecución penal femenina en Argentina, lo cual me permite acercarme al tema de estudio a partir de lo que ya se ha analizado sobre el encierro punitivo de las mujeres en este contexto socio-cultural. El objetivo del mismo es agrupar y analizar los trabajos académicos más relevantes realizados en Argentina sobre cárceles y mujeres. Luego, en el siguiente apartado, realizo la presentación de los principales ejes abordados por aquellos estudios relacionados a la maternidad y el encierro punitivo.

De acuerdo a las investigaciones mencionadas, en primer lugar, agrupé aquellas que se focalizan en la historización del encarcelamiento femenino en Argentina, y que se convirtieron en estudios pioneros a nivel local por poner la mirada en las particularidades del encierro punitivo femenino. En ellas se describe el surgimiento de las primeras instituciones de encierro femenino y la administración exclusivamente a cargo de la congregación religiosa “El Buen Pastor”.

Hacia 1970, se produce una notable modificación en la fisionomía de la población femenina encarcelada, y el desborde de estas instituciones de castigo, por lo cual comienza a intervenir el Estado argentino. Es por ello que, en el segundo grupo, reúno a aquellas investigaciones que refieren al contexto carcelario femenino posterior a la dictadura militar, cívica y eclesiástica que tuvo lugar en la Argentina desde 1976 a 1983, ya que se dan numerosos cambios en la cantidad de mujeres encarceladas, en los tipos de delitos por los cuales se las castiga y en la forma de gestión institucional de los lugares de encierro. Vale aclarar que, para el período dictatorial si analizo una investigación sobre prisiones de mujeres que es la de Filc (2000). En este sentido, fue una decisión no ahondar tanto en este período porque las modalidades de castigo están enmarcadas en crímenes de lesa humanidad y tienen un abordaje y perspectiva específica que excede este trabajo.

Dentro de las investigaciones más relevantes de la década del 90´ se encuentra la coordinada por Marcela Nari (Nari et al, 2000). La misma se focaliza en las estrategias de resistencia de las mujeres encarceladas. El resto de los estudios analizados son más recientes y menciono los que consideré relevantes desde 2006 al 2020.

Dentro de la historización del encarcelamiento femenino, se encuentra el estudio de María Gabriela Ini, quien realiza una aproximación sobre el encierro femenino a manos de la religión cristiana. El mismo se focaliza en las transformaciones de la subjetividad de las mujeres que están presas y aborda las políticas de penalización de mujeres entre 1890 y 1974 (Ini, 2000). Para ello, analiza las cartas que la población encarcelada enviaba a familiares con el fin de construir una identidad genérica común y desentrañar una práctica de resistencia

desde la vigilancia (Ini, 2000). Así, Ini analiza cómo se comienza a gestionar el encierro de las mujeres, exponiendo que, en Argentina, así como en otros países de la región, la administración del castigo femenino estuvo por largo tiempo a cargo de una congregación religiosa, conocida como la Orden del Buen Pastor. Esta administración religiosa llevó a cabo un "completo sistema panóptico de control de las presas, centrado en las actividades religiosas y en el trabajo vinculado a tareas femeninas, bajo una vigilancia rigurosa" (Ini, 2000, p. 163). En este sentido, la reclusión de las mujeres en este tipo de institución religiosa confirmó el "proyecto sociocultural" destinado a ellas, por medio del cual se imponía una pena moralizadora que buscaba el retorno a su "rol natural" en el espacio de la domesticidad (Ini, 2000).

Por su parte, Lila Caimari describe el funcionamiento de la Casa Correccional de Mujeres de Buenos Aires entre 1890 y 1940 (Caimari, 2007). Además, detalla la gestión en manos de la Congregación religiosa el Buen Pastor, explicitando los motivos por los cuales el gobierno nacional, tan interesado en controlar el crimen como en limitar el poder de la Iglesia, decide entregar sin resistencia la tarea de rehabilitación de "delincuentes femeninas" a una congregación religiosa. La autora, retrocede un poco más en la historia y describe cómo funcionaba el encierro femenino durante la colonización. Respecto de este último aporte expone que:

Las Leyes de Indias ya preveían la reclusión de mujeres encarceladas en dependencias separadas de los hombres, "guardando toda honestidad y recato". En 1692 se creó, sobre la base de un antiguo hospital, una institución para albergar a "pobres huérfanas y doncellas virtuosas", y hay evidencia de que este experimento, de apenas nueve años de duración, en la práctica dio cabida a delincuentes y otras mujeres marginales. Hasta 1774 las condenadas permanecieron en una sección separada de la cárcel de hombres, en el Cabildo, donde desempeñaban labores culinarias. Ese año, el Virrey Vértiz ordenó el establecimiento de una "Casa de Recogidas" destinada a "sujetar y corregir en ella, las mujeres de vida licenciosa", primera referencia conocida a una casa de corrección de mujeres, aunque no está claro cuál fue el resultado de tal iniciativa (Caimari, 2007, p. 4).

Así, Caimari indaga sobre los hechos históricos subsiguientes y propone pensar el caso de la cárcel femenina en el contexto más amplio de la historia de la prisión en la Argentina. En este sentido, declara que los estudios sobre instituciones de control social argentinas no han incluido a las cárceles femeninas, debido a que las mujeres encarceladas no eran enviadas a establecimientos organizados sobre bases científicas o penitenciarias, ya que, tal como mencioné anteriormente, en el año 1890 las cárceles femeninas quedaron bajo

la responsabilidad de una congregación religiosa¹¹ (Caimari 2007). En este sentido, la delincuencia femenina era considerada como un problema fundamentalmente moral que, a diferencia de la criminalidad masculina no precisaba de la intervención estatal, ni estudios técnicos sobre el tema, bastaba con los recursos que ofrecía la religión para la corrección de su inmoralidad.

Hacia 1970 esta concepción comenzó a cambiar y estuvo vinculado a la llegada de un nuevo grupo de mujeres que eran perseguidas y acusadas por delitos políticos como parte de un programa de terrorismo de Estado que comienza formalmente con el golpe de Estado de 1976. Así, se genera un punto de inflexión en la gestión carcelaria femenina en Argentina, que, debido al ingreso de centenares de jóvenes acusadas de actividades políticas subversivas, cambiaron por completo la fisonomía de las cárceles del Buen Pastor.

Frente a esta situación, y ante la coyuntura política de reciente asunción de un gobierno dictatorial a cargo de los militares, en poco tiempo, las cárceles de mujeres pasaron a la órbita del control estatal (Caimari, 2007). En este periodo, la población carcelaria estaba constituida por mujeres que se encontraban formalmente dentro de los sistemas penales, y también por aquellas personas detenidas en centros clandestinos, que no eran registradas legalmente y su paradero era desconocido por parte sus familias. Esta etapa es una de las más oscuras de la historia argentina y muchas de las personas detenidas ilegalmente han sido catalogadas como desaparecidas. Este plan de exterminio comenzó a gestarse tiempo antes de 1976, así lo relatan las sobrevivientes de la fuga de la cárcel del Buen Pastor en la ciudad de Córdoba, en un documental que recopila los testimonios de las presas políticas detenidas allí¹².

Otra de las investigaciones que se centra en historizar la cuestión criminal femenina es la de Julieta Di Corleto (2018) quien aborda la delincuencia de mujeres en la ciudad de Buenos Aires a fines del siglo XIX y principios del XX, focalizando en la situación de quienes estaban involucradas en los delitos de abortos e infanticidios. Tal como menciona la autora, su investigación se extiende en el cruce de dos campos de indagación:

Por un lado, se nutre de las producciones jurídicas y criminológicas, que estudiadas desde una perspectiva de género permiten reconstruir las implicancias culturales en torno a la criminalidad femenina; y por el otro, se inscribe en la investigación histórica, haciendo pie en los desarrollos de la historia de la justicia y la historia social, para

¹¹ Esta autora agrega un dato adicional, en los primeros años, la Casa Correccional de Mujeres de Buenos Aires también funcionó como espacio de confinamiento “civilizatorio” de mujeres indígenas pampas capturadas en las campañas de Roca.

¹² Documental “Buen Pastor: una cárcel de mujeres. 2018. Disponible en: <https://vimeo.com/293149276>

enriquecer el análisis de los discursos y las prácticas alrededor de los delitos cometidos por las mujeres (Di Corleto, 2018, p. 18).

Si bien este estudio no focaliza en el encierro femenino, si brinda información histórica sobre cómo comenzó la administración del castigo en manos de la Congregación del Buen Pastor. Así, relata que el 13 de agosto de 1885, curas y algunos miembros de la Asociación Católica de Buenos Aires, esperaban en el muelle un barco proveniente de Montevideo. Dicho buque traía entre sus pasajeros a nueve monjas de la Orden del Buen Pastor que habían sido expulsadas de la República Oriental del Uruguay, como parte del avance de la iniciativa de separar Estado e Iglesia. Después de cinco años de haberse asentado en suelo argentino, las mismas religiosas se harían cargo, por más de ocho décadas, de la dirección y administración de las prisiones de mujeres y los internados de niñas en todo el país (Di Corleto, 2018, p.37). Otra cuestión de vital importancia en este estudio es cómo se explicita el ideal de la maternidad y su relación con el castigo femenino. Sobre este concepto profundizaré en el próximo capítulo y retomaré algunas ideas de esta autora.

Por otro lado, Judith Filc realiza una investigación que apunta a recuperar testimonios de la represión. Así, se propone profundizar en la comprensión del régimen carcelario durante la dictadura y sus consecuencias para las prácticas y representaciones de las personas privadas de su libertad, en este caso, específicamente de las presas mujeres en la cárcel de Devoto. Para ello, su estrategia metodológica se nutrió de dos fuentes distintas. Por un lado, a partir de entrevistas realizadas a ex presas políticas en el año 1992 y, por el otro, el material de desgrabación de una serie de encuentros entre mujeres detenidas por razones políticas realizados en 1986, que tuvo como objetivo la producción de material para escribir una obra de teatro. La particularidad de esta indagación radica en la imposibilidad de realizar un trabajo de campo presencial en el mismo período relevado. Lo que en palabras de la autora se expone:

No hay posibilidad de corroboración por la observación, ni de acceder a la documentación. Esto hace que el análisis tenga que tener en cuenta los mecanismos de construcción de la memoria de experiencias traumáticas, así como las condiciones de producción de estos relatos (Filc, 2000, p. 71).

El segundo grupo de investigaciones aborda el estudio de la configuración del sistema penitenciario durante la década del 80', el cuál comienza a albergar a una población femenina que crecía cada vez más debido a nuevas figuras delictivas, como por ejemplo, las enmarcadas en la Ley N° 23.737, que fomentó la criminalización del consumo y acentuó la persecución de la comercialización, el tráfico y contrabando de drogas sin una diferenciación de escalas penales, lo cual demostró una clara orientación de tipo punitivista (CELS, 2016).

En este contexto se enmarca uno de los artículos que publica el grupo coordinado por Marcela Nari y Andrea Fabre que se titula “Me queda la palabra. Estrategias de resistencia de mujeres encarceladas” (Nari et al, 2000). Con el objetivo de describir brevemente el eje de la investigación presentada por Nari y Fabre, me permito citarlas:

El propósito es distanciarnos de la mirada que naturaliza a las mujeres como buenas o malas, madres o putas, brujas o santas, invisibilizando la complejidad y la diversidad de sus experiencias de género y de clase. Más allá del delito que las haya llevado tras las rejas, más allá de los condicionantes sociales, nuestro objetivo es investigar, reflexionar y difundir las problemáticas de este universo tan poco estudiado (Nari et al, 2000, p.24).

Dicha investigación tuvo el propósito de conocer la cotidianeidad carcelaria en el Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza, concluyendo que, a pesar de un contexto tan violento y amenazador como el carcelario no se logra reducir a las mujeres a sujetos pasivos, sino que evidenciaron la construcción de prácticas que han favorecido al sostén de la integridad del yo oponiéndose, disputando y negociando. Como resultado de la investigación evidenciaron que las mujeres privadas de la libertad crean, de este modo, espacios de resistencia donde pueden establecer relaciones solidarias, asumir compromisos afectivos y proteger su identidad (Nari et al, 2000).

Otra investigación relevante a nivel nacional es la que realizaron en articulación el Instituto de Investigaciones Gino Germani (2006) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina [PPN], 2006). El objetivo de dicho trabajo consistió en producir información y conocimiento sobre la cárcel como una institución que ejerce su función en el más absoluto oscurantismo. Institución de administración y ejecución de castigo sobre personas privadas de la libertad que se consideran el “residuo social” de una sociedad a la que poco le interesa descubrir por qué existe la prisión, para qué funciona y cuál es el sentido que justifica la producción de sufrimiento sin límites.

En este sentido, el propósito de este estudio fue hacer visible la cárcel no sólo a través de indicadores sociodemográficos de la población o estadísticas sobre tipos de delitos y permanencias, sino incorporando también el relato de las personas que están presas. Por ello se incluye en el estudio su perspectiva respecto a las condiciones de habitabilidad, los programas que se ofrecen dentro del “tratamiento”, cómo son los contactos con las y los familiares, las requisas, las visitas, entre otras cuestiones. También aporta datos muy precisos sobre la evolución de la población femenina en prisiones:

En el año 1990 la población de mujeres encarceladas en el ámbito federal era de 287. En el mismo año se sanciona la Ley de Drogas 23.737 y a partir de allí el colectivo de mujeres parece ser un blanco fundamental para las prácticas del sistema penal: en un plazo de 10 años la población de mujeres se incrementa casi un 300% (de 287 en 1990 a 876 en el 2001). En el año 2001 el 64,3% de las mujeres se encuentran encarceladas por algún tipo de violación a la mencionada ley (Gino Germani y PPN, 2006, p. 184).

Otro estudio de gran relevancia a nivel local, por su magnitud y por la diversidad de aristas que aborda sobre el encarcelamiento femenino, es el realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales en convenio con el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación. En dicha investigación se analizan las condiciones de detención de las mujeres en unidades penitenciarias federales. A partir de una serie de indicadores se estudian los procesos de criminalización, las complejidades y particularidades del encarcelamiento femenino, y las violencias carcelarias a las que están expuestas en prisiones federales. Así, se evidencia la desproporción entre el daño social de los delitos por los que fueron encarceladas y el castigo al que son sometidas, en especial por las consecuencias que genera el encierro para ellas y sus familias (CELS, 2011).

Otra investigación muy valiosa en el campo del encarcelamiento femenino es la realizada por Natalia Ojeda (2013). Esta tesis explora los sentidos creados alrededor del encierro, a partir de la experiencia carcelaria, principalmente de mujeres privadas de la libertad ambulatoria, pero también del personal penitenciario con quienes las primeras comparten el espacio de prisión. Resulta interesante destacar que esta investigación presenta una nueva óptica de análisis, pues incluye a los discursos del Servicio Penitenciario Federal, yendo más allá de la reglamentación vigente, involucrando las significaciones subjetivas de este grupo respecto al concepto de mujer, de encierro, de maternidad y crianza, entre otros propios de la cotidianeidad carcelaria femenina. Es un trabajo etnográfico desarrollado en una de las cárceles federales de Argentina, en la ciudad de Santa Marta a 600 km de la Ciudad de Buenos Aires.

Por último, considero relevante mencionar el artículo publicado por Natacha Guala, quien expone algunas ideas sumamente interesantes y pertinentes para esta investigación, ya que la misma focaliza su estudio en una de las cárceles de mujeres de la Provincia de Santa Fe.

El mismo, analiza algunos aspectos del régimen penitenciario contemporáneo, a partir de los cuales es posible reconstruir ciertas continuidades entre los discursos y las prácticas del reformatorio religioso y el tratamiento penitenciario actual (Guala, 2017). El trabajo de

campo está focalizado en un caso en particular que es el de la cárcel de mujeres de la ciudad de Santa Fe (Argentina). Dicho estudio tiene como objetivo indagar acerca de las articulaciones de sentido que se escabullen entre la corrección y el castigo femenino actual, analizándolas a la luz de los estereotipos de género y los imaginarios respecto de la criminalidad femenina en la sociedad argentina.

El propósito de este recorrido fue indagar acerca de las ideas iniciales en las que se concibió el encierro femenino, ligados a la corrección y a encauzar a esas mujeres a una vida ligada a los estereotipos socialmente aceptados. En la presente investigación, esto me permite reflexionar acerca de cómo aún persisten en las prácticas, en las normas explícitas e implícitas, en las significaciones, en los sentidos sobre los que se construye y mantiene la maternidad desde el encierro. Si bien todas estas concepciones y abordajes acerca del encierro no focalizan directamente en la maternidad, sí orientan sobre el modo en que se pensó el encierro y castigo de las mujeres.

1.3. Cárceles y maternidades

En el presente apartado realizo un bosquejo sobre las principales investigaciones referidas a la maternidad y las mujeres privadas de la libertad. Resulta importante destacar que las mismas provienen de la Criminología Crítica Feminista.

Tal como mencioné en la introducción, en su mayoría, las investigaciones encontradas se focalizan en la situación de aquellas mujeres que tienen a sus hijas e hijos junto a ellas en prisión. Si bien esta situación no es el centro de indagación de la presente tesis, resulta sumamente enriquecedor indagar cómo se presentan esas problemáticas, cuáles son las ideas principales que se abordan y en qué contexto sociocultural se desarrollan. Es por ello que menciono cuatro estudios que considero relevantes para abordar el tema del presente estudio.

En 2013, Carla Villalta, Carolina Ciordia, Soledad Gesteira, Cecilia Fernández Tuñón y Florencia Graziano presentaron un estudio que se focaliza en el análisis de la situación de las mujeres detenidas en la Unidad Penal Nº 33 de la localidad de Los Hornos, provincia de Buenos Aires, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense. Este grupo de investigadoras se propone dos objetivos principales:

Por un lado, la de producir conocimiento sobre la situación de las mujeres encarceladas, indagando cuáles son las condiciones en que ejercen su maternidad, qué sentidos le otorgan al hecho de ser madres desde la cárcel y, entre otras cuestiones, cuáles y cómo son los arreglos que ensayan para hacer frente a la crianza y el cuidado de sus hijos. Y por otro lado, visibilizar los efectos que produce la privación de libertad en mujeres que son madres y cómo estos efectos se transforman en un castigo que no sólo las alcanza a ellas sino también a sus hijos y sus grupos familiares (Villalta et al, 2013, p. 1).

Además, resulta interesante la incorporación de las interpretaciones de diferentes actores sociales del Sistema Penal, lo que implicó contar con material fértil para reflexionar sobre los distintos sentidos relacionados a “lo público” y a “lo privado” en el ámbito de las intervenciones sobre las infancias y las familias. Así, indagan sobre los valores y significaciones del ejercicio de la maternidad en contexto de encierro, a partir de la perspectiva de las mujeres privadas de la libertad y de distintas agencias institucionales. En cuanto al impacto que tiene en las mujeres la maternidad y en los sentimientos en los que se traduce, esta investigación aporta lo siguiente:

Para las mujeres detenidas en la UP 33 que hemos entrevistado, el hecho de estar presas y ser madres se traduce en una variedad de sentimientos encontrados: aferrarse a los hijos que conviven con ellas en tanto constituyen la única fuente de

felicidad y de alegría en el contexto del encierro, pero también ser acreedoras de un enorme sufrimiento y una gran angustia, de distintas incertidumbres y de mayores culpas (Villalta et al, 2013, p. 13).

Otro trabajo sobre la temática es el realizado por Tabbush y Gentile en 2014 quienes abordan la regulación de la maternidad y la crianza tras las rejas. Allí se indaga sobre las concepciones implícitas respecto de la maternidad y la crianza que legitiman las prácticas penitenciarias contemporáneas (Tabbush y Gentile, 2014). Y, lo más innovador es que introduce el análisis de las economías afectivas (Ahmed, 2004) que regulan la maternidad para evaluar qué prácticas y concepciones se promueven o restringen en este escenario. También proponen dos modelos para reflexionar sobre la maternidad en contextos de encierro: el biológico y el moral. En este sentido, la diferencia sexual toma especial relevancia en el sistema carcelario:

“La normativa divide el afecto maternal en dos períodos, antes y después de los cuatro años de edad, y a su vez proponen visiones antagónicas del “interés superior del niño”. Ambas visiones, se aplican a diferentes edades de los/as niño/s, considerando las distintas etapas de su socialización. Una primera enfatiza aspectos biológicos de la crianza y permite la convivencia en prisión. Una posterior a partir que los/as niños/as cumplen cuatro años, que considera que para su socialización el ambiente carcelario y la influencia de esas “madres transgresoras” (Berstein, 2008) resulta moralmente pernicioso, y entonces se los excluye de la convivencia en el penal” (Tabbush y Gentile, 2014, p. 6).

En este sentido, las autoras hacen referencia a que esta política pública que habilita la permanencia de niñas y niños junto a sus madres los primeros años de vida, apunta a pensar la inclusión de estas mujeres supeditadas a considerarlas “reproductoras biológicas de lo nacional, principales productoras de futuras generaciones” (Tabbush y Gentile, 2014, p.7). De este modo, se asume que el cuidado de la primera infancia está ligada a la naturaleza femenina, ya que los varones no tienen las mismas consideraciones legales sobre esta cuestión.

En una de las más recientes investigaciones de Verónica Manquel se aborda las formas que encuentran las mujeres presas para sostener el vínculo afectivo con sus hijos e hijas y, en ese marco, cuáles son los obstáculos que enfrentan en su tránsito por los espacios de encierro (Manquel, 2019).

Allí se expone que, a pesar de los objetivos declarados por el sistema penal-penitenciario de promoción y fortalecimiento de los vínculos familiares de las personas presas,

en la práctica esto no se cumple. Y en este sentido, propone focalizar en el encierro femenino y sus particularidades en el contexto argentino:

Al tener como precedente que la gran mayoría de las mujeres presas es madre soltera, con varios hijos e hijas a cargo, por lo que resultan así el principal sostén económico y afectivo del hogar, es de esperar que su encarcelamiento impacte fuertemente en su núcleo familiar (CELS, Ministerio Público de Defensa [MPD] y PPN como se citó en Manquel, 2019, p. 1).

El estudio es una indagación empírica de carácter cualitativa a través de entrevistas en profundidad a mujeres detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires. Se relevaron los vínculos que mantienen las personas que son madres y que no conviven con sus hijos e hijas en prisión, intentando develar los obstáculos encontrados a la hora de ejercer su derecho a materner. En este sentido, esta investigación ha sido de gran inspiración para la investigación que desarrollo aquí, pues exploro el vínculo de las mujeres privadas de su libertad con sus hijos e hijas que se encuentran fuera de la prisión, en el contexto específico de la ciudad de Rosario y con las particularidades de la UP N° 5 que es una prisión provincial¹³.

La investigación de Manquel ha presentado importantes resultados que reflejan la multiplicidad de dificultades que deben afrontar las mujeres detenidas para acceder a su derecho a materner. En este sentido, expone:

Si los mecanismos de intervención estatal continúan sostenidos sobre concepciones biologicistas y moralizadoras hacia las mujeres, seguirán actuando en las subjetividades de las instituciones y sus profesionales la idea que los y las niños y niñas estarán mejor sin sus madres transgresoras (Manquel, 2019, p. 13).

Otra investigación relevante es la coordinada por Laura Malacalza, cuyo aporte radica en lo revelador de observar la perspectiva de los sentidos y disputas sobre el ejercicio de la maternidad en y desde la cárcel¹⁴. Resulta revelador que incluyan en este trabajo la perspectiva de los grupos familiares de las mujeres encarceladas, ya que tiene como propósito conocer las vicisitudes por las que familiares de las mujeres encarceladas atraviesan, en su función de sostén de esas mujeres y de sus hijos e hijas. Con la premisa de obtener un panorama más amplio respecto de la temática, también indagaron sobre la perspectiva de las

¹³ En el próximo capítulo describiré cómo se organiza el Sistema Penitenciario argentino en sus dos tipos de gestiones: federal y provincial.

¹⁴ Esta publicación surge del Programa de investigación "El ejercicio de la maternidad en y desde la cárcel" realizado por el Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y el equipo de Antropología Jurídica y Política de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, durante los años 2012, 2013 y 2014.

propias mujeres privadas de la libertad, ya que ser madre y estar en prisión se transforma en un complemento punitivo que tensiona los sentidos en torno a la maternidad.

Así, en términos teóricos, los aportes de esta investigación apuntan a incorporar nuevas perspectivas para pensar el encierro femenino y sus impactos sociales:

Este libro busca así aportar a conocer y explicar las peculiaridades que revisten esas intervenciones estatales y los diversos efectos que tiene el encarcelamiento de mujeres. De este modo, procura contribuir, por un lado, a la problematización y cuestionamiento del encarcelamiento de mujeres que diferentes autores y trabajos han ya realizado. Por otro lado, busca aportar nuevas coordenadas para comprender las disyuntivas y dilemas que se presentan a las mujeres que son madres en el momento de su detención y en su posterior encarcelamiento; cuestiones que en los últimos años han sido abordadas desde diferentes perspectivas (Malacalza et al, 2020, p. 16).

Esta investigación no sólo aborda la situación de aquellas mujeres privadas de la libertad que tienen a sus hijos e hijas junto a ellas, sino también de qué sucede con esas niñas, niños y adolescentes que quedan sin el sostén principal, en cuanto a lo económico y a las tareas de cuidado. De este modo, se señalan los alcances del sufrimiento que implica la pena privativa de libertad en sus familiares, ya que es un castigo que no se computa, ni se visualiza, y que redundando en sufrimiento, angustia y ansiedad, no sólo para ellas sino fundamentalmente para sus hijos e hijas, para aquellos que viven en la prisión, y también para los niños, niñas y adolescentes que están fuera al cuidado de algún familiar (Malacalza et al, 2020).

CAPÍTULO 2: LA CÁRCEL LEGAL

2.1. Marco normativo sobre el vínculo materno-filial.

En el presente apartado haré un recorrido sobre la legislación internacional y nacional que regula la ejecución penal femenina, haciendo especial énfasis en el tema de estudio. Es decir, en el derecho a materner¹⁵ de las mujeres privadas de su libertad y en las condiciones socio-jurídicas que garantizan o no ese vínculo con sus hijas e hijos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) define el principio legal de “no trascendencia de la pena”. Es decir, que las penas no deben extenderse a las familias. Así se expone en el art. 5.3 que dicha Convención: “la pena no puede trascender de la persona del delincuente” y en su art. 19 establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Y, en este sentido, es que es preciso recurrir a la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1989), donde en los artículos 7.1, 8.1, 9 y 10.1 se hace especial énfasis en el derecho de las niñas y niños a vivir con sus madres y padres. Es su derecho de mantener contacto directo con ambos/as, si está separado/a de uno o una de los dos o de ambos/as. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Además, también se hace referencia a esta situación en el informe y las recomendaciones elaboradas el 30 de septiembre de 2011 por el Comité de los Derechos del Niño, en el Día de Debate General sobre “Derechos de los hijos de padres encarcelados” establecieron sobre los efectos del encarcelamiento de madres y padres con hijas e hijos que:

31- The Committee recommends that States parties ensure that the rights of children with a parent in prison are taken into account from the moment of the arrest of their parent(s) and by all actors involved in the process and at all its stages, including law enforcement, prison service professionals, and the judiciary.

32- The Committee also calls upon States parties to identify best practices for arrest procedures that are compliant with human rights and the rights of the child. These

¹⁵ Se retoma este término utilizado por Verónica Manquel (2019). Si bien no es definido explícitamente hace referencia a la posibilidad de todas las personas que son madres para fomentar y mantener el vínculo relacional con sus hijas e hijos. En este trabajo lo considero como la garantía del “ejercicio de la maternidad”. Expresión que ha sido definida al inicio de esta investigación como la posibilidad de las mujeres que son madres de mantener el vínculo con hijas e hijos, así como también las garantías sobre las condiciones necesarias para cumplir funciones de cuidado. En este caso particular, desde el encierro carcelario.

should serve as the basis for establishing and implementing a protocol for law enforcement in situations where the arrest of a parent(s) occurs in the presence of their child, and for suitably informing and supporting children not present at the arrest.

[31- El Comité recomienda que los Estados Partes garanticen que los derechos de niñas y niños con su madre, padre o ambos en la cárcel se tengan en cuenta desde el momento de la detención del mismo y por parte de las y los actores involucrados en el proceso y en todas sus etapas, incluyendo las fuerzas de la ley, profesionales del servicio de prisiones y el sistema judicial.

32- El Comité exhorta también a los Estados Partes a identificar las mejores prácticas para los procedimientos de detención que sean compatibles con los derechos humanos y los derechos de niñas y niños. Estos deben servir de base para el establecimiento e implementación de un protocolo para la aplicación de la ley en situaciones en que el arresto de su madre o padre se produce en presencia de su hija o hijo, y de manera adecuada brindar información y apoyo a niñas y niños que no estén presentes en la detención] (Comité de los Derechos del Niño, 2011, p.6).

También existen reglas internacionales que rigen la vida en la cárcel, que establecen recomendaciones a los Estados para promover y adoptar estándares respetuosos de los derechos humanos en contexto de encierro. Este es el caso de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955), las cuales fueron adoptadas por las Naciones Unidas en 1955 y reformuladas por última vez en la 70° Asamblea General de ONU en diciembre de 2015, cuyos principios fundamentales apuntan a un abordaje del encierro carcelario desde un enfoque de derechos. De este modo, se proponen recomendaciones respecto a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, por ser uno de los grupos más vulnerables y en riesgo de sufrir abusos y malos tratos.

Los principios fundamentales de dichas Reglas están detallados en los primeros cinco puntos de la siguiente manera:

Regla 1

- Todos los reclusos deben ser tratados con respeto por su dignidad y valor propio como seres humanos.
- Ningún recluso puede ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Se debe proteger a todos los reclusos contra los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Ninguna circunstancia puede justificar las torturas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se debe cuidar todo el tiempo la seguridad de los reclusos, del personal, de los proveedores de servicios y de los visitantes.

Regla 2

- Las Reglas deben ser respetadas para todos los reclusos.
- No se puede discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra especie, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.
- Se deben respetar las creencias religiosas y normas morales de los reclusos.
- Para aplicar el principio de no discriminación, las cárceles deben tener en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, especialmente las necesidades de los reclusos más vulnerables.
- Se deben tomar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales. Estas medidas de protección no se consideran discriminatorias.

Regla 3

Las cárceles no deben agravar el sufrimiento del recluso por su separación del mundo exterior y la privación de su libertad. La excepción a esta regla son las medidas de separación justificadas y las necesarias para mantener la disciplina.

Regla 4

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Estos objetivos se pueden alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr la reinserción de los reclusos en la sociedad para que puedan vivir de acuerdo con la ley y mantenerse con su trabajo luego de su liberación. Por eso, las cárceles deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo. También deben ofrecer otras formas de asistencia, como la asistencia recuperativa, moral, espiritual, social y la asistencia basada en la salud y el deporte. Todos estos programas, actividades y servicios deben tener en cuenta las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 5

El régimen penitenciario debe reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que debilitan el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano. Las administraciones penitenciarias deben facilitar todas las instalaciones para que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otro tipo participen de forma plena y efectiva en la vida en prisión (Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, 2015).

En el resto de dicha resolución se detallan desde la forma idónea para el registro de la información de los expedientes hasta las cuestiones más vitales del alojamiento en el espacio carcelario como ser: alimentación, servicios médicos, contacto con el mundo exterior, restricciones, sanciones y disciplina, y la especificación sobre situaciones excepcionales del uso de instrumentos de coerción física.

Resulta un instrumento que delimita y expone estándares desde donde regular el tránsito penitenciario. Ahora bien, retomando el punto 4 de la regla número 2, donde se expone la demanda de “atender especialmente las necesidades de los reclusos más vulnerables” y a sabiendas que históricamente y obedeciendo a la estructura de la sociedad patriarcal, la cárcel está hecha por el hombre y para el hombre, es que en 2010 se logra la publicación de una normativa que aborda específicamente la situación de las mujeres privadas de la libertad, atendiendo a sus particularidades desde una perspectiva de género. Así surgen las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (2011), mejor conocidas como Reglas Bangkok.

Dicha normativa internacional sanciona 70 reglas que tienen como objetivo instar a que responsables de políticas, legisladores/as, operadores/as del sistema de justicia penal y personal penitenciario, elaboren sugerencias para mejorar las condiciones y necesidades de las mujeres privadas de libertad. Parte de la premisa que varones y mujeres no deben recibir un “trato igual”, sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente, bajo leyes y políticas atendiendo a las especificidades de género de las personas. Cabe aclarar que, esta perspectiva binómica de los géneros es la que se presenta en estos instrumentos internacionales, poca referencia o inclusión se realiza del colectivo LGTIBQ+ del sistema binarista.

Algunos puntos de los más relevantes de dichas reglas son:

- 1) Las mujeres tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias del sexo.
- 2) El régimen penitenciario se permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y con hijas e hijos.

3) En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de niñas o niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en las actividades de la prisión (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 2010).

Para la presente investigación resulta vital destacar aquellas reglas donde se hace especial hincapié en fomentar el vínculo con el mundo exterior, principalmente con sus hijas e hijos. Así como la propuesta del registro de ese núcleo familiar donde muchas veces esas mujeres ejercen de principal sostén y desarrollan una crianza monomarental. Este último punto se especifica en la regla N°3.1.

Se expone como importante al momento del ingreso de las mujeres a prisión la posibilidad de que puedan tomar disposiciones respecto de las hijas e hijos que tienen a cargo. En este sentido, se propone la posibilidad de evitar la privación de libertad en aras de priorizar el interés superior a niñas o niños que esa mujer podría tener a cargo. Ello se expresa claramente en la regla N°2:

Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños (Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 2011).

También se postula sobre la necesidad de que el personal penitenciario que esté en contacto con las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, ya sea porque viven junto a ellas o porque las visitan, se comporten de forma respetuosa y atendiendo el interés superior de esas y esos niños:

Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad (Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 2011, Regla 21).

Además, se expone que se alentará y se facilitará por todos los medios razonables el contacto de las mujeres privadas de la libertad con sus hijas e hijos, colaborando a su vez a crear entornos propicios para esas visitas:

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las

visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos (Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 2011 Regla 28).

Una cuestión muy interesante que se plantea es la priorización del interés superior del niño al momento de la externación. Es decir, cumplido el plazo para que la mujer privada de la libertad pueda tener a su hija o hijo junto a ella en prisión, debe hacerse de forma responsable para evitar marcas subjetivas significativas en esa situación que, es de por sí, traumática. De este modo, a partir de la Regla N°52, se enfatiza acerca de la necesidad de mantener una continua comunicación y contacto entre la madre y sus hijos/as con posterioridad a la separación, para prevenir, tanto como sea posible, los daños psicológicos que puede causar la separación. Dichos contactos que deberían llevarse a cabo a través de visitas regulares, pero también, como medios suplementarios, mediante la utilización de otras vías, en cuanto sea posible, como el teléfono, la video-conferencia, etc. (Comité de los Derechos del Niño, 2011). Por ello se exige que la madre reciba periódicamente información sobre el estado y situación de su hija o hijo menor de edad. También se exige la implementación de programas que faciliten las salidas y actividades extramuros de las mujeres privadas de libertad para mantener contacto con sus hijas e hijos (Asociación Interamericana de Defensorías Públicas [AIDEP], 2015).

De este modo se expresa en la Regla de Bangkok N° 52:

1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente. 2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares. 3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público (Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, 2011).

Y, por último respecto de las Reglas de Bangkok, y atendiendo a una de las fortalezas del presente estudio es la propuesta sobre procurar organizar y promover investigaciones sobre el número de niñas y niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión

de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de las niñas y niños. A lo cual, quisiera agregar, la importancia primordial de atender también las necesidades de las mujeres privadas de la libertad en esas políticas públicas, incluyendo la perspectiva de género, a fin de disminuir el sufrimiento que el sistema penal genera.

En Argentina, la cárcel legal apunta a la función rehabilitadora que se formaliza en la Ley Nacional N°24.660, denominada “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad” (1996). En el art. 1 se expone claramente la función de esta agencia penal:

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada (Ley Nacional N°24.660, 1996).

Ahora bien, lo que resulta llamativamente paradójico es el art. 5 de esta misma Ley Nacional N°24.660, que expone lo siguiente:

El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria (Ley Nacional N°24.660, 1996).

En esta legislación queda expuesto el carácter obligatorio de este tratamiento en la medida que la persona que se encuentra detenida pretenda obtener libertad. Así, se evidencia el claro predominio correccional en cuanto a la referencia de la disciplina y el trabajo como obligatorio, dejando por fuera cualquier otro tipo de actividad, ya sea recreativa, lúdica, o deportiva, que sí comportan un carácter voluntario.

Además, esta misma Ley, reproduce los estereotipos tradicionales femeninos, otorgándole a la mujer privada de libertad el rol de madre, y/o cuidadora de personas a cargo y esto se ve reflejado en la práctica penitenciaria. En este sentido, la ley antes mencionada, sólo hace referencia a la mujer privada de libertad, específicamente en cuanto a que deben estar alojadas en diferentes lugares que los hombres, y en las previsiones dedicadas a la maternidad, embarazo y prisión domiciliaria.

Tan solo en seis artículos, los que van desde el 190 al 196 se hace referencia a las especificidades del encarcelamiento femenino, con un sesgo patriarcal y especialmente ligado a una visión prioritariamente reproductora y de cuidado de las mujeres. Así, se expone en dicha Ley la regulación de establecimientos para mujeres:

ARTICULO 190. — Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas. La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

ARTICULO 191. — Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

ARTICULO 192. — En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

ARTICULO 193. — La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

ARTICULO 194. — No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

ARTICULO 195. — La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ARTICULO 196. — Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda (Ley Nacional N°24.660, 1996).

A pesar de las críticas antes mencionadas sobre la concepción estereotipada de las mujeres privadas de la libertad, es un hecho que, solamente se procuran normativas respecto de aquellas situaciones de hijas e hijos en edad de permanecer junto a ellas en prisión. Así, existe un vacío legal a nivel nacional sobre el fomento de la relación vincular con hijas o hijos

menores de edad que se encuentran fuera de prisión y que, en la mayoría de las situaciones, sus madres representaban el principal sostén familiar a nivel económico, afectivo y de responsabilidad en los cuidados.

2.2. El sistema penitenciario argentino y la organización carcelaria en la Provincia de Santa Fe

Según el informe de 2019 del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena ([SNEEP], 2019), en la República Argentina había 100.634 personas privadas de libertad en unidades de detención, lo que implica una tasa de 224 cada 100.000 habitantes. Si a esta población se le suman las 8.771 personas privadas de libertad en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, la cifra alcanza los 109.405 es decir una tasa de 243 detenidos cada 100.000 habitantes (SNEPP, 2019). Este número ha ido incrementando exponencialmente en los últimos años. Por ejemplo, en 2016, la población de personas que se encontraba en prisión ascendía a 81.975, siendo la tasa de 186 personas detenidas cada 100.000 habitantes (SNEPP, 2016). En tan sólo tres años se pasa de 186 a 224 personas privadas de la libertad cada 100.000 habitantes.

El sistema prisional en Argentina está organizado, administrativamente, en tres Servicios Penitenciarios: Servicio Penitenciario Federal (SPF), Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y Servicios Penitenciarios Provinciales (SPP).

A nivel nacional existen 307 unidades de detención, siendo las jurisdicciones que más cárceles tienen el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires con 63 y el Servicio Penitenciario Federal con 33 unidades. Así, 211 están diseminadas en las 22 provincias restantes, según datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP, 2019).

El Servicio Penitenciario Bonaerense si bien es un sistema provincial, lo que lo diferencia del resto es la magnitud en términos poblacionales y territoriales. Por ello, es el más importante a nivel nacional, siendo la provincia de Buenos Aires es la que más personas presas tiene en sus unidades de detención, alcanzando el 45% del total (SNEEP, 2019).

Retomando a la distribución territorial de los Servicios Penitenciarios, es preciso aclarar que en algunas provincias es posible que coexistan cárceles pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal y al provincial. En Santa Fe, donde se focaliza esta experiencia, no sucede esta situación. En este territorio funcionan diez unidades penitenciarias y todas son gestionadas por el Estado provincial, las cuales se distribuyen territorialmente de la siguiente forma: cinco en el sur, tres en el centro y dos en el norte. Donde se aloja a 6.320 personas, y 195 de ellas en unidad penitenciarias de mujeres, la N°4 y la N°5. Según estos datos, el 3,08 % de la población encarcelada en el territorio santafesino se aloja en prisiones de mujeres.

Tabla Nº 1: Censo Penitenciario de Argentina. Provincia de Santa Fe por Unidad Penitenciaria y según situación legal.

PROVINCIA	UNIDAD	CONDE- NADOS	PROCE- SADOS	OTROS	TOTAL POR UNIDAD	TOTAL PCIAL.
SANTA FE	UNIDAD Nº 1 INSTITUTO CORREC. MODELO DR. TABARE – CORONDA	977	656	0	1.633	6.320
	UNIDAD Nº2 INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL	686	512	0	1.198	
	UNIDAD Nº 3 INSTITUTO DE DETENCION DE ROSARIO	188	70	0	258	
	UNIDAD Nº 4 INSTITUTO DE RECUPERACION DE MUJERES DE SANTA FE	24	28	0	52	
	UNIDAD Nº 5 INSTITUTO DE RECUPERACION DE MUJERES DE ROSARIO	66	75	2	143	
	UNIDAD Nº 6 INSTITUTO PENITENCIARIO DE ROSARIO	276	231	0	507	
	UNIDAD Nº 9 COLONIA PENAL	23	0	0	23	
	UNIDAD Nº10 PENAL DE SANTA FELICIA	167	69	0	236	
	UNIDAD Nº11 COMPLEJO PENITENCIARIO DE PIÑERO	1.002	947	0	1.949	
	UNIDAD Nº16 CORRECCIONAL DE ROSARIO	217	104	0	321	

Fuente: Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de Argentina, 2019.

El fenómeno de la criminalización femenina ha cobrado vital importancia en los últimos años por su sorprendente aumento: entre 2000 y 2017 el encarcelamiento de mujeres aumentó un 53 % a nivel mundial (PPN, 2019). Esta es una tendencia a nivel global que no responde a cambios demográficos o en los niveles delictivos, sino a decisiones de la política criminal. En este sentido, es preciso focalizar en la comprensión de cómo los Estados han reformulado sus prioridades de orden público, y en consecuencia las personas a las que están dirigidos sus sistemas punitivos (Actis, 2016). Este dato está totalmente ligado a las políticas enmarcadas en la estrategia de “guerra contra las drogas”, donde la persecución de los eslabones más débiles del incommensurable mercado de la droga ilegal no tiene un impacto real en resolver dicha problemática y sin embargo genera un gran impacto en la población femenina a causa de la criminalización de economías de subsistencia, con las consecuencias de los efectos del encarcelamiento a mujeres que se expanden a sus hijas e hijos, a sus familias y a sus vínculos comunitarios. De este modo, “ser mujer, pobre y estar detenida o condenada por causas vinculadas a la venta de estupefacientes aparecen como

denominadores comunes a las miles de mujeres sobre las que recaen los sistemas punitivos en América Latina” (Actis, 2016, p. 2).

2.3. La Unidad Penitenciaria Nº 5 de Rosario y los devenires en su historia

La primera institución para albergar a mujeres con causas penales en la ciudad de Rosario fue el Hospital de Caridad creado por la Sociedad de beneficencia rosarina en 1854. Al no existir un edificio destinado al alojamiento de la población que infringía la ley penal, se las destina allí donde debían prestar servicios en el mismo Hospital. Durante esta época debieron soportar la exposición constante a severas enfermedades como el cólera y la tuberculosis que azotaron a la reciente creada ciudad de Rosario y que se convirtieron en epidemias años más tarde (Rojas et al, 2021).

A partir de 1863, la gestión institucional estuvo a cargo de las Hermanas de María Santísima del Huerto. Aunque no hay datos muy precisos de esta época sobre qué tipo de abordaje se realizaba con las mujeres que cometían delitos y se albergaban allí. Hacia 1893, se asienta en la ciudad el refugio de menores con un sector destinado a la reclusión de mujeres a cargo de la Congregación del Asilo del Buen Pastor. Tal como se mencionó en el capítulo 2, el arribo y concesión de la gestión del encarcelamiento femenino a esta congregación fue un fenómeno que se dio en la mayoría de los países de América Latina.

Esta congregación proveniente de Francia tuvo a cargo entonces no sólo la población penada femenina sino también a niñas, niños y adolescentes. Esa institución se caracterizó por mezclar las causas sociales relacionadas a situaciones de desprotección infantil, pobreza y vulnerabilidad con las causas penales más comunes en esa época: la prostitución y el infanticidio. Aunque también muchas veces se retenía en esa institución a mujeres asociadas a la figura de “locura” o de “incurables” de la época. Así, coexistían en el mismo complejo institucional un Hogar Escuela y una cárcel de mujeres.

Es recién en 1974 cuando se pone fin a esta irregularidad institucional y se crean el 9 de agosto las dos instituciones provinciales destinadas exclusivamente al alojamiento de mujeres con causas penales. Así, las mismas, comenzaron a funcionar bajo la órbita de la Dirección General de Institutos Penales. Por un lado, el Instituto de Recuperación de Mujeres de Santa Fe - Unidad 4 y por el otro Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario - Unidad 5.

El instituto de Rosario, se ubicó en la planta alta de la Comisaría 8va, en calle Ingeniero Thedy 375. Así desde 1974 hasta 2018 se utilizó ese edificio como espacio de alojamiento de las mujeres privadas de la libertad. Con el crecimiento de la ciudad, la localización de esta institución, quedó en una de las zonas más codiciadas de Rosario, a la vera del río donde en los últimos años se construyeron sendos y lujosos complejos de edificios en una zona de barrios privados. Sumado a ello, la población no cesaba de crecer, tal como se indicó anteriormente, las estadísticas indican que en abril de 2012 se alojaban en el Instituto de

Recuperación de Mujeres de Rosario 20 mujeres y para el mismo mes de 2018 el número ascendió a 101 (Servicio Penitenciario Provincia de Santa Fe, 2018).

Así, las críticas condiciones estructurales, la población en constante aumento y el avance del mercado inmobiliario en la zona lindera del mismo fueron las razones por las cuales esta cárcel se trasladó a la zona oeste, en los márgenes de la Ciudad, en enero de 2018. Además, se modifica su denominación, deja de llamarse Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario y adquiere el nombre de Unidad Penitenciaria N°5. A pesar de ello, aún en algunos registros oficiales quedan vestigios de la denominación anterior.

El nuevo edificio se organiza en cuatro pabellones, dos destinados al alojamiento de personas con causas provinciales, uno para mujeres que alojen junto a ellas a sus hijas e hijos hasta los 4 años de edad y uno exclusivo para el alojamiento de personas con causas federales¹⁶. Éste último es el más numeroso, alojando casi el doble de personas que un pabellón provincial.

Justamente la tendencia del encarcelamiento femenino a nivel regional mencionada en el apartado anterior, se ve aquí reflejada. De hecho, si bien especifiqué que en el territorio provincial no existe ninguna prisión federal, en la Unidad Penitenciaria N°5, se da esta especie de mixtura. El Servicio Penitenciario provincial realiza un préstamo del pabellón N° 3 al Servicio Penitenciario Federal, alojando de este modo a la población de mujeres que tienen causas federales.

¹⁶ Relacionadas con narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, trata de personas, delincuencia organizada, entre otros.

CAPÍTULO 3: LA CÁRCEL REAL

En el presente capítulo presentaré el apartado empírico de esta investigación. Para ello, utilicé distintas técnicas de relevamiento que se detallan a continuación y presentaré la información más relevante obtenida a partir de la implementación de cada una de ellas.

Tabla Nº2: Trabajo de campo

Revisión de legajos del Organismo Técnico Criminológico - EARS ¹⁷	185 legajos revisados.
Entrevistas semiestructuradas a mujeres privadas de la libertad en la UP Nº5	3
Entrevista semiestructurada a la directora de la UP Nº5	1
Entrevista semiestructurada a la psicóloga del Dispositivo Interdisciplinario de Salud ¹⁸	1
Participación en mesa interinstitucional sobre niñez en contextos de encierro ¹⁹	6 encuentros

Resulta importante mencionar que algunos relatos y el proceso de implementación del trabajo de campo han tenido ciertas limitaciones y condiciones generadas por la propagación del COVID-19 a nivel mundial. Frente a esta situación, en Argentina, el Gobierno Nacional comenzó a tomar una serie de medidas enmarcadas en la emergencia pública en materia sanitaria declarada con motivo de la pandemia por Covid-19. A partir del 19 de marzo de 2020 se definió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, de ahora en adelante ASPO, según Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020. Desde entonces, ha habido fluctuaciones normativas al respecto, pasando luego al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que fueron limitando las posibilidades del ingreso de personal externo a las prisiones de la Provincia de Santa Fe.

¹⁷ Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social. El mismo está compuesto por profesionales de la psicología, el trabajo social y la terapia ocupacional. Este organismo depende del Servicio Penitenciario.

¹⁸ Dicho dispositivo depende directamente del Ministerio de Salud. El equipo que trabaja en la Unidad Penitenciaria Nº5 está compuesto por tres profesionales que asisten tres veces a la semana a la institución para brindar atención psicológica y acompañamiento individual a las mujeres, niñas y niños que se encuentran allí alojadas.

¹⁹ Debido a mi desempeño laboral en la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe he sido parte de las mesas que desde esta institución convocamos para el abordaje de situación de niñas y niños que se alojan junto a sus madres en la Unidad Penitenciaria Nº5. Si bien no es la problemática específica del presente estudio, esas instancias fueron de gran valor para dimensionar el tema y entender las lógicas discursivas de los actores institucionales que participan.

Hacia diciembre de 2020 se reactivaron las visitas de familiares, las actividades culturales y educativas, así como todas aquellas instancias que involucran el ingreso de personal externo a las cárceles de la Provincia. Por lo cual, el permiso presentado en agosto de 2019 para la realización del trabajo de campo durante el 2020, debió ser enviado nuevamente a la Dirección General para ser actualizado a la nueva fecha. Además, coincidió con el cambio de autoridades a nivel del Gobierno Provincial hacia fines de 2019.

Todo ello implicó algunas demoras para iniciar el trabajo de campo en la UP N°5, pero luego de estos inconvenientes, desde la Dirección de la institución facilitaron y habilitaron con premura la coordinación para el acceso a legajos y los espacios de entrevista. Vale aclarar que, en la nota de autorización de ingreso a la Unidad Penitenciaria N°5 para realizar entrevistas, también solicité permiso para la revisión de los legajos confeccionados por el Equipo de Acompañamiento para la Reintegración Social [EARS].

3.1. Dimensionando la población de niñas, niños y adolescentes afectada por la cárcel

En esta investigación no pretendo abusar de la utilización de datos cuantitativos, sino contribuir a dimensionar qué cantidad de personas son “invisiblemente” afectadas por la cárcel. Además, considero primordial que, para poder diseñar una política pública de calidad es clave cuantificar la población objetivo de la misma.

En la provincia de Santa Fe no existen datos oficiales sobre la población de niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos se encuentran privados de la libertad. Esto evidencia, a su vez, la falta de inclusión de esta problemática en la agenda gubernamental.

A los fines de esta investigación decidí realizar un recorte sobre el tipo de información a sistematizar de los legajos del EARS, ya que a partir de las entrevistas de ingreso que se les realizan a las mujeres que entran a la cárcel, existen datos que no abonan al desarrollo del presente estudio.

El primer criterio de clasificación fue que las mujeres privadas de su libertad tengan hijas e hijos, y si eran o no menores de edad. Así, revisé 185 expedientes, que representa la totalidad de la población en esa unidad penitenciaria al momento del relevamiento.

La voluminosa cantidad de expedientes demandó que deba dividirla en tres días distintos de relevamiento. Los mismos estaban archivados y ordenados alfabéticamente en tres ficheros diferentes, por ello fue fácil realizar una división de relevamiento en tres etapas. Planifiqué que no se extendiera más de una semana para que no impacten las fluctuaciones de la cantidad total de población. Al iniciar el relevamiento el 16 de abril de 2021, había en la institución 184 personas y al finalizar el 23 de abril de 2021, 176.

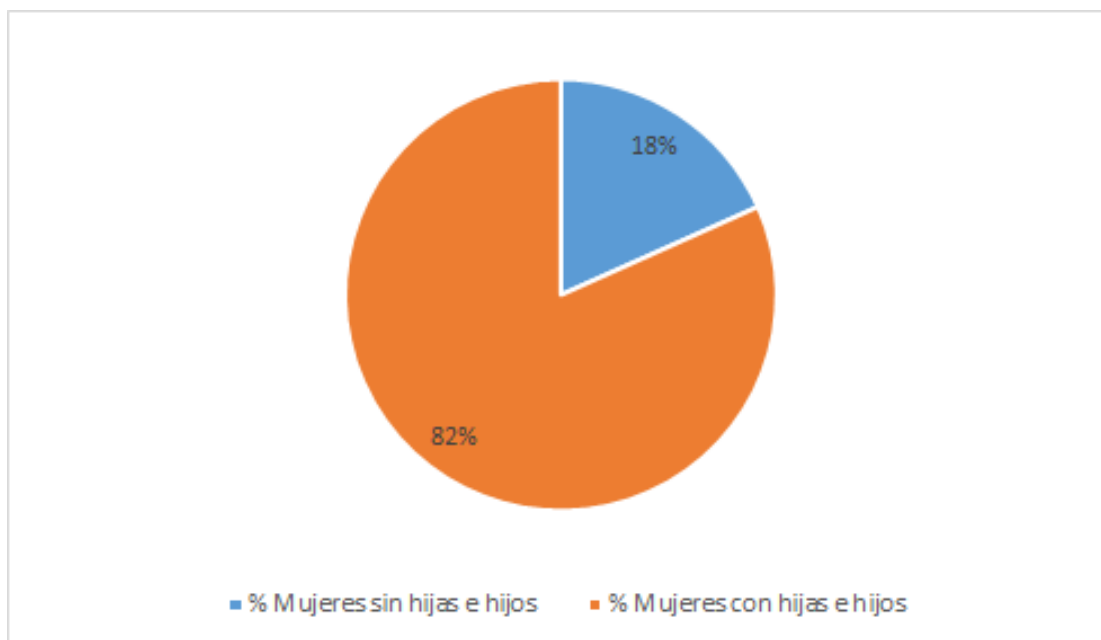
Luego de esa clasificación inicial de aquellos legajos de mujeres con hijas e hijos menores de edad, también sustraje las siguientes variables:

- Edad de la mujer.
- Cantidad de hijas e hijos.
- Edad y género de hijas e hijos.
- A cargo de quién están.
- Si el padre está también privado de la libertad.

Según la información relevada, del total de 185 mujeres privadas de la libertad en la UP N° 5, 108 tienen hijas e hijos menores de edad, otras 43 tienen hijas e hijos mayores de edad y 34 de ellas no son madres. Si se suma la cantidad de mujeres que tienen hijas e hijos,

indistintamente si son menores o mayores de edad, el total representa el 82% de las mujeres alojadas en la institución. Tal como lo indica el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Mujeres según situación de maternidad



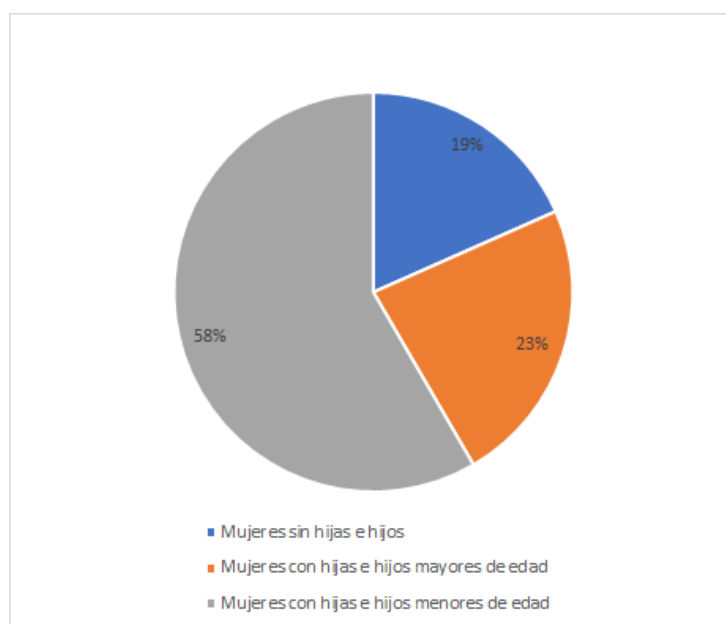
Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

Tabla N°3: Mujeres según situación de maternidad

Mujeres sin hijas o hijos	34	18, 38%
Mujeres con hijas o hijos mayores de edad	43	23,24%
Mujeres con hijas o hijos menores de edad	108	58,36%
Total	185	100%

Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

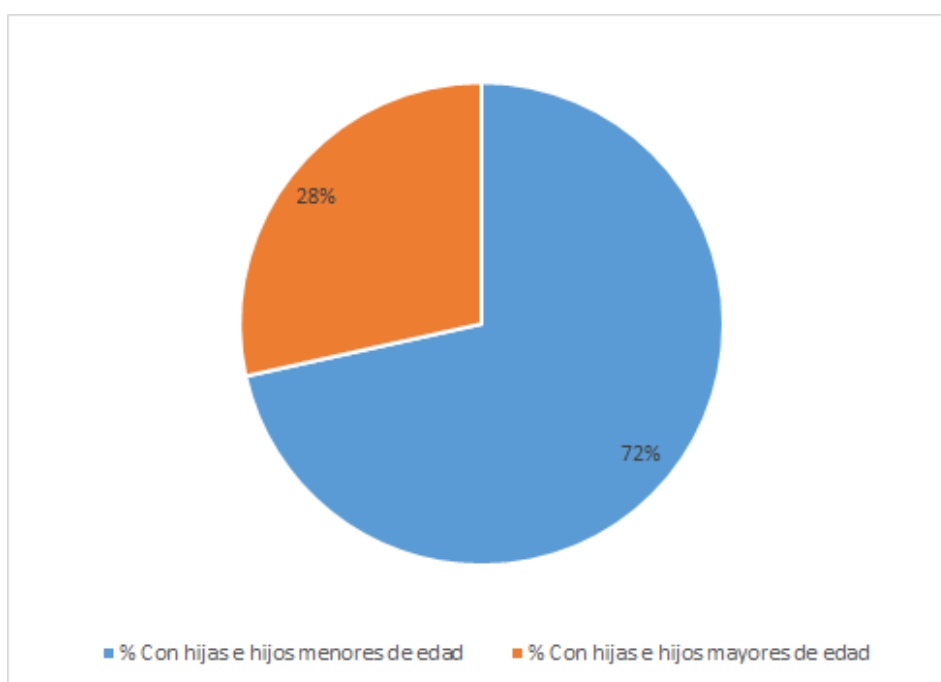
Gráfico 2: Mujeres según la edad de sus hijas e hijos



Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

Del total de mujeres con hijas e hijos se desagrega según si son mayores o menores de edad, lo cual representa que el 72% son madres de hijas e hijos menores y el 28% de mayores.

Gráfico 3: Mujeres con hijas e hijos según si son menores o mayores de edad



Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

De las 108 mujeres con hijas e hijos menores de edad, el 21% tiene entre 20 y 24 años, el 22% de ellas tiene entre 25 y 29 años, el 28% entre 30 y 34 años. Sólo el 11% está entre los 35 y 39 años de edad y el 9% en el rango etario de 40 a 44. El 7% tiene entre 45 y 49 años y sólo una de ellas tiene más de 50 años.

Tabla N°4: Edad de mujeres con hijas o hijos menores de edad

Rango de edad	Total	%
20 a 24	23	21%
25 a 29	24	22%
30 a 34	30	28%
35 a 39	12	11%
40 a 44	10	9%
45 a 49	8	7%
50 o más	1	1%
Total general	108	100%

Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

En la siguiente tabla se cruzan los datos sobre el rango etario de las mujeres con hijas e hijos menores de edad según la cantidad de las y los mismos. Con este cruce de información lo que trato de evidenciar es la cantidad de mujeres que tienen varias hijas e hijos menores de edad y que aún se encuentran en edad de volver a ser madres nuevamente. De hecho, en los grupos etarios que van desde los 20 a los 34 años, el total de mujeres suma 77, siendo más de la mitad de ellas, 47, que tienen 3 hijas o hijos o más.

Tabla N°5: Cantidad de mujeres por rango etario según cantidad de hijas e hijos menores de edad

Rango de edad	Cantidad de hijos								Total general
	1	2	3	4	5	6	7	9	
20 a 24	9	10		4					23
25 a 29	7	10	4	2	1				24
30 a 34	2	10	10	4	4				30
35 a 39			7	2	1		2		12
40 a 44		3	3		1	1	1	1	10
45 a 49			1	4	2		1		8
50 o más						1			1
Total general	18	33	25	16	9	2	4	1	108

Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

En el siguiente cuadro se muestra la cantidad de niñas, niños y adolescentes que tiene a sus madres privadas de la libertad según rango etario. Vale aclarar que en este grupo se incluye tanto a hijas e hijos alojados/as junto a ellas en la prisión como aquellos/as que no lo están. Este dato es sumamente significativo ya que las estadísticas oficiales sólo muestran la cantidad de niñas y niños menores de 4 años de edad alojados junto a sus madres en unidades penitenciarias. Por ello, resulta de vital importancia la construcción de este dato que también incluye a aquellas y aquellos hijas e hijos menores de 18 años que tienen a su madre privada de la libertad y no están junto a ellas en prisión.

Tabla N°6: Hijas e hijos según rango etario

Rango de edad	Cantidad de NNA	%
15 a 18	38	15%
10 a 14	73	28%
5 a 9	79	30%
menor de 5	72	27%
Total general	262	100%

Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

Otro dato relevante en la revisión de legajos fue identificar si los padres de las niñas, niños y adolescentes estaban detenidos, al igual que sus madres. Si bien esta información no se encontraba sistematizada en todos los legajos, es preciso hacer mención a esta situación debido a su reiteración, aunque en el 60% de los legajos no fue posible reconstruir esta información. En el resto, es posible afirmar que un 24% de las niñas, niños y adolescentes tienen a ambos progenitores privados de la libertad, y sólo el 16% tiene a su padre fuera de prisión. Es preciso aclarar que, este 24% no tiene a sus hijas e hijos junto a ellos en prisión²⁰. «Aunque la paternidad y la maternidad son relaciones jurídicas que implican iguales obligaciones, los hombres nunca tienen con ellos a sus hijos en la cárcel» (Lagarde, 2015, p. 491).

Frente a este dato, es interesante observar que no existen espacios en las prisiones de varones destinados al cuidado de las hijas e hijos. De este modo, escapan del control en el ejercicio de ese rol. La paternidad no es juzgada como parte del tratamiento para la reintegración social en los varones, pero en la situación de las mujeres, este aspecto resulta inherente a la propia condición femenina, por lo que el buen o mal ejercicio de la maternidad sí es tenido en cuenta por la institución (Igarreda, 2009).

²⁰ Al momento del relevamiento, había 13 niñas y niños junto a sus madres en la UP N°5.

Tabla N°7: Cantidad y porcentaje de niñas, niños y adolescentes según padres privados de la libertad

PADRE PRIVADO DE LA LIBERTAD		%
Sí	64	24%
No	41	16%
S/D	157	60%
Total general	262	100%

Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

En el siguiente gráfico se expone la cantidad de niñas, niños y adolescentes con su madre privada de la libertad, y quienes están a cargo de sus cuidados. Han quedado por fuera del registro dos adolescentes, por no encontrarse a cargo de ninguna persona mayor. En el caso de uno de ellos, se especificaba que vivía solo y en el otro, se mencionaba que era un adolescente que vivía solo, sin una persona adulta referente, y además se hacía cargo de tres de sus hermanos/as menores.

Al momento de organizar las categorías, decidí realizar una separación, cuando fue posible, entre la abuela materna o paterna, ya que no es un dato menor que sea la propia familia de la mujer detenida quien reabsorbe la responsabilidad sobre esas hijas e hijos.

Así en la tabla se evidencia que en un 35,4% de los casos suelen quedar a cargo de la abuela materna, a diferencia del 6,9% que queda al cuidado de la abuela paterna.

Además, consideré necesario agrupar en las categorías de “padre” y “padrastro”, ya que en varias ocasiones la pareja actual de la madre quizás no es el padre de la niña o el niño, pero sí de su hermano o hermana.

Cabe mencionar que, en un porcentaje significativo de los expedientes no se registraba información sobre a cargo de quién habían quedado las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad. En casi el 13% de los legajos relevados sucede esto. En este sentido, se evidencia una falta de visibilización sobre esta población. Es decir, no existe un interés institucional ni a nivel sistema penal sobre la cantidad de niñas y niños menores de edad que tienen a su madre detenida, ni a cargo de quien están.

Tal como se menciona en las Reglas de Bangkok, es fundamental promover estudios sobre el número de niñas y niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de este último en ellos. En caso de que no acompañen a su madre, se debe registrar el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia (Reglas de Bangkok, 2011, REGLA Nº 3). Esto con el fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de las niñas y niños.

Sobre este aspecto y los circundantes sobre el vacío legal sobre el abordaje de la población de niñas y niños con sus madres y padres privados de la libertad, se presentó ante la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley titulado “Régimen jurídico de la responsabilidad parental en contextos de privación de la libertad de progenitores”²¹. El mismo propone un marco normativo que regule el abordaje de esta situación desde una perspectiva de género y con enfoque de derechos de niñez y adolescencia. En el que se impulsan modificaciones sobre:

- Código Civil y Comercial en materia de responsabilidad parental.
- Código Penal sobre la correspondencia o no de la suspensión del cuidado personal de niñas, niños y adolescentes, así como también sobre el arresto domiciliario.
- Ley 24.660 sobre la Ejecución de la Pena, haciendo hincapié en la adecuación de espacios dentro de las Unidades Penitenciarias para el alojamiento de niños/as, la creación de protocolos para un egreso progresivo, la presencia de los órganos estatales de niñez correspondiente, la creación de un registro de niñas y niños con alguno o ambos de sus progenitores privados de la libertad (Congreso de la República Argentina, 2020).

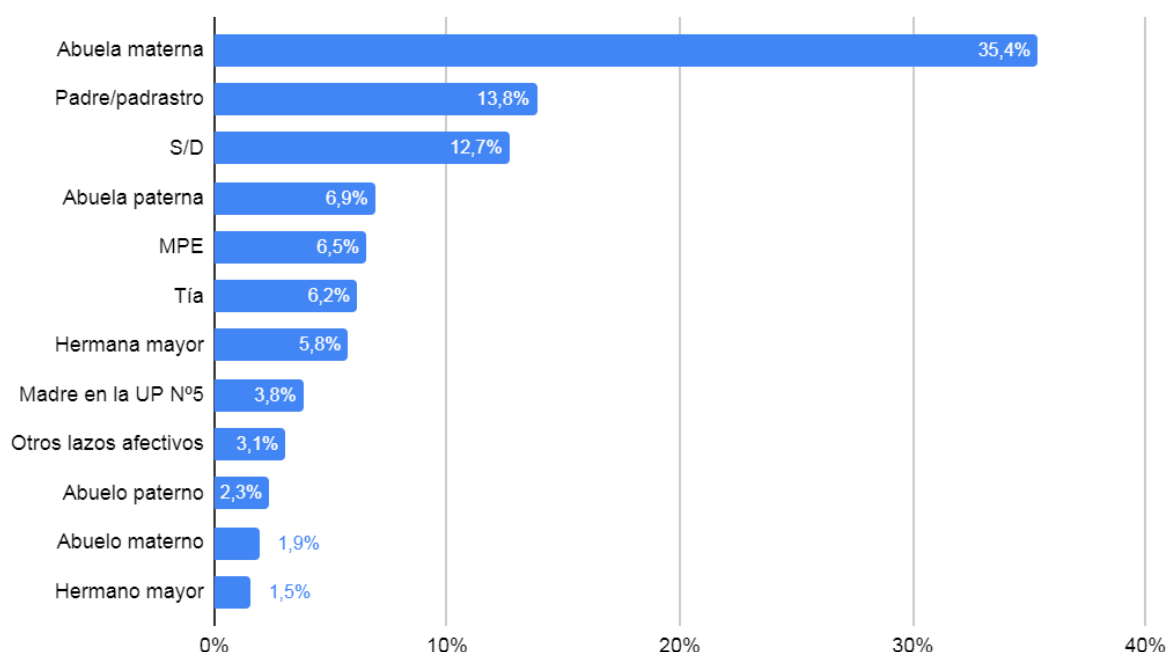
Sobre este último eje referido a la importancia de impulsar la creación de un registro, se expone la obligación del Estado de generar información confiable y actualizada respecto de niñas, niños y adolescentes con su madre o padre privados de la libertad. Esto con el objetivo de que desde el Ministerio de Justicia de la Nación se remita información regularmente a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y a los organismos locales con competencia en materia de infancias y adolescencias, para así dar seguimiento y abordaje de las situaciones de niñas, niños y adolescentes.

²¹ El mismo fue presentado el 22 de septiembre de 2020.

Luego, al momento de agrupar a niñas y niños con medidas de protección excepcional²², uní tanto a quienes se encuentran en Centros Residenciales²³ como en familias de adopción. Creo que el dato interesante es ver qué cantidad se encuentra bajo cuidado estatal o fuera de la órbita familiar. Así, representan un 6,5% de niñas, niños y adolescentes en esa situación.

Respecto de la cantidad de hijas e hijos que están a cargo de sus tías, no fue posible realizar una distinción si las mismas pertenecen a la familia materna o paterna. Por otro lado, en el caso de la categoría “lazos afectivos” se incluyó aquellas personas que son lazos afectivos de las niñas y niños pero que no comparten la consanguinidad.

Gráfico 4: Porcentaje de niñas, niños y adolescentes que tienen a su madre privada de la libertad según cargo de quién están.



Fuente: elaboración propia a partir de datos relevados por el EARS de la UP N°5.

²² Las **Medidas de Protección Excepcional** son subsidiarias y temporales, implican la privación de la niña, niño o adolescente de su centro de vida cuando su interés superior lo requiera. La Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, y las Delegaciones Regionales, son los organismos facultados para adoptarlas (Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, 2013, p. 31).

²³ Como se menciona en la nota anterior, es la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la encargada de adoptar las medidas de protección excepcional de derechos y de definir, de acuerdo a la situación de cada niña, niño y/o adolescente, una determinada forma de acogimiento alternativo para ellas o ellos. Dentro de las posibilidades se encuentra el ámbito de cuidado alternativo residencial. El cual se trata de una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar que se desarrolla en instituciones públicas y privadas (Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, 2015, p. 149).

3.2. Las narrativas de las mujeres que viven su maternidad desde el encierro

Para las entrevistas a mujeres alojadas en la UP N°5, tuve en cuenta la capacidad narrativa de esas personas y la posibilidad de conocerlos previamente dentro de otros espacios de intervención en esa misma prisión.

Así fue que realicé tres entrevistas a mujeres que se alojaban en distintos pabellones, con el objetivo de indagar si había diferencias según el espacio de alojamiento. Las mismas se llevaron a cabo en un espacio de intimidad, sin presencia del personal de seguridad. Además, antes de iniciar el espacio de intercambio, se aclaró que no estaban obligadas a responder, ni que tampoco formaba parte del “tratamiento penitenciario”, lo cual quedó por escrito en el consentimiento²⁴ que juntas leímos y acordaron firmar.

Para un mejor análisis de las cuestiones que fueron surgiendo en los encuentros, estructuré los relatos a partir de algunos ejes que se desprenden de las preguntas elaboradas para las entrevistas semiestructuradas. Los mismos se relacionan a las responsabilidades parentales antes de la privación de libertad, la solicitud de arresto domiciliario y/o la posibilidad de ingreso de sus hijas e hijos con ellas a la cárcel, la relación de sus hijas e hijos con sus respectivos padres, al cuidado de quién están, el contacto con hijas e hijos y colaboración por parte de familiares a cargo, qué es la maternidad y cómo se ejerce desde el encierro punitivo y las condiciones para garantizar el vínculo materno-filial.

3.2.1. Responsabilidades parentales antes de la privación de libertad.

Las tres mujeres entrevistadas son jóvenes de entre 29 y 32 años de edad, dos de ellas tienen cuatro hijas e hijos y la otra tres. Ninguno de sus hijas e hijos es mayor de edad, incluso las tres mujeres tienen hijas o hijos menores de 5 años. Dos de ellas relataron que, previo a su ingreso a la prisión, eran el único sostén familiar, es decir, sus familias estaban constituidas monomarentalmente, y que los respectivos padres de sus hijas e hijos no aportaban ni económica, ni afectivamente en la crianza de los mismos.

“Yo vivía sola en ese entonces, allá afuera. Tenía un novio, pero no vivía conmigo. Trabajé de moza de catering durante muchos años hasta que caí, hasta que me pasó esto que me pasó. Le pagaba a una niñera, me llevaba casi la mitad del sueldo, pero bueno no me quedaba otra que trabajar. No tenía un familiar que me diera una mano, era trabajar y trabajar todos los fines de semana. Y lo tenía que hacer sí o sí porque mal o bien era poquita la plata que me quedaba, pero era para alimentar a mis hijos. Y los días de semana me dedicaba hacer rosquitas, bolitas de fraile, pan casero y todas esas cosas para mantenerme porque no me alcanzaba el dinero. Así que con eso me sostenía durante la semana hasta que volvía de vuelta a trabajar y tenía un poco más de dinero” (Entrevistada 1).

“Se me complicaba, al ser madre soltera. Se me complicaba mucho si tenía que pagar un alquiler, porque en mi casa no vivía, o sea alquilaba, y criaba a los chicos, y que la

²⁴ El modelo del mismo se incluye en el Anexo.

ropa. Era yo sola. Así que bien, trabajaba de moza, trabajé de cajera, fiambarrera, todos “pseudo trabajos” que tenía que trabajar 10 hs por día, entonces se me complicaba muchísimo” (Entrevistada 3).

En estos relatos se evidencia la falta de estabilidad laboral previa al ingreso a la cárcel, principalmente por tratarse de trabajos informales. Además de tener que pensar estrategias que incluyan más de un trabajo para poder solventar económicamente las necesidades de sus hijas e hijos y las propias. En este aspecto, es posible retomar algunas investigaciones (CELS, MPD y PPN, 2011) las cuales refieren que las experiencias laborales de las mujeres privadas de su libertad antes de su detención, suelen estar caracterizadas por de una gran inestabilidad y precariedad.

Esto, sumado a las tareas de cuidado, que debían configurarlas a través de la posibilidad de pagarle a alguien más o asumirlas ellas mismas de modos “equilibristas” para sostener también el trabajo remunerado.

3.2.2. Sobre la solicitud de arresto domiciliario y/o la posibilidad de ingreso de sus hijas e hijos con ellas a la cárcel.

Tal como mencioné anteriormente, la legislación nacional apunta a que el encarcelamiento de mujeres con hijas e hijos menores de 5 años, sea utilizado como último recurso. Es decir, se aboga por el agotamiento de todas las medidas que no suponen ingreso a prisión, contemplando la necesidad de fomentar el vínculo materno-filial. En este sentido, todas las mujeres entrevistadas mencionan haber solicitado el arresto domiciliario en primera instancia, dos de ellas directamente nunca pudieron acceder a esta modalidad de pena, y aquella que accedió a esta medida alternativa a la privación de la libertad, relata las dificultades con las que se enfrentó para terminar incumpliendo el arresto domiciliario en varias ocasiones:

“Si, yo había violado la prisión domiciliaria 3 veces, esa era la 4ta vez que me lo daban. En ese momento que yo violé las domiciliarias, fue por motivos muy graves. La primera vez, a mi hijo lo tuvieron que internar de urgencia. Después yo tengo la nena de 10 años que nació con casi piel de cristal y es un tratamiento de por vida el que ella tiene que hacer. Yo la veía muy afectada, porque a ella le brotaban los granitos y el pus le salía de la cabeza hasta la punta de los pies, y la veía mal, en ese momento y no me quedó otra que correr al J. Vilela²⁵. Fui con mi hija, me van a buscar y yo no estaba. Después las otras dos veces fue por tiroteo” (Entrevistada 2).

“A mí siempre me dijeron en Tribunales: “Así tus hijos se estén muriendo, vos no salgas corriendo. Vos tenes que estar en tu domicilio”. Y yo no voy a permitir algo así. No sé cómo lo verán ellos. Se contradice él mismo, porque me está dando el cuidado de mis hijos, la responsabilidad de que yo tenga el cuidado de mis hijos y me está negando que yo vaya a un hospital con ellos cuando se sienten mal. Y bueno, ahí me revocan la domiciliaria” (Entrevistada 2).

Es posible detectar las dificultades que se encuentran a la hora de sostener un arresto domiciliario. Es una decisión judicial que muchas veces no tiene en cuenta la complejidad territorial ni la garantía de derechos básicos. Con esto me refiero a que se otorgan arrestos domiciliarios para cuidar de sus hijas e hijos menores de 5 años de edad, pero no se diagrama una estrategia estatal de acompañamiento para el acceso a la salud, alimentación y educación. Dichas mujeres precisan de recursos económicos para poder mantener a sus hijas e hijos, situación que no se contempla al momento de otorgar un arresto domiciliario, así como tampoco los permisos relacionados a la atención en salud, al traslado a la escuela o a actividades recreativas de sus hijas e hijos. Todas estas cuestiones y muchas más tienen que ver con esas tareas de cuidado de las cuales se las responsabiliza, pero a su vez se las limita con un arresto domiciliario estricto.

Respecto del ingreso de sus hijas o hijos menores de 4 años a prisión junto a ellas, tienen diferentes posturas al respecto. Algunas tuvieron imposibilidades por cupo en el

²⁵ Es el Hospital de Niños "Víctor J. Vilela" ubicado en la ciudad de Rosario.

pabellón de madres o irregularidades en la documentación a presentar. Otras, ni siquiera les interesó esta opción, porque no lo consideraban un contexto apropiado de crecimiento.

“En la audiencia, le pedí al juez que me dé la posibilidad de tenerlo conmigo, por lo menos una semana conmigo y una semana con mi familia, por él y por mí también. Me dijeron que sí, pero que no había vacantes acá en la unidad 5, así que me trasladaron a la unidad 4²⁶, pero por una faltante de un papel, la unidad 4 no lo recibió” (Entrevistada 3).

“Nunca me interesó tenerla acá, porque siempre pensé que ella no tiene la culpa, de transitar toda esta condena larga que me dieron con la criatura acá adentro” (Entrevistada 2).

²⁶ Tal como se mencionó en el capítulo 1, en la Provincia de Santa Fe, hay dos unidades penitenciarias destinadas al alojamiento de mujeres, una en la ciudad de Santa Fe y la otra en Rosario. Entre ambas instituciones hay 170 km de distancia.

3.2.3. La relación de sus hijas e hijos con sus respectivos padres

Las mujeres entrevistadas hicieron referencia a que sus hijas e hijos son de diferentes padres. La relación de los progenitores con esos niños y niñas está marcada por la ausencia de ellos en la mayoría de los casos, ligada a la privación de libertad o al fallecimiento. Este último dato proviene del relevamiento de legajos del EARS anteriormente mencionado. Si bien no se registraba en todos los casos, resulta un dato no menor, la frecuencia en la cantidad de situaciones donde el padre de sus hijas e hijos había fallecido, información que refuerza en algún punto la idea de familias monomarentales antes mencionada. Así como también indican los riesgos de los contextos de los que provienen (violencia, falta de acceso a la salud, etc.), que evidencian el fallecimiento por causas “no naturales” de esos padres.

“El padre de L falleció cuando yo estaba embarazada y el papá de M está detenido. Así que sola. Estaba yo sola con todo y bueno se me complicaba. He hecho de todo por ellos. Después bueno, terminé haciendo lo peor que me arrepiento, que fue ir a robar y bueno acá estoy” (Entrevistada 3).

“El que está detenido por la misma causa es el padre de mis tres hijos más grandes. Todo quedó en la deriva porque el padre cae preso, yo caigo presa y no podíamos tomar decisiones. Y, al papá de la bebé lo matan cuando yo caigo detenida. Yo caigo detenida y a la semana lo matan a él en Piñeiro²⁷, de una puñalada, en el pabellón 3” (Entrevistada 2).

Otra situación surgida en las entrevistas es que, el padre se hace cargo del niño o niña al momento de la detención de la madre, pero que a partir de entonces limita todo contacto con ella, cuestión que también alcanza a la relación con sus otros hermanos y hermanas.

“El nene lo tiene el papá, porque después de tantos años se hizo cargo y le puso el apellido. Hace muchísimo que no lo veo. El padre no deja que tenga contacto. Estoy con eso, con el tema de tribunales y niñez porque ellos intervinieron también ahí y el padre no deja que tenga ninguna clase de contacto conmigo, así que yo estoy haciendo todo por tribunales y estamos en la espera a ver qué es lo que pasa. Porque él me pide la tutela y yo no se la doy. No se la voy a dar jamás. A él hace 3 años y medio que no lo veo. Muchísimos años” (Entrevista 1).

“Siempre los chicos pidieron, tanto mi nena como el nene que, o sea, el único regalo que quieren en sus cumpleaños es verse y no pueden.” (Entrevista 1).

Esta situación se agrava cuando no existen garantías legales para que esas mujeres privadas de la libertad puedan acceder al contacto cotidiano con sus hijas e hijos. Los procesos judiciales que deben iniciar en los Juzgados de Familia son sumamente engorrosos y lentos para alguien que intenta darle curso desde el encierro carcelario.

²⁷ Se refiere a la Unidad Penitenciaria N°11, es una de las macrocárceles ubicada al sur de la Provincia de Santa Fe.

3.2.4. Al cuidado de quién están

En lo que respecta a las personas han quedado a cargo de esos hijos e hijas, las mujeres entrevistadas han hecho referencia a otras mujeres que siguen manteniendo esas tareas de cuidado. Se mencionaron abuelas, tanto maternas como paternas, así como tías que han oficiado roles de cuidado hacia las mismas mujeres privadas de la libertad y hoy lo continúan con los hijos e hijas de ellas.

“Cuando yo caí, estaba con uno o con otro o con mi tía, mi hermano y así, hasta que mi mamá se terminó haciendo cargo de todo y los chicos se quedaron con ella. Y ella está sola. Los 3 están con mi tía y están bien. Mi tía es grande, aparte es una persona enferma, ella tiene HIV” (Entrevistada 3).

“O sea estoy bien porque yo sé que van a estar bien. Tranquila no porque mi mamá es una persona grande. Me gustaría tenerlos yo a mis hijos. Pero bueno, no se puede. Es lamentable. Porque no sé en qué momento uno se puede llegar a enfermar y dejar todo y eso me desespera” (Entrevistada 1).

Si se cruza esta información con la del relevamiento de los legajos, la idea de que las niñas, niños y adolescentes que no viven con sus madres, quedan al cuidado de otras mujeres, se reafirma. Esto a su vez, genera un impacto en la reorganización familiar ya que no suelen ser las únicas personas que tienen a cargo. Y, sobre estas situaciones, no hay registro ni acompañamiento estatal. De hecho, no existen políticas públicas destinadas a dimensionar esta población y elaborar estrategias sociales que impacten en el bienestar de esas niñas y niños. No sólo están expuestos al impacto que la pena privativa de la libertad de su madre tiene sobre ellas y ellos, sino también a las complejidades de la marginalización que, en la mayoría de los casos, implican una extrema exclusión social.

3.2.5. Contactos con hijas e hijos y colaboración por parte de familiares a cargo

Al indagar acerca del contacto que mantienen con sus hijas e hijos, se observó que en su mayoría son telefónicos. Dado el contexto de pandemia por el COVID-19, las visitas se vieron interrumpidas y se reactivaron en diciembre de 2020, pero el ingreso de menores de edad sólo es autorizado excepcionalmente una vez al mes²⁸. Además de la complejidad de este contexto, en varias ocasiones se suma la poca colaboración por parte de los familiares a cargo de los niños y niñas. Por su parte, en algunas ocasiones son ellas mismas las que prefieren no exponer a sus hijas e hijos a lo que implica una visita a una prisión. Así lo expusieron las mujeres entrevistadas:

“Muy de vez en cuando, él²⁹ le hace llamadas a mi hija, porque dice que es la única hermana que tiene y por ahí hacen videollamada un ratito nada más conmigo y enseguida le cortan. Cuando él pregunta: ¿cuándo vas a volver? ¿cuándo te puedo ir a ver? ya le cortan la llamada y después pasa un largo tiempo y vuelvo de nuevo” (Entrevistada 1).

“De hecho, tampoco me gusta que vengan mis hijos a la cárcel a visitarme. Pero entiendo que ellos me quieren ver. Por ejemplo, ahora hace casi 2 meses que no los veo. Y a L, el más chico, hace del 24 de diciembre que no lo veo. Previo a eso pasó lo de la pandemia, así que estuve prácticamente casi un año sin visitas. Y a L, estuve casi un año y medio sin verlo. La comunicación telefónica es todos los días, específicamente con N porque es la más grande y está en la calle, que por ahí va de una amiga o va a algún lado, o me pide salir acá o allá” (Entrevistada 3).

“Cada vez que hay visita tengo que renegar para que me la traigan. Para llegar a mis hijos, tuve un proceso muy feo porque me costó que ellos vengan a este lugar, me costó que sus abuelas acepten que yo estaba detenida y que realmente ellas me los tenían que traer porque ya estaban cortando el lazo materno con mis hijos. Yo pedí un régimen de visita. Y me daban todos los lunes de 10 a 11hs de la mañana, en tribunales. Pero el motivo era porque me los negaban ver y ni siquiera querían que hablen conmigo” (Entrevista 2).

Además, compartieron situaciones comunes que le suceden a compañeras de pabellón, relacionadas a las complejidades de que sus hijas e hijos estén a cargo del Estado. Y aquí, preciso hacer un cruce de otra problemática emergente con la situación de niñas, niños y adolescentes con sus madres privadas de la libertad. Cuando la responsabilidad sobre ellas y ellos está bajo la órbita de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se evidencian múltiples complejidades para mantener el vínculo con la madre. De hecho, en reiteradas ocasiones, ni siquiera estas mujeres reciben la notificación respecto de

²⁸ Es menester aclarar que las visitas de familiares están regidas por el protocolo presentado por la Dirección General del Servicio Penitenciario y aprobada por el Ministerio de Salud. El mismo restringe el ingreso a sólo un familiar mayor de edad y menor a 60 años. En este sentido, se autorizará excepcionalmente y de forma discrecional una visita al mes de las niñas, niños y adolescentes en todas las unidades penitenciarias de la Provincia. En el caso de las visitas de familiares mayores de edad, se encuentran autorizadas por protocolo para realizarse semanalmente.

²⁹ Hace referencia a su hijo más grande que está al cuidado de su padre y a quien no ve desde hace más de 3 años y medio.

la toma de la medida de protección excepcional, mucho menos se las mantiene informadas sobre el estado de sus hijas e hijos y se las limita en la posibilidad de comunicación con ellas y ellos.

“Tengo una compañera que está muy deprimida porque no puede ver a sus hijos, porque los tiene Niñez, porque el padre de la criatura no permite la comunicación. Está totalmente devastada por ese tema. Se deprime, le agarran crisis que queda que no puede hablar, paralizada, entonces estoy muy pendiente de mi compañera y trato de hablarle de esa maternidad que no puede ejercerse en la calle, la trasladó acá adentro. Son chicas más chicas que yo, entonces trato de hablarlas para que no se lastimen, que no se corten” (Entrevistada 3).

“Por ejemplo, el caso de una compañera. Los nenes, lo tiene el exesposo y la priva totalmente de tener una comunicación por teléfono y eso es malísimo para las criaturas, en primer lugar, y segundo para la madre que esta presa, que no deja de ser una madre. Está pagando un error que cometió, pero no deja de ser la madre, de sufrir y de tratar de estar siempre en contacto con sus hijos. Y no hay nadie que la ayude. Al contrario, no tenes ninguna posibilidad desde el encierro, de recuperar el vínculo. Los chicos que están en Niñez también. El otro día hicimos un escrito, con una de mis compañeras que había ido a la corte por este tema. Y tuvo un fallo favorable, que tenía que revincularse con los hijos y desde el área de Niñez la abogada apeló a esa revinculación y es feo eso, es triste” (Entrevistada 3).

3.2.6. Qué es la maternidad y cómo se ejerce desde el encierro punitivo

Dentro de este análisis, he tratado de indagar acerca de lo que significaba para ellas la maternidad, que es lo que más y lo que menos les gusta de ser madre y cómo la viven desde el encierro. A continuación, comparto sus propios relatos sobre esto:

“La maternidad es el conjunto de...amor, dar amor, ser compañera, amiga, confidente, responsable. Lo que más me gusta de ser mamá es...en este contexto es difícil, en el contexto de encierro es difícil, pero cuando estaba en la calle te podría decir que lo que más gustaba de ser mamá era compartir el tiempo con mis hijos, ser amiga, confidente, poder ayudarlos e influenciarlos de la mejor manera para que sean buenas personas, solidarios, ser bueno con el otro, de entender a las personas y siempre trato de darles buenos consejos. Y de eso disfruto, porque ellos lo entienden y lo adaptan a su comportamiento diario. Son chicos muy solidarios, muy buenos, muy compañeros, son empáticos. Y eso es lo que más me gusta. Entonces, de alguna manera, uno es participe de hacer una buena persona. Ser participe de que mis hijos el día de mañana sean buenas personas” (Entrevistada 3).

“Lo que menos me gusta de la maternidad, no te puedo decir algo específicamente. Lo que menos me gusta es justamente esto, no poder estar con ellos. Padezco mucho ser madre en estas condiciones” (Entrevistada 1).

“Más que nada cuando hablo con ellos. Yo cuando hablo con ellos es como que llega todo lo que yo les digo y siento, siento porque soy la madre y siento mis hijos. Los conozco. Es muy dolorosa la maternidad desde acá adentro porque quizás, desde mi punto de vista, me encantaría tenerlos conmigo como siempre estuvieron. Tenga o no tenga, siempre estuvieron a la par mía. Es muy doloroso estar lejos de ellos y no poder compartir muchas cosas. También uno acá sufre mucho porque se pierde muchas cosas de los hijos. Se pierde mucho la niñez, mi hija ya tiene 11 años, la más grandecita, y yo no pude compartir toda esta parte de su etapa de su vida. Y es muy doloroso” (Entrevistada 1).

En estas narrativas es posible vislumbrar cómo el concepto de maternidad es asociado inmediatamente a sentidos relacionados con el amor, la vitalidad, la compañía incondicional. A su vez, son ideas muy ligadas a la construcción de lo femenino, entendiendo que ser mujer está ligado con este rol materno. Tal como lo expresa una de las entrevistadas:

“Te defines siendo mujer cuando ya sos mamá, cuando empezás a crecer, que jugas con una muñeca, que empezás a experimentar el mundo. Cuando vos tenés a tus hijos y empezar a jugar es como que, o sea ya dejaste de ser la niña y pasas a ser una mujer, a tener responsabilidad y a poder trabajar a darle lo que recibiste alguna vez, cuando eras niña” (Entrevistada 1).

La maternidad forma parte de los debates en la agenda feminista. En este punto resulta interesante desterrar el concepto de mujer como homogéneo³⁰ para conocer las experiencias situadas, con sus matices y argumentos que también tienen un cruce de clase. Tal como

³⁰ El error de homogeneizar la categoría mujer e imponer la universalización de la experiencia de un grupo de mujeres, relega a la subalternidad (Spivak, 1998) las realidades de otras. Es fundamental evidenciar la heterogeneidad de experiencias que la categoría “mujer” muchas veces no contempla. Esta propuesta proviene de autoras pertenecientes a los feminismos negros, chicanos, indígenas, comunitarios, entre otros y que han visibilizado las múltiples opresiones a las que determinados grupos de mujeres están sometidas, poniendo en cuestión quien construye el sujeto político del feminismo.

propone Skegg (2019), el reconocimiento de las experiencias de personas que habitualmente no son legitimadas como fuentes de conocimiento, es una práctica comprensiva en la que también se manifiestan las luchas entre las condiciones materiales y los significados.

Creo que es fundamental comprender qué cuestiones se juegan al momento de abordar la maternidad, no desde la moralidad religiosa (lógica que aún persiste en las instituciones penitenciarias y empapa los discursos de quienes las gestionan), sino sobre las condiciones materiales, sociales, culturales y trayectorias de vida que impactan en la construcción de las subjetividades. Vale aclarar que las tres mujeres entrevistadas comenzaron a ejercer su maternidad a edades muy tempranas, antes de los 18 años de edad. En este aspecto la maternidad también se liga al sentido de lo propio, de la familia propia más allá de la de origen. Esto, a su vez, está ligado a sus historias familiares, y muchas veces a los cuidados, el dejar de ser una niña que requiere cuidado a ser mujer porque se convierte en una madre que debe cuidar.

“Todo me gusta de ser mamá. De tener la panza que se te cría, hasta que lo vas a tener. El rol de madre me encanta. Es como yo dije, voy a tener 12 hijos cuando salga. Me encanta ser mamá. Es como volver a vivir cuando tenés hijos. Es muy lindo” (Entrevistada 2).

“Volvería a ser mamá, sí. Si yo no me quedo embarazada ahora porque tengo el diu³¹ puesto. Sino ya me hubiese quedado embarazada de nuevo” (Entrevistada 1).

Sobre la posibilidad de volver a ser madres mencionaron que es algo que les gustaría. De ello, resulta preciso aclarar que las mujeres entrevistadas tienen entre 3 y 4 hijas e hijos. Y aquí nuevamente se retoma esta idea de la vitalidad, el “es como volver a vivir cuando tenés un hijo”, como si fuese una nueva oportunidad de volver a empezar o de volver a encontrar “lo lindo”.

Sobre cómo se vive la maternidad desde el encierro expusieron lo siguiente:

“Horrible se vive. Se vive feísimo. Vos no podés estar en el momento en que ellos están mal, vos no los podés ayudar en el trabajo o en cualquier cosa. O sea, no podés compartir absolutamente nada. Lo que más duele es que llega el día del cumpleaños, o fechas especiales y uno no puede estar con ellos. Y ellos te lo dicen, manifiestan en todo momento, o te preguntan: ¿mamá cuando vas a volver? ¿Cuándo vas a venir? ¿Cuándo vas a salir? Y la preocupación de uno, como está el mundo hoy en día, o sea yo no lo puedo creer, no me quiero imaginar si le puede llegar a pasar algo a mis hijos, o sea por más que estén bien cuidados y demás, son 5 minutos. No sé, yo vivo preocupada. ¿Qué estarán haciendo? ¿Qué le estará pasando? ¿Dónde estará? Sí estará en la vereda, a qué casa va a ir a jugar, cosas así, porque viste que por ahí los chicos se van a la casa de fulano, yo no tengo mucha confianza, no conozco a nadie” (Entrevistada 1).

“Lo que a uno le duele también es la etapa del colegio, de sus triunfos. Mi hijo juega a la pelota, mi otra nena hace patín, entonces uno se va perdiendo todas esas etapas de sus hijos. Mi hija por ejemplo me cuenta: “Mami, aprendí a hacer el trompo” y yo le

³¹ Hace referencia al Dispositivo Intrauterino (DIU) que se utiliza como método anticonceptivo.

digo: “¡Ay! ¡hija que lindo!”, pero no entiendo nada, pero también le doy ánimo para que siga porque la veo contenta, la veo feliz y me encanta, pero también es como que digo, pero si yo no estoy entendiendo lo que ella me está diciendo” (Entrevistada 2).

“En ese sentido soy una mamá muy pesada. Me lo dice mi hija más grande, muchas veces. Soy una mamá que está pendiente si se va a la casa de alguna amiguita, si se va a la casa de quien sea. Yo siempre le digo los cuidados, sobre todo a su edad porque tengo miedo de que ella se me haga señorita. Es como que ya le expliqué, como se tiene que cuidar” (Entrevistada 3).

El sentimiento que atraviesa estas narrativas está ligado al sufrimiento. El cual es originado por perderse los momentos más especiales de la vida de sus hijas e hijos, sus “triumfos”. Así como también por la preocupación que genera el desconocimiento sobre no saber si les puede pasar algo o por no conocer el entorno en el que se mueven o algunas veces el centro de vida en el que desarrollan su cotidianeidad.

En un sistema penitenciario, donde la separación de las mujeres que son madres de sus hijas e hijos, actúa como una primera forma de mutilación del yo (Goffman, 2007). En este sentido, a la pérdida de ciertos roles, se suman aquellos relativos al ejercicio de su maternidad y a la desesperada urgencia por saber el estado en el que se encuentran sus hijas e hijos (Manquel, 2019).

Además, aquí se reflejan las estrategias que estas mujeres desarrollan para seguir maternando aún desde el encierro. Así, la comunicación telefónica se convierte en una herramienta clave frente al reducido contacto físico con sus hijas e hijos. Con ello logran mantener esa presencia maternal, transmitiendo límites, aconsejando, acompañando e informándose donde y con quien están.

A su vez, comentaron que aportan a la subsistencia de sus hijas e hijos enviando dinero, ya sea proveniente de asignaciones sociales del Estado, como por los trabajos que realizan en la prisión, siendo otra práctica que apunta a disminuir los efectos de su ausencia, ya que en su mayoría eran el principal sostén económico antes de ingresar a prisión.

Otras estrategias de cuidado son las relativas a acompañar y gestionar el acceso al derecho a la salud o a una vivienda digna de sus hijas e hijos. Esto a través de contactar a aquellos organismos de abogados a la defensa de los derechos humanos que suelen transitar por las cárceles o a través del pedido de intervención específico a profesionales sociales que prestan servicios en la prisión. En ocasiones solicitan asesoramiento o intervención en situaciones relacionadas al acceso escolar o a la tramitación de documentos de identidad de sus hijas e hijos.

De esta manera se resignifica la maternidad, tensionando las modalidades imperantes en un contexto de libertad. Así estas mujeres desarrollan una serie de modos de seguir esas

tareas de cuidado que, en la presencialidad real están a cargo principalmente de otras, pero que en lo concreto ellas acompañan.

3.2.7. Condiciones para garantizar el vínculo materno-filial

Parte de la investigación consistió en indagar acerca de si estas mujeres consideraban que la posibilidad de materner es un derecho y de qué modo, desde el Estado, se debía garantizarse el mismo. Sus aportes fueron los siguientes:

“Son muchas cosas que tienen que ver. El Estado tiene que buscar otros métodos para que nosotras estemos más cerca de nuestros hijos y no nos perdamos tantas etapas de sus vidas. Porque hay muchas mujeres que están condenadas a muchos años y uno piensa en eso y te hace mal. Que nos den más visitas con nuestros hijos, poder relacionarnos más con ellos. Poder participar más de la vida, poder participar más de sus cosas. Pedimos mucho por ser madres, pero es un derecho” (Entrevistada 2).

“Algún taller de re-vinculación, o sea, tener algún día a la semana en la que puedan re-vincularse y venir las criaturas a jugar con sus madres al SUM y de alguna manera mantener el vínculo. Eso sería bueno. Tener un espacio, uno o dos días por semana, o más horas, que no sea tan de pasar por todo lo que es traumático del día de visita, de las colas, que sea específicamente en un día donde la familia pueda traer a los chicos y no recibir la visita en el pabellón, sino en un lugar más cómodo, más lindo, donde los chicos se sientan más a gusto y que no sea todo tan rejas y más rejas. Las visitas son bastantes traumáticas para las criaturas, pasar por la requisa y todo eso, pero bueno, es así. Por eso digo que por ahí estaría bueno hacer algo que no sea general para los chicos, que sea algo más específicamente para las criaturas. El día que vienen los chicos que sea en otro espacio, con más colores, o sea algo más agradable para la criatura. Ya demasiado que tienen que pasar por la requisa, el manoseo psicológico, físico. Entrar y ver a tu madre detrás de las rejas, es feo” (Entrevistada 3).

Tal como expuse en el punto anterior, ellas se autogestionan modos de materner a pesar del encierro, en un sistema que no reconoce esta necesidad como un derecho³². En una estructura jurídica que no regula este vínculo, no se visibiliza ni se considera el sufrimiento que origina tanto para las mujeres que son madres como para sus hijas e hijos. Así aparecen estas estrategias de resistencia para resignificar esa maternidad son las respuestas en la realidad carcelaria concreta.

Tal como refiere Igareda (2010) la maternidad de las mujeres presas suele ser abordada desde el sistema penal como un fenómeno “colateral”, ya que una de las preocupaciones principales se encuentra en el delito cometido y en el cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

³² “Donde hay una necesidad, nace un derecho”, es una frase muy popular en Argentina ya que fue expuesta en por Eva Duarte, una gran referente durante el gobierno peronista por propulsar el acceso a derechos de las clases más postergadas de Argentina.

3.3. Los significados institucionales de la maternidad

Como parte de las estrategias metodológicas, realicé entrevistas a referentes de la institución penitenciaria. Por un lado, a quienes ocupaban cargos directivos, y por el otro, a una profesional del ámbito de la salud mental.

El objetivo era poder contrastar los discursos sobre el tema en estudio, a partir de dos trabajadoras claves en el tránsito carcelario, pero con pertenencias institucionales distintas. En este sentido, la dirección de la institución depende del Ministerio de Seguridad y el dispositivo de salud interdisciplinario depende del Ministerio de Salud provincial.

De este modo, creo que es relevante contrastar cómo priman distintas lógicas y perspectivas sobre la maternidad según a qué órgano estatal se represente. También es preciso aclarar que, en algunas cuestiones se han encontrado similitudes discursivas. Todo ello fue organizado a partir de los siguientes ejes, tales como el de capacitaciones y normativas con perspectiva de género, el ejercicio de la maternidad desde el encierro, las estrategias de vinculación familiar y las limitaciones institucionales y estructurales.

3.3.1. Capacitaciones y normativas con perspectiva de género

Sobre este aspecto, les consulté si habían recibido capacitaciones con enfoque de género, específicamente sobre aquella normativa internacional que pone el foco en las particularidades de género de las mujeres encarceladas que proponen las Reglas de Bangkok. A partir de las entrevistas realizadas, se expuso que no son instrumentos con los que se trabaje en la gestión de esta cárcel destinada al alojamiento de mujeres.

“No, sobre eso no recibimos capacitación³³. Nosotros estamos haciendo ahora el de la Ley Micaela³⁴, por ejemplo. Después cualquier otra cuestión que surja nosotros por ahí nos sentamos, investigamos y vemos cómo es. Pero tampoco hay mayores diferencias entre una cárcel y otra. Se tienen en cuenta, por ejemplo, si son internas madres. Nosotras en su momento habíamos implementado para que sus hijos pudieran venir cada tanto. La cuestión es que se vieron suspendidas por la pandemia, pero venía todo bien” (Entrevistada 4).

“No hay en este momento ninguna mirada con perspectiva de género en relación a la cárcel de mujeres. Al menos desde esta coordinación, en este momento también pandémico no se están produciendo, digamos, ofertas de espacio para pensar” (Entrevistada 5).

“Además, no sólo la práctica respecto de las mujeres, sino les niñas que viven en el contexto de encierro y de parte, al menos de la coordinación actual de salud, no hay

³³ Hace referencia a capacitaciones sobre las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas Bangkok).

³⁴ La ley N° 27.499 conocida como "Ley Micaela" es una normativa que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666>

una mirada que acompañe en ese sentido y que profundice las problemáticas, ni que propicie las articulaciones con actores que pudieran estar incidiendo en las problemáticas, digo, no hay desde salud una articulación por ejemplo con género, por ejemplo para instituciones relativas a la niñez, no hay una mesa de diálogo que facilite la articulación para que después el equipo que trabaja en la Unidad 5 pueda pensar estratégicas teniendo en cuenta estos otros actores” (Entrevistada 5).

En estos relatos se evidencia la falta de una perspectiva de género que permita vislumbrar las complejidades del encarcelamiento de mujeres. El servicio penitenciario sólo se rige por la Ley Nacional de Ejecución Penal que es sumamente limitada y vacía de contenido sobre la situación de las mujeres. Y, específicamente en lo que respecta a mujeres que son madres, sólo se enuncia la posibilidad de alojamiento de la hija o el hijo menor de 4 años, como si el alojar a la población de niñas y niños no implica toda otra perspectiva de derechos a incorporar.

A su vez, se les consultó por la existencia de reglamentaciones específicas para el abordaje de la población femenina encarcelada en general y específicamente de aquellas que son madres. Desde ambas dependencias evidenciaron la falta de todo tipo de indicaciones o normativa institucional que tenga estas características, y que esté contemplada por las y los decisores políticos de sus respectivos ministerios de pertenencia.

“Mirá, en general se trabaja con todas las unidades iguales. Casos particulares, bueno, mujeres, más que nada, madres por ahí tiene un poquito más de diferencia. Pero después no. Cuestión que surge, se puede resolver acá se resuelve, y si hay que plantearlo más arriba se plantea y se buscará la resolución entre todos. Pero si no, acá el desarrollo es normal y después se pasan a diario las novedades de la Dirección General.

¿Pero no se planifica algo específico por ser una cárcel de mujeres?

No” (Entrevistada 4).

Así, la ausencia de protocolos o normativas que expresan las singularidades del alojamiento de mujeres no es considerada una falta en el entramado penitenciario. La ausencia de capacitaciones con perspectiva de género tampoco, si bien suelen resolverse con recursos autogestionados, no son consideradas una política institucional. Es decir, es evidente el desconocimiento del marco legislativo internacional y el desinterés en la esfera de las y los decisores políticos en gestionar el alojamiento de mujeres desde un enfoque de derechos y con perspectiva de género.

3.3.2. El ejercicio de la maternidad desde el encierro

Otra de las cuestiones en las que se indagó fue cómo consideraban que se vivía la maternidad desde el encierro, a partir de lo cual expusieron lo siguiente:

“Respecto de la diferencia de abordaje de mujeres y hombres, básicamente sucede que la presencia de hijas e hijos es un planteo que aparece en el discurso de las mujeres desde la primera entrevista, la preocupación por les hijes³⁵ que están afuera, la posibilidad de que alguno o alguna de sus hijos vaya a vivir con ella a la Unidad, la preocupación por otros familiares, no sólo por hijes, por madres, por hermana, por hermano; la preocupación por la provisión de los hijos y las hijas que están afuera, así como de los que están adentro. Eso no aparece en el discurso de los varones, en gran medida, digo, en general no aparece en el discurso de los varones” (Entrevistada 5).

“También ahí como intentando morigerar las cosas, amortiguar un poco las cosas, intentando amortiguar, digo para que esta abuela que está afuera, que tal vez no es una mujer muy grande, bueno, para que no se agote tanto, para que no se canse tanto, para que no haya tanta conflictiva entre niñez y esa abuela, tratar de intervenir ahí en ese también. Debe ser tan agotador como la presencialidad con les hijes, ¿no?, como la demanda que hay que estar 24 horas, mucha culpa por sentir que abandonaron a sus hijes, ¿no?, al caer detenidas, al estar privadas de la libertad, culpa por no estar, por lo que no pueden hacer, por lo que no les puede dar. Incluso algunas hasta desvalorizan este modo de aportar presencia que es el teléfono, que es la voz, que es la palabra también, como si no alcanzara esto y entonces, bueno la culpa es más fuerte que la potencia que pueda tener este modo de presencia” (Entrevistada 5).

“Y algunas, porque algunas lo demuestran más, como que las tira abajo, por ahí buscan lastimarse o se cortan o están depresivas o lloran. Se trata de buscar, y bueno nosotras siempre le damos un...tenemos mucha relación con las chicas ahí del EARS y se trata de enseguida comentarles a ellas y ellas lo van trabajando a esto. Y bueno, ayudan las de DIS, que si bien hay tres psicólogas ellas hacen digamos, el tratamiento” (Entrevistada 4).

En estas palabras es posible reforzar la idea de las distintas estrategias que las mujeres se autogestionan desde el encierro para poder seguir ejerciendo su maternidad y acompañar en las tareas de cuidado de sus hijas e hijos. Pero aparece esta idea de la culpa que también fue algo que se dejó entrever en los propios discursos de las mujeres privadas de la libertad, lo que a veces termina generando una autoexigencia de la presencialidad a través de la voz, de la comunicación telefónica constante a causa de los sentimientos culposos que tiene una relación muy ligada a la construcción social sobre la maternidad y las tareas de cuidado.

Por otro lado, en este último fragmento, resulta posible evidenciar en el discurso penitenciario el sufrimiento ocasionado por la pérdida o disminución de ese vínculo materno-filial, llegando al punto de la autolesión. Pero pareciera que la respuesta está solamente en el acompañamiento psicológico de esa mujer, no se plantea el cuestionamiento a la estructura

³⁵ Es la transcripción textual de la entrevista por ello se optó por la fidelidad de la enunciación y la decisión de la entrevistada de utilizar la “e” para incorporar un lenguaje inclusivo.

penal ni penitenciaria y los efectos que ocasiona sobre las personas que encarcela. Nuevamente se retorna a este discurso que no asume la responsabilidad institucional del daño que ocasiona a esas mujeres en varios aspectos, pero aquí, puntualmente, en el ejercicio de su maternidad.

También hicieron referencia a ciertos mandatos que rondan sobre el ejercicio de esa maternidad:

“Puedo enumerar el mandato de la presencia, se escucha como algo además muy difícil de cumplir, por el hecho de no estar con sus hijes, eso genera un montón de frustración y de angustia también porque a pesar de no estar presencialmente con sus hijes, recae sobre ellas el cuidado, o sea de manera indirecta, incluso telefónicamente, desde la mañana, hay madres que para poder aportar algo de la función y algo de la presencia lo hacen a través de la voz de un teléfono, de un teléfono del pabellón, entonces desde temprano se levantan y llaman a ver si su hija o hijo se levantó o si está bien, si va a ir a la escuela. El mandato es ese de la presencia, es el de la provisión también, de conseguir algunos elementos o la comida misma a través del teléfono, pedirle a algún familiar que le acerque la comida o pedir plata prestada, también telefónicamente, para conseguir que la nena o joven pueda comer. Esto, el mandato de la presencia y de la resolución de dificultades de la vida cotidiana a la distancia, ¿no?, la intervención también respecto de un comportamiento de quien está afuera; niños y niñas que están con sus abuelas, por ejemplo, y las abuelas se quejan del comportamiento, de no saber cómo manejarlos, de que por ahí no acatan a las órdenes a las explicaciones, entonces interviene la madre también ahí, señalando, bueno, que la abuela es alguien de autoridad, que hay que respetar, que hay que hacer caso” (Entrevistada 5).

En este relato se evidencian nuevamente cuáles son las estrategias que utilizan las mujeres para ejercer su maternidad ligados al “mandato de la presencia” y a la “resolución de dificultades de la vida cotidiana a la distancia”. Esta mirada proveniente de una profesional que trabaja desde la psicología y que acompaña en esos procesos de angustia aporta una perspectiva fundamental en el análisis de la problemática. Además, se evidencia la situación social de exclusión e incluso riesgo de sus hijas e hijos. No sólo exponen la necesidad de estar presentes sino de preocupación por las situaciones extremas que pueden estar viviendo esos niños y niñas ligados la falta de alimentación o el acceso a la salud.

3.3.3. Estrategias de vinculación familiar. Limitaciones institucionales y estructurales

Respecto a las condiciones primordiales para fomentar el vínculo materno-filial, evidenciaron que existen limitaciones no sólo institucionales, sino también estructurales. Por un lado, los impedimentos del sistema de poder visibilizar este vínculo y la demanda de abordarlo estatalmente. Y, por el otro, las situaciones de pobreza y exclusión social en la que se encuentran las familias, generan complicaciones para trasladarse hasta la Unidad Penitenciaria, la cual queda en las afueras de la ciudad y tiene poca accesibilidad mediante transporte público.

“Ahora está más complicado porque se cortó todo. Pero antes ellas tenían acercamientos en situaciones especiales cuando los chicos no podían venir por “tal” razón, que se yo, si a un nene le afectaba estar acá, han presentado estudios o informes de las escuelas, donde hablaban sobre el chico. Bueno, se toma en consideración todo y se hace un expediente, se eleva y si el juzgado lo autoriza se llevaba para acercamiento. Teníamos varios acercamientos familiares con los hijos. Ahora en la pandemia se cortó todo, se cortó porque se cortó el ingreso de visitas, se cortaron los acercamientos” (Entrevistada 4).

“Yo creo que lo que habíamos logrado de autorizar a que los menores vengan y estuvieran con sus madres cada tanto, estaba bien y les hacía bien, bueno después se cortó. Después veremos si se puede volver a implementar” (Entrevistada 4).

“Hay muchas familias que se les pasa el día viendo de conseguir recursos para comer, para preparar una comida, entonces. El acceso a la cárcel tampoco está facilitado porque no hay colectivos³⁶ que llegan. La llegada a la cárcel no es fácil, muchas veces utilizan remises las familias, entonces también eso hace que tengan el dinero para el remis una vez al mes no más que eso” (Entrevistada 5).

En estos fragmentos de discurso se menciona la construcción de estrategias para intentar promover la vinculación de las mujeres privadas de la libertad con sus hijas e hijos. Es un espacio de encuentro distinto al de las visitas regulares que funcionaban previo a la pandemia. Si bien significa una intención a nivel institucional por generar un acercamiento en el vínculo materno filial, es una intervención que no está formalizada y no es de acceso para todas mujeres que tienen hijas e hijos que no viven junto a ellas. Además, se evidencia la fragilidad de esta política institucional por no haberse podido hacer los esfuerzos necesarios para retomarla y formalizarla adecuadamente. De este modo, se demuestra que, no existe una clara intencionalidad política de incluir la perspectiva de género en la gestión de la institución.

³⁶ Se refiere al transporte público.

Otro aspecto estructural que complejiza el contacto físico y personal es la ubicación de la unidad penitenciaria N°5. Tal como se menciona en los relatos, la accesibilidad es dificultosa y costosa, no existe una buena conexión para llegar mediante transporte público.

Respecto de las visitas de niñas y niños a unidades penitenciarias, no existen protocolos o normativas que regulen este procedimiento teniendo en cuenta un abordaje en términos de derechos de niñez y adolescencia. Así, se evidencia la ausencia pedagógica en el trato que hijas e hijos reciben al ir a visitar a sus madres, como, por ejemplo, la situación de requisas invasivas y el accionar penitenciario primando siempre la lógica securitaria sin tener en cuenta el impacto subjetivo que las condiciones de las visitas tienen sobre niñas, niños y adolescentes.

3.4. Mesa Interinstitucional para el abordaje de la situación de niñas y niños junto a sus madres privadas de la libertad

Debido a mi desempeño laboral en la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe he sido parte de las mesas que desde esta institución convocamos para el abordaje de las niñas y niños que se alojan junto a sus madres en la Unidad Penitenciaria N°5. Esto es producto de las propuestas realizadas por la Defensoría en función del diagnóstico realizado y publicado en diciembre de 2020³⁷, en el cual también formé parte del equipo de relevamiento, análisis de la información y redacción.

Así, con el objetivo de trabajar formas de abordaje acordes al paradigma de la protección integral de la niñez, desde la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe se convocó a una mesa de trabajo que tuvo su primer encuentro el 11 de febrero de 2021 en la UP N°5. Hasta el momento se realizaron 6 encuentros de trabajo³⁸.

Estas instancias de encuentro sostenidas de forma periódica, han evidenciado una mejor articulación para la intervención de las situaciones diarias que acontecen con los niños y niñas allí alojados. Pero también han surgido debates en torno a la situación de hijas e hijos que no están con ellas en prisión. Es decir, cómo visibilizar la necesidad de crear condiciones necesarias para fomentar el vínculo materno-filial que se ve afectado por la privación de libertad de esas 151 mujeres que tienen hijas e hijos que no están junto a ellas en prisión. En este sentido, el listado de problemáticas en las que se está trabajando para mejorar esas condiciones tienen que ver con:

- El acompañamiento a la familia ampliada cuando la niña o niño que está alojado junto a su madre cumple los 4 años. Además de planificar pasajes progresivos hacia el afuera de la prisión. Ese acompañamiento puede consistir en facilitar acceso a instituciones, generar aporte económico, etc.
- Las dificultades para el sostenimiento del vínculo materno-filial y fraterno, ya que las mismas son de origen institucional, económico, geográfico.
- Mejora en los canales de comunicación con la Dirección Provincial de Infancia y Familia. En este sentido, se trabajó la posibilidad de que brinden información clara y

³⁷ “Niñas y niños junto a sus madres privadas de la libertad. Situación durante la pandemia por COVID-19”. (Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe, 2020).

³⁸ De los mismos participaron regularmente: autoridades de la Unidad Penitenciaria N°5, profesionales del EARS, profesionales del DIS, médicas pediatras dependientes del Dispositivo de Adscripción para personas privadas de la libertad, miembros del equipo de Monitoreo de la Defensoría de niñas, niños y adolescentes, CAF N°20. De forma excepcional y puntual: referente de la ONG Mujeres Tras las Rejas, referente de la Secretaría de Estado, de Igualdad y de Género, referente de la Dirección Educativa en Contextos de Encierro del Ministerio de Educación, directora Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, directora de Infancia y Familia de la Municipalidad de Rosario.

concisa a las mujeres cuyas hijas e hijos se encuentran bajo la órbita de cuidado estatal, es decir, con Medidas de Protección Excepcional³⁹. Y por lo tanto, evaluar las posibilidades de mantener visitas o comunicaciones telefónicas. Así como también, informar a la madre sobre el proceso de avance de la medida que recae sobre niñas, niños y adolescentes.

- Ausencia de normativa sobre requisas limitadas y acordes a visitas de menores de edad. Se han relevado situaciones de requisas invasivas a niñas, niños y adolescentes por parte del personal penitenciario. De esta manera, se requiere el establecimiento de protocolos de actuación que resulten claros y respetuosos de la integridad de niñas, niños y adolescentes que ingresen a las unidades penitenciarias a visitar a sus familiares.

Participar de estas instancias me ha permitido contar con más información respecto de la invisibilización de la problemática que presenta esta investigación. Es decir, conocer más cabalmente cuáles son las condiciones estructurales e institucionales que inciden e impactan en la posibilidad de ejercer la maternidad desde el encierro. Y, en este sentido, cómo se respeta o vulnera el principio de no trascendencia de la pena.

³⁹ Este término se definió en la nota N°19.

CAPÍTULO 4

En el capítulo 2 he presentado la cárcel legal, es decir, los significados que se le otorga al vínculo materno-filial desde el marco legal que debería regular esa relación. Con este esquema jurídico me propuse analizar la cárcel real, es decir, lo que concretamente sucede en el territorio prisional y los significados que las personas que la transitan construyen en torno a la maternidad. Tras estas dos narrativas, la legal y la real, me propongo en este capítulo esquematizar los hallazgos sobre las tensiones entre ambas.

4.1. Políticas públicas de cuidado en Argentina y sus tensiones con maternidades diversas.

Creo que, para abordar el concepto de maternidad, y cómo este se traduce en el entramado institucional es fundamental analizar el significado de cuidados, ya que ambos están íntimamente ligados. En este sentido, considero necesario evidenciar de qué manera han sido reguladas las tareas de cuidado en el contexto argentino desde las intervenciones e instituciones estatales y los significados socioculturales que en ellas se reflejan. Esto a modo de identificar las construcciones de maternidad que imperan en la sociedad argentina y que tienen un profundo impacto en las subjetividades de actores del sistema penal pero así también sobre las personas privadas de la libertad.

Eleonor Faur (2014), ha abordado la cuestión del cuidado infantil en Argentina en el siglo XXI planteando cómo las desigualdades sociales se transforman o reproducen en la organización social del cuidado. La autora apunta a considerar que las distintas políticas públicas configuran responsabilidades diferenciales según el género, donde desde el Estado se considera el cuidado de niñas y niños como competencia casi exclusiva de las mujeres madres.

Esta misma autora expone que, hasta bien avanzado el siglo XX en Argentina, el desarrollo de las instituciones de gobierno estuvo acompañada de un ideal de cuidado impregnado por las siguientes ideas:

Las mujeres eran concebidas ante todo como madres, y las madres, como “las mejores cuidadoras posibles”. Así, el ideal maternalista y la “maternalización de las mujeres” filtraron instituciones, prácticas y representaciones sociales durante largo tiempo, por medio de un conjunto de políticas públicas afines a esta ideología (Nari, 2004 como se citó en Faur 2014, p. 16).

Ahora bien, en las últimas décadas el ingreso masivo de las mujeres al mercado laboral, implicó una serie de transformaciones que generaron nuevas demandas y requerimientos a las instituciones públicas y privadas. Lo que nos lleva a cuestionar en qué medida el Estado da respuesta a este nuevo escenario. Y, en este punto puede ponerse en

tensión, con lo que sucede con el marcado aumento de la población carcelaria femenina, ligado al mercado ilegal de droga pero que no deja de ser esta apertura al mundo laboral fuera del ámbito del hogar. Frente a esto, el cuidado infantil que antes estaba garantizado por esas mujeres que se encontraban en sus hogares y hoy están en las prisiones, entra en crisis. Entonces, resulta necesario analizar qué responsabilidad tiene el Estado en el cuidado infantil, pero también de qué modo aborda y acompaña con políticas públicas el ejercicio de la maternidad desde el encierro.

Considero que antes de seguir profundizando en este análisis, es preciso definir el concepto de cuidado. Para ello, retomo Faur (2014) quien para definir el concepto de “cuidado social” recurre a Mary Daly y Jane Lewis (2000): “Las actividades y relaciones orientadas a alcanzar los requerimientos físicos y emocionales de niños y adultos dependientes, así como los marcos normativos, económicos y sociales dentro de los cuales estas son asignadas y llevadas a cabo” (Daly y Lewis como se citó en Faur, 2014, p. 18).

Con esta definición se hace evidente que el cuidado social no sólo involucra a las familias y hogares, sino también al Estado. Este tiene un rol central mediante la provisión de servicios, la regulación de los tiempos del trabajo remunerado o la transferencia de ingresos, el mercado, las empresas, por medio de la provisión de empleo y servicios mercantiles- y diversas organizaciones de la comunidad. En este sentido, el Estado puede, en materia de cuidados, actuar como un gran nivelador de oportunidades tanto en lo que refiere al género como a la clase (Faur, 2014).

La cuestión es el rol que se le continúa asignando a las mujeres en estas tareas, tal como afirma Pautassi (2018):

En el ámbito del cuidado no remunerado, debido a la asimetría intergeneracional e intragénero que existe, las condiciones en que se “satisface” el cuidado no resultan espacio de discusión en torno a su distribución, pero si se presupone la calidad y disponibilidad de las mujeres para realizarlo” (Pautassi, 2018, p. 724).

Estas cuestiones son evidentes también cuando se trata del rol que cumplen las mujeres que son madres desde el encierro. En la mayoría de los casos son las responsables de decidir sobre los cuidados de sus hijas e hijos, ya sea ingresando con ellas a prisión (si tuviesen la edad permitida para ellos) o asignándole esta tarea a alguien más en el afuera de la prisión. Vale aclarar que, ese alguien más, también suelen ser otras mujeres que asumen esas tareas de cuidado. Tal como afirma Lagarde “el trabajo invisible de reproducción - específicamente el maternal- las persigue hasta en la cárcel” (Lagarde, 2015, p. 491).

Por otro lado, es necesario referenciar la falta de garantía de derechos fundamentales a la que estas mujeres están expuestas. Jelin (2010) sostiene que los hogares encabezados por mujeres, sobre todo con niñas y niños pequeños, se encuentran en una situación de notoria vulneración de derechos. En este sentido, se trata del proceso de feminización de la pobreza, que implica que según el género se experimente la pobreza de maneras diferentes, haciendo referencia a la cuestión de si hay más mujeres que hombres pobres.

Más importante, sin embargo, es la dimensión cualitativa del fenómeno, centrada en la severidad de la pobreza y en la mayor dificultad de las mujeres para salir, junto a sus hijos/as, de la situación en la que están atrapadas. La amplia gama de estereotipos y discriminaciones a la que están sujetas –desigualdad de oportunidades en educación, empleo y acceso a crédito y a capital– implica que las mujeres tengan menos oportunidades. Por tanto, la pobreza acentúa la desigualdad de género, y frente a la adversidad, las mujeres son más vulnerables (Jelin, 2010, p. 141).

4.2. Reflexiones finales. Maternidades desde el encierro: entre la invisibilización y el control que recrudecen el castigo.

Sobre los sentidos de la maternidad desde el encierro es posible realizar algunas aproximaciones sobre cómo se relaciona con los mandatos socio-jurídicos y de qué modo las mujeres la viven. Pero es preciso aclarar que, este apartado no pretende ser una conclusión cerrada sino un esbozo de algunas reflexiones por dónde seguir indagando y profundizando sobre esta problemática.

Hay componentes que fluctúan constantemente en el escenario estudiado y tiene que ver con la invisibilización y el control que, desde el Estado, se gestiona alternando cada uno de los mismos. Y, esto a partir de la generación de condiciones, estructuras, normativas e incluso por su inacción, que también es una forma de hacer política, lo cual impacta en incremento del castigo hacia las mujeres privadas de la libertad.

Tal como afirma Faur (2014): “las mujeres siguen ocupando el lugar de responsables naturales de las tareas del hogar y la crianza, lo cual constituye el núcleo duro de la organización del tejido social en torno al cuidado” (Faur, 2014, p. 67). Y me permito sumar que, siguen ocupando ese lugar aun estando privadas de la libertad, pues como refiere Lagarde (2015), la maternidad es como un cautiverio de las mujeres que se hace visible también en el interior de la prisión. Desde el primer momento de su ingreso al sistema penitenciario recae sobre ellas la responsabilidad de que sus hijas e hijos permanezcan en la cárcel hasta los 4 años o en cambio, que se separen de ellas. La decisión en ambos casos supone la extensión de la pena a sus hijas e hijos y a la vez un mayor castigo hacia ellas por tener que decidir entre dos posibilidades que no están reguladas en términos de derechos. A nivel estructural y sistémico en cualquiera de las dos situaciones, pero aún más cuando sus hijas e hijos no están junto a ellas en prisión, deben ser malabaristas en la construcción de estrategias para mantener el vínculo con ellas y ellos.

Tal como arrojan los resultados de esta investigación, el 82% de las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en la UP N°5 son madres. En este sentido, si la mujer opta por alojar junto a ella a su hija o hijo hasta los 4 años desaparece la división entre la esfera de lo público y lo privado. Lo cual deja en evidencia el vacío de políticas públicas tendientes a favorecer el mantenimiento del vínculo con aquellas y aquellos hijos que no están con ellas en prisión.

En la realidad cotidiana, el Estado y diversas agencias sociales intervienen permanentemente conformando a la familia y a la domesticidad, controlando su funcionamiento, poniendo límites y al mismo tiempo abriendo oportunidades y opciones (Jelin, 2010). En este sentido, el ejercicio de la maternidad en contextos de encierro carcelario abandona el espacio privado y se convierte en opiniones, parámetros y decisiones de otras y

otros que ponen en cuestión el rol que esa mujer que, ha infringido la ley penal, pueda ejercer como madre. Ese policiamiento que hace referencia Donzelot (2008) se intensifica notablemente ya no sólo en la mujer que está detenida sino también en su rol de madre y en la relación vincular con hijas e hijos. En este aspecto, me refiero a la situación de aquellas mujeres que tienen hijas o hijos al cuidado del Estado y donde se interviene sobre su “capacidad de materner” definiendo la posibilidad de revinculación o no. En este sentido, se priva a la mujer en su derecho a materner por la desidia del Estado y la falta de abordaje de estas situaciones, pero también, en ocasiones por ese “juzgamiento moral” por parte de las instituciones que deben evaluar la posibilidad de revinculación con sus hijas e hijos.

Creo que es necesario retomar Tabbush y Gentile (2014) y sus dos modelos ligados a la maternidad en contextos de encierro: el biológico y el moral. En este sentido, la diferencia sexual toma especial relevancia en el sistema carcelario, “dividiendo el afecto maternal en dos períodos, antes y después de los cuatro años de edad, y a su vez proponen visiones antagónicas del interés superior del niño” (Tabbush y Gentile, 2014, p. 6). Donde estas visiones varían según la edad de niñas y niños. La primera pone el énfasis en los aspectos biológicos de la crianza y la necesidad de que esté junto a su madre, a pesar de que sea en la prisión. Y, una posterior, cuando cumplen los 4 años de edad donde se cree que el ambiente carcelario y las influencias de esa madre que infringió la ley no son ámbitos propicios para su socialización, se consideran moralmente perniciosos (Tabbush y Gentile, 2014).

En este aspecto, estas autoras también hacen mención a que esta política pública que habilita esta permanencia de niñas y niños junto a sus madres los primeros años de vida apunta a pensar la inclusión de estas mujeres supeditada a considerarlas “reproductoras biológicas de lo nacional, principales productoras de futuras generaciones”. De este modo se asume también que el cuidado de la primera infancia está ligado a la “naturaleza femenina”, ya que los varones no tienen las mismas consideraciones legales sobre esta cuestión.

Así, esta ausencia del tema de la maternidad desde el encierro en la agenda pública y gubernamental, se presenta como el desinterés y la desatención política sobre esta cuestión. Ello se reproduce en lógicas basadas en el control sin contemplar un abordaje con enfoque de derechos, adecuado para fomentar ese vínculo materno filial. Este hecho se refleja, por ejemplo, en las visitas, que es la única vía de encuentro personal y directo al que pueden acceder mayoría de las mujeres que son madres. Las mismas se realizan en espacios donde participan muchas personas, lo que impide crear un entorno íntimo y propicio para fomentar el vínculo entre madres e hijas e hijos. Sumado a esto, al desarrollarse en el contexto de lo que Goffman (2007) define como “institución total”, esta relación materno – filial, no escapa a las prácticas de vigilancia y control.

A este aspecto, se suma la falta de regulación sobre el derecho que esas mujeres privadas de la libertad tienen para poder encontrarse con sus hijas e hijos. Situaciones que se suceden cuando quienes están a cargo de las y los menores de edad se niegan a ir a las visitas. Muchas veces la posibilidad de iniciar por vía judicial un régimen de visitas se encuentra atado a la posibilidad y herramientas que la mujer tenga y pueda implementar. Y aquí, retomo lo compartido por una de las entrevistadas:

“Cada vez que hay visita tengo que renegar para que me la traigan. Para llegar a mis hijos, tuve un proceso muy feo porque me costó que ellos vengan a este lugar, me costó que sus abuelas acepten que yo estaba detenida y que realmente ellas me los tenían que traer porque ya estaban cortando el lazo materno con mis hijos. Yo pedí un régimen de visita. Y me daban todos los lunes de 10 a 11hs de la mañana, en tribunales. Pero el motivo era porque me los negaban ver y ni siquiera querían que hablen conmigo” (Entrevistada 2).

Y, por otro lado, cuando me refiero al control en ese vínculo materno-filial, lo asocio directamente con aquellas agencias del Estado encargadas de implementar las políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia. Como menciona Jelin (2010) la “invasión” de agencias sociales, de profesionales y de expertos que indican y promueven prácticas “adecuadas” o “buenas” (de alimentación, de crianza, de relaciones interpersonales, de cuidado del cuerpo, de higiene y puericultura, etc.) no deja de crecer.

Estas intervenciones se dan cuando las situaciones ya son extremas, pero las mismas no tienen registro del abandono estatal en el que se encuentran esas mujeres previo a su ingreso a la prisión, pues en la mayoría de los casos se encuentran ante situaciones de exclusión social sin poder acceder a los derechos fundamentales de ellas y de sus hijas e hijos. En este sentido, vale aclarar que, son grupos que se encuentran sobrerrepresentados en las prisiones, donde la respuesta punitiva aparece siempre antes que la política social de inclusión. “El sistema penal tiende a criminalizar a los sectores sociales que padecen una mayor exclusión económica, social y cultural, pero, además, cuando se encarcela a alguien, se produce un proceso de desestructuración familiar” (OSPDH, 2006, p. 137).

Por lo que, y dado lo expuesto anteriormente, no se piensa desde el Estado de qué forma abordar y acompañar vinculaciones con sus hijas e hijos cuando estas mujeres son encarceladas. Además, tampoco existen políticas públicas destinadas al acompañamiento de las tareas de cuidado de esas familias que deben reconfigurarse frente a la ausencia del principal sostén económico y afectivo.

Todas estas cuestiones se suman a los sentimientos de culpa y angustia que la construcción de ese rol tradicional de cuidado genera en las mujeres privadas de la libertad. El no contar con estructuras y acciones estatales que lo posibiliten genera que ese rol continúe

recayendo sobre ellas, y en muchos casos, actúa como motor psíquico y emocional de su tránsito por su vida intracarcelaria (Manquel, 2019). El impacto psicológico que genera la abrupta separación de sus hijas e hijos, genera graves daños en lo que respecta a la salud mental de esas mujeres. A nivel global, se ha demostrado que esta cuestión genera que en la población de mujeres encarceladas que son madres, los índices de autolesión sean más elevados, así como también la depresión e intentos de suicidio, ocasionados por los sentimientos de culpabilidad y/o impotencia hacia la relación con sus hijas e hijos (Almeda, 2003).

Frente a estas condiciones de invisibilización y control en las que tienen que ejercer su maternidad, ellas construyen sus propias estrategias para sostener ese vínculo, tal como sus relatos han demostrado. En este aspecto, es preciso contemplar y valorizar estas maternidades diversas y situadas. Donde las complejidades que atraviesan y la propia experiencia vital configuran a la maternidad como primordial en sus vidas. Este derecho a maternar al que muchas mujeres acceden libremente, aquí está vedado por un Estado que castiga a esas mujeres que infringieron la ley. Entonces, resulta primordial, ponderar lo que las principales personas afectadas tienen para decirnos sobre esto y acompañar esos procesos de visibilización.

Y, en este punto, vuelvo a retomar a Skegg (2019), el reconocimiento de las experiencias de personas que habitualmente no son legitimadas como fuentes de conocimiento, es una práctica compresiva en la que también se manifiestan las luchas entre las condiciones materiales y los significados.

Y en este sentido, la posibilidad de generar espacios para construir las problemáticas carcelarias basadas en las narrativas a las personas principalmente afectadas, tal como indica Rivera Beiras (2017): “Es prescindible, pues, en aras de iniciar un proceso de verdadera participación democrática en la toma de decisiones, revertir esa situación permitiendo que sean los propios afectados por la cárcel quienes participen en la construcción de sus caminos emancipatorios” (Rivera Beiras, 2017, p. 95).

Así, creo que lo más apropiado es cerrar esta investigación con las palabras de las propias personas afectadas. Ellas identificaron algunas propuestas sobre cómo abordar y acompañar la maternidad de las mujeres privadas de la libertad desde el Estado y tienen que ver con lo siguiente:

“Algún taller de re-vinculación, o sea, tener algún día a la semana en la que puedan revincularse y venir las criaturas a jugar con sus madres al SUM y de alguna manera mantener el vínculo. Eso sería bueno. Tener un espacio, uno o dos días por semana, o más horas, que no sea tan de pasar por todo lo que es traumático del día de visita” (Entrevistada 3).

“El Estado tiene que buscar otros métodos para que nosotras estemos más cerca de nuestros hijos y no nos perdamos tantas etapas de sus vidas. Porque hay muchas mujeres que están condenadas a muchos años y uno piensa en eso y te hace mal. Que nos den más visitas con nuestros hijos, poder relacionarnos más con ellos. Poder participar más de la vida, poder participar más de sus cosas. Pedimos mucho por ser madres, pero es un derecho”
(Entrevistada 2).

Referencias bibliográficas

1. Libros y artículos

- Actis, M. F. (2016). *Género y sistema penitenciario. Representaciones sociales que envisten los "cuerpos del encierro"*. Actas de Periodismo y Comunicación, 2 (1), (pp. 1-20).
- Ahmed, S. (2004). *The Cultural Politics of Emotion [La política cultural de las emociones]*. Edinburgh University Press.
- Alcaraz, F. (2019). *Manual de instrucciones para hablar con e*. Revista Anfibia. Disponible en: <http://revistaanfibia.com/ensayo/manual-de-instrucciones-para-hablar-con-e/>
- Almeda, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Ariel.
- Alonso, L-E. (1999). *Sujeto y discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa* (3ra. ed.). En J. Delgado y J. Gutiérrez. (Eds) (pp. 225-240). Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Síntesis.
- Ameigeiras, A. (2006). *El abordaje etnográfico en la investigación social*. En I. Vasilachis de Giadino. (Coord.), Estrategias de investigación cualitativa (pp. 107-151). Gedisa.
- Anitua, G. (2015). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Didot.
- Aniyar de Castro, L. (1982). *La realidad contra los mitos. Reflexiones críticas en criminología*. Maracaibo: Ediluz.
- Aniyar de Castro, L. (1986). *La delincuencia femenina en Venezuela. Ideología de la Diversidad y Marginalidad*. En "La realidad contra los mitos. Reflexiones críticas en Criminología". Publicaciones de la Universidad del Zulia.
- Antony, C. (2017). *Hacia una criminología feminista: violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos*. Punto de Encuentro.
- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas [AIDP]. (2015). *Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública*. Documento de Trabajo nº 36 Serie: Guías y manuales, área: Justicia.
- Azaola, E. (2005). *Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero*. Cuadernos de Antropología social, (22), pp. 11-26.
- Baratta, A. (1990). *Criminología crítica y sistema penal. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, en septiembre.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal*. 1º ed. 1 reimp. Ed. Siglo XXI Editores.

- Baratta, A. (2009). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. (8va. ed.). Siglo XXI.
- Bentham, J. (2005). *Panóptico*. 1º ed., trad. Fanny D. Levit. Ed. Quadrata.
- Bergalli, R. (1993). *Cárcel y derechos humanos*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. 5(7), pp. 1-10. Recuperado de www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/03/doctrina40752.pdf
- Biglia, B. y Bonet – Martí, J. (2009). *La construcción de narrativas como método de investigación psicosocial*. Prácticas de escritura compartida. Forum: qualitative social research. Sozialforschung.
- Bodelón, E. (2003). *Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal*. En R. Bergalli (coord.), Sistema penal y problemas sociales (pp. 451-486).
- Bruner, Jerome (1991) *Actos de significado. Más allá de la revolución cognitiva*. Madrid: Alianza Editorial.
- Caimari, L. (2007) *Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino* (Buenos Aires, 1890-1940). Nueva Doctrina Penal, 2007/ B, pp. 427-450. ISBN 978-987-1397-12-9.
- Carlen, P. (1983). *Women's imprisonment. A study in social control*. [Encarcelamiento de mujeres. Un estudio del control social].
- Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de Defensa y Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*. Siglo XXI Editores.
- Colanzi, I. (2016). *El cuidado infantil entre muros: estrategias de mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires*. La manzana de la discordia, julio - diciembre, 2016, Vol.11, No. 2. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/55209>
- Del Olmo, R. (1999). *América Latina y su criminología*. Ed. Siglo XXI Editores.
- Di Corleto, J. (2018). *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*. Ediciones Didot.
- Donzelot, Jacques (2008). *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*. Ediciones Nueva Visión.
- Faur, Eleonor (2014). *El cuidado infantil en el Siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Siglo veintiuno editores.
- Filc, J. (2000). *La cárcel de la dictadura: el poder reparador de la memoria compartida* (pp. 67-100). En Nari, M. y Fabre, A. (Ed.). Voces de mujeres encarceladas. Catálogos.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- García-Borés, J. (2003). *El impacto carcelario*. En R. Bergalli (Coor.), Sistema penal y problemas sociales (pp. 396-425). Tirant lo Blanch.

- García-Borés, J. (1995). *La cárcel*. En A. Aguirre y A. Rodríguez (Eds.), *Patios abiertos y patios cerrados. Psicología cultural de las instituciones* (pp. 93-117). Editorial Boixareu Universitaria.
- García-Borés, J., Pujol, J., Montenegro, M. (2009), *Paradigma Interpretativo en Psicología Social: consolidación y futuros*. En J. Tous y J. M. Fabra, *Actas del XI Congreso Nacional de Psicología Social*, Vol. I. URV.
- García-Borés, Josep y Serrano, Javier (1992), *Algunas implicaciones del carácter cultural del conocimiento: de la ilusión de neutralidad a la crítica sociocultural*. Comunicación presentada en el III Encontro Luso- Espanhol de Psicología Social de Lisboa.
- García Dauder, S. (2003). "Fertilizaciones cruzadas entre la psicología social de la ciencia y los estudios feministas de la ciencia". *Athenea Digital* (4), 109-150.
- Graziano et al. (2013). Confrontando sentidos sobre la maternidad no ideal: mujeres y madres presas en la provincia de Buenos Aires. VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras. UBA. Buenos Aires. Disponible en: <https://www.aacademica.org/carla.villalta/3.pdf>
- Goffman, E. (2007). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- Haraway, D. (2004). *Testigo Modesto@segundo Milenio.hombrehembra@ Conoce Oncoración*. Barcelona: UOC, S.I.
- Harding, S. (Ed.). (2004). *The Feminist Standpoint Theory Reader. Intellectual & Political Controversies [La lectura teórica del punto de vista feminista. Controversias intelectuales y políticas]*. Routledge.
- Ibáñez, Tomás (1989), *El conocimiento de la realidad social*. Sendai.
- Ibáñez, Tomás (1995), *Ciencia, retórica de la "verdad" y relativismo*. *Archipiélago*, 20, 33-40.
- Igareda, N. (2010). *La maternidad de las mujeres presas. Encarceladas*. XIV Semana de Emakume Internazionalistak. Disponible en: http://www.feministas.org/IMG/pdf/dossier_encarceladas_5_.pdf
- Ini, M. G. (2000). *El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939 – 1941*. En Nari, M. y Fabre, A. (Ed.). *Voces de mujeres encarceladas*. (pp. 159-186). Catálogos.
- Íñiguez, L. y Antaki, C. (1994). *El análisis del discurso en psicología social*. *Boletín de Psicología*, 44, 57-75.
- Íñiguez, L. (2006), *Análisis del Discurso. Manual para las ciencias sociales*. Nueva edición revisada y ampliada. UOC.

- Jelin, E. (2010). *Pan y Afectos. Las transformaciones de la familia*. Fondo de Cultura Económica.
- Lagarde, M. (2015). *Los Cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI Editores.
- Malacalza, L. (2020). *Madres en cuestión: sentidos y disputas sobre el ejercicio de la maternidad en y desde la cárcel*. Editorial Azul.
- Manquel, V. (2019). *El derecho a materner de las personas presas: estrategias de vinculación de las personas madres detenidas con sus hijos/as fuera de la prisión*. *Descentrada*, 3(2), e087. <https://doi.org/10.24215/25457284e087>
- Maqueda Abreu, M.L. (2014). *Razones y Sinrazones para una Criminología Feminista*, aso Andaluz Interuniversitario de Criminología. Dykinson.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (2014). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. (7ma ed.). Siglo XXI.
- Mendes Braga, A. & Angotti, B. (2015). *De la Hipermaternidad a la Hipomaternidad en las Cárceles de Mujeres de Brasil*. *Revista SUR - Internacional de Derechos Humanos*, N°22, pp. 229 – 239.
- Mils, W. (2009). *Sobre la artesanía intelectual*.
- Nari, M. et al. (2000). *Me queda la palabra. Estrategias de resistencia de mujeres encarceladas*. En *Voces de mujeres encarceladas*. Catálogos.
- Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos [OSPDH]. (2006). *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*. Coordinado por García-Borés, J. de la Universidad de Barcelona. Ayuntamiento de Barcelona.
- Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos [OSPDH]. (2016). *La cárcel dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Coordinado por Garcia-Borés, J. y Rivera Beiras, I. de la Universidad de Barcelona. Ediciones Bellaterra.
- Ojeda, N. (2013). *La cárcel y sus paradojas: los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres*. Universidad Nacional de San Martín, 2013. - 231p.
- Pautassi, Laura (2018). *El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. Tomo LXVIII, Número 272. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-laura-pautassi-el-cuidado-como-derecho.pdf>
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2019). *Informe Anual 2018: La situación de los derechos humanos de las cárceles federales de la Argentina*. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2018.pdf>

- Rafter, N. y Heidensohn, F. (1995) "Introduction: the development of feminists perspectives on crime" [Introducción: el desarrollo de las perspectivas feministas sobre el crimen], en Rafter, N. y Heidensohn, F. (eds.) *International Feminist Perspectives in Criminology. Engendering a Discipline [Perspectivas feministas internacionales en criminología, género y disciplina]*, Open University Press.
- Rivera, I. (1997). *Secuestros institucionales y sistema punitivo/premiales*. En J. Dobón y I. Rivera (Coord.), *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas* (pp. 13-43). Editorial María Jesús Bosch.
- Rivera, I. (2017). *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Tirant Lo Blanch.
- Rojas, A. et al. (2021). *Valija didáctica 10: Mujeres presas, mujeres invisibles*.
- Smart, C. (1976). *Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique*. London, Boston and Henley: Routledge & Kegan Paul.
- Smaus, G. (1992). *Abolicionismo: el punto de vista feminista*. En "No hay derecho", nº 7.
- Spivak, G. C. (1998). *¿Puede hablar el sujeto subalterno?* *Orbis Tertius*, 3 (6), 175-235. En Memoria Académica. Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2732/pr.2732.pdf
- Tabbush, C.; Gentile, M.F. (2014). "Madres transgresoras y bebés "tumberos": La regulación de la maternidad y la crianza tras las rejas", en Tarducci (com.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*, Buenos Aires, Librería de Mujeres.
- Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*, 1º. ed. 2º. reimp. Manantial.

2. Normas internacionales y nacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José. San José, Costa Rica. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf
- Comité de los Derechos del Niño. (2011). Informe y recomendaciones elaboradas el 30 de septiembre de 2011 en el Día de Debate General sobre "Derechos de los hijos de padres encarcelados". Disponible en:

<https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2011/DGD2011ReportAndRecommendations.pdf>

Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (2015). A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>.

Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. (2011). A/RES/65/229, 16 de marzo de 2011. Disponible en: <https://undocs.org/A/RES/65/229>

Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N°24.660. (1996). Congreso de la República Argentina. 19 de junio de 1996. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>.

Régimen jurídico de la responsabilidad parental en contextos de privación de la libertad de progenitores. (2020). Proyecto de ley presentado ante el Congreso de la República Argentina el 22 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/4938-D-2020.pdf>).

3. Documentación oficial

Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. (2013). Informe del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Santa Fe, Argentina. Disponible en: <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/obs-informe.pdf>

Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. (2015). *Informe del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Santa Fe, Argentina. Disponible en: <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/informe-2015.pdf>

Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. (2020). *Niñas y niños junto a sus madres privadas de libertad. Situación durante la pandemia por COVID-19*. Provincia de Santa Fe, Argentina. Disponible en: <http://www.defensorianna.gob.ar/materiales/publicaciones/ninas-y-ninos-junto-a-sus-madres-privadas-de-libertad-3527>

Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. (2019). *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. Informe 2019*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf

Servicio Penitenciario Provincia de Santa Fe. (2018). *Internos por unidad penitenciaria*. Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad - Subsecretaría de Asuntos Penales y Penitenciarios. Disponible en:

<https://datos.santafe.gob.ar/dataset/poblacion-penitenciaria/archivo/2eee0106-646b-48fc-9e6a-b6b28c7ae00c>

Entrevistas

Entrevistada 1. (12 de abril de 2021). (M. Giancarelli, Entrevistadora).

Entrevistada 2. (12 de abril de 2021). (M. Giancarelli, Entrevistadora).

Entrevistada 3. (16 de abril de 2021). (M. Giancarelli, Entrevistadora).

Entrevistada 4. (19 de abril de 2021). (M. Giancarelli, Entrevistadora).

Entrevistada 5. (23 y 24 de abril de 2021). (M. Giancarelli, Entrevistadora).

ANEXOS

ANEXO I: ENTREVISTAS

Entrevista 1, 2 y 3 a mujeres privadas de su libertad en la UP N°5 de la Provincia de Santa Fe.

Ficha técnica de la entrevista

Metodología	Cualitativa – Análisis de discurso
Herramienta	Entrevista semiestructurada
Modalidad	Presencial
Duración aproximada	60 minutos
Fechas	12 y 16 de abril de 2021
Guía de preguntas y categorías	<ul style="list-style-type: none">- Presentación personal y tránsito por el sistema carcelario.- Cantidad y edad de hijas e hijos.- ¿Cómo era su previa al encierro? ¿con quienes vivía? ¿Cómo era esa convivencia? ¿Cómo era el día a día?- Trayectoria laboral previa al encierro carcelario.- Relación con sus hijas e hijos previa al encierro punitivo.- ¿Quién o quiénes se encargaban de las tareas de cuidado? ¿Estaban presentes al momento de tu detención?- ¿Al cuidado de quién están ahora? ¿Se tuvo que reorganizar la familia para cubrir las tareas de cuidado? ¿Cómo? ¿Y cómo se siente al respecto?- ¿Cómo se comunica con ellas y ellos? ¿La visitan acá o tiene acercamientos familiares?- ¿Qué es para usted la maternidad? ¿Qué es lo que más le gusta de ser madre? ¿Qué es lo que menos le gusta? ¿Volverías a ser madre? ¿Por qué?- ¿Cómo vive la maternidad desde acá?- ¿Cómo acompaña las tareas de cuidado desde acá?- ¿Puede aportar desde acá en el sustento económico de sus hijas e

	<p>hijos? ¿De qué manera? ¿Quiénes más participan? ¿De qué manera?</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Cree que el acceso a materner es un derecho? ¿De qué forma el Estado debería garantizar ese derecho?- ¿Cómo son las visitas? ¿Cómo se preparas para recibirlas?
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Entrevista 4. Autoridad de la UP N°5 de la Provincia de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

Ficha técnica de la entrevista

Metodología	Cualitativa – Análisis de discurso
Herramienta	Entrevista semiestructurada
Modalidad	Presencial
Duración aproximada	60 minutos
Fechas	19 de abril de 2021
Guía de preguntas y categorías	<ul style="list-style-type: none"> - Trayectoria laboral y profesional. - ¿Nota diferencias entre la gestión anterior y esta en la que usted está como directora? - ¿Cuáles son los objetivos de su gestión? ¿Encuentra obstáculos para alcanzarlos? ¿Cuáles? ¿Cómo es la comunicación y articulación con la Dirección General? - Sobre la Institución: ¿Cuál es la cantidad de plazas disponibles en la institución y cuál es la ocupación real? - ¿Existe alguna reglamentación específica para el abordaje de mujeres en cárceles? - ¿Se registra información diferente a la de la población masculina? Es decir, al momento de ingresar, la información que se releva sobre la persona detenida, ¿es diferente según su género? - ¿Cree que hay problemáticas específicas de la población femenina? ¿Cuales? ¿Cree que se abordan adecuadamente desde las instituciones y dependencias que componen el Sistema Penal (en sentido amplio)? - Capacitaciones: ¿Reciben capacitaciones? ¿Sobre qué temas? ¿Específicos en género y niñez, por ejemplo, han recibido? - ¿Conoce las Reglas Bangkok que regulan la ejecución penal atendiendo a las necesidades específicas del género femenino? ¿Tuvieron alguna capacitación al respecto? <p>Maternidad: Desde su opinión,</p>

	<p>¿Cómo cree que se vive la maternidad desde acá dentro? Es decir, aquellas mujeres que tienen hijas e hijos en el afuera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué forma se acompaña desde la institución para mantener ese vínculo? - ¿Cree que se podrían pensar algunas acciones institucionales que colaboren con garantizar ese vínculo? ¿Cree que sería necesaria la colaboración desde otros estamentos del Estado? ¿De qué forma? - Recursos: ¿Cuáles son las cuestiones específicas que es preciso tener en cuenta en cuanto recursos para la población femenina? - ¿Se cuenta con recursos suficientes a nivel institucional para atender la población detenida? En caso de que no, - ¿Qué cree que haría falta? - Valoración de la ejecución de la pena: ¿qué papel desempeñan ustedes en la ejecución de la pena? - ¿se cuentan con las condiciones para garantizar el cumplimiento adecuado de la pena? ¿se logran los objetivos propuestos en la ejecución de la pena? ¿se prepara para el egreso?
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Entrevista 5. Psicóloga del Dispositivo de Salud Interdisciplinario dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

Ficha técnica

Metodología	Cualitativa – Análisis de discurso
Herramienta	Entrevista semiestructurada
Modalidad	Virtual
Duración aproximada	90 minutos
Fechas	23 y 24 de abril de 2021
Guía de preguntas y categorías	<ul style="list-style-type: none"> - Trayectoria laboral y profesional. - Si trabajaste en Unidades Penitenciarias de Hombres, ¿Notas diferencias con la de las mujeres? - Breve descripción sobre el trabajo con las mujeres privadas de la libertad y cuáles son los objetivos. - Limitaciones institucionales, de gestión, de recursos para implementar adecuadamente el trabajo desde el DIS. - Sobre su intervención: ¿Desde el DIS tienen alguna modalidad específica para el abordaje de mujeres en cárceles dentro de la UP? ¿Cuáles son los principales obstáculos en el trabajo de acompañar a las mujeres desde el dispositivo? - ¿Cuáles son las dificultades más recurrentes que atraviesan las mujeres que acompañas desde el dispositivo? - En lo que hace al proceso de salud mental acá adentro, ¿cuáles crees que serían las principales modificaciones que deberían hacerse? ¿Las han planteado? ¿Qué respuestas han tenido? - ¿Crees que hay problemáticas específicas de la población femenina? ¿Cuáles? ¿Crees que se abordan adecuadamente desde las instituciones y dependencias que componen el Sistema Penal (en sentido amplio)? - Maternidad: ¿Cómo se garantiza la continuidad del vínculo madre-hija/o desde el Servicio Penitenciario? ¿Y desde la red familiar y afectiva?

	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué mandatos crees que se ponen en juego al momento de ejercer la maternidad desde el encierro? - ¿Cuáles consideras que son las percepciones y valoraciones que las mujeres privadas de la libertad hacen de la maternidad? - ¿Qué sentido se le da al cuidado? - ¿Cómo se configuran las tareas de cuidado/crianza desde el encierro? - ¿De qué modo crees que se manifiesta el control del Sistema Penal sobre esas maternidades? - Desde tu opinión, ¿Cómo crees que se vive la maternidad desde acá dentro? Es decir, aquellas mujeres que tienen hijas e hijos en el afuera. - ¿De qué forma se acompaña desde la institución para mantener ese vínculo? ¿Crees que se podrían pensar algunas acciones institucionales que colaboren con garantizar ese vínculo? ¿Crees que sería necesaria la colaboración desde otros estamentos del Estado? ¿De qué forma? - Capacitaciones: ¿Reciben capacitaciones? ¿Sobre qué temas? ¿Específicos en género y niñez, por ejemplo, han recibido? - ¿Conoces las Reglas Bangkok que regulan la ejecución penal atendiendo a las necesidades específicas del género femenino? ¿Tuvieron alguna capacitación al respecto? - Recursos: ¿Cuáles crees que son las cuestiones específicas que es preciso tener en cuenta en cuanto recursos para la población femenina? - ¿Crees que se cuenta con recursos suficientes a nivel institucional para atender la población detenida? En caso de que no, ¿Qué crees que haría falta?
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO II: CONSENTIMIENTOS INFORMADOS

Consentimiento informado para mujeres privadas de la libertad.

Título de la investigación: Los sentidos de la maternidad desde el encierro punitivo.
Modalidades de vinculación de las personas madres privadas de la libertad con sus hijas e hijos fuera de la prisión.

Dirigido a: mujeres privadas de la libertad en la Unidad Penitenciaria N°5.

Nombre de la investigadora: Maia Giancarelli

Nombre de la participante: _____

Mi nombre es Maia Giancarelli y soy estudiante del máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona. Me encuentro realizando una investigación sobre la maternidad desde el encierro carcelario, focalizando en la Unidad Penitenciaria N°5.

Es por eso que quiero saber si está interesada en participar de una entrevista, en la que conversaremos acerca de su opinión y experiencia respecto de la maternidad desde su estancia en la Unidad Penitenciaria.

Requiero contar con su consentimiento para grabar en audio lo anterior. La información que brinde será empleada desde el anonimato y la confidencialidad.

Los resultados podrían ser publicados y compartidos en alguna reunión con quienes están a cargo de la dirección de esta investigación, pero tenga la seguridad que tanto el anonimato como la confidencialidad se garantizarán.

Es preciso mencionar que podría sentir cierta incomodidad o molestia al conversar y si esto sucediera puede hacerlo saber a la investigadora. Recuerde que su participación en este estudio es voluntaria, razón por la cual puede negarse a contestar las preguntas o retirarse en el momento en que así lo desee.

Consentimiento

Mis dudas y preguntas fueron resueltas y comprendo lo que el presente documento expone. Por lo tanto, acepto participar de esta investigación.

Nombre, DNI y firma fecha:

Consentimiento informado para autoridad y profesional que ejerce funciones en la UP N°5 de la Provincia de Santa Fe.

Título de la investigación: Los sentidos de la maternidad desde el encierro punitivo. Modalidades de vinculación de las personas madres privadas de la libertad con sus hijas e hijos fuera de la prisión.

Dirigido a: Personal que desempeña funciones en la Unidad Penitenciaria N°5.

Nombre de la investigadora: Maia Giancarelli

Nombre de la participante: _____

Mi nombre es Maia Giancarelli y soy estudiante del máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona. Me encuentro realizando una investigación sobre la actual ejecución penal en la UP N°5.

Es por eso que quiero saber si está interesada en participar de una entrevista, en la que conversaremos acerca de su opinión respecto del encarcelamiento femenino y la maternidad desde su percepción como directora o profesional de la salud de la UP N°5 (según corresponda).

Requiero contar con su consentimiento para grabar en audio lo anterior. La información que brinde será empleada desde el anonimato y la confidencialidad.

Los resultados podrían ser publicados y compartidos en alguna reunión con quienes están a cargo de la dirección de esta investigación, pero tenga la seguridad que tanto el anonimato como la confidencialidad se garantizarán.

Es preciso mencionar que podría sentir cierta incomodidad o molestia al conversar y si esto sucediera puede hacerlo saber a la investigadora. Recuerde que su participación en este estudio es voluntaria, razón por la cual puede negarse a contestar las preguntas o retirarse en el momento en que así lo desee.

Consentimiento

Mis dudas y preguntas fueron resueltas y comprendo lo que el presente documento expone. Por lo tanto, acepto participar de esta investigación.

Nombre, DNI y firma fecha:

ANEXO III: CV ABREVIADO

Maia Giancarelli

Datos personales

- Nacionalidades: Argentina – Italiana.
- NIE: Y6703906H.
- Pasaporte N°: 34508733N (argentino) - YA4444576 (italiano).
- Lugar y fecha de nacimiento: Santa Fe, Argentina. 5 de mayo de 1989.
- Correo electrónico: maiagiancarelli@gmail.com
- Teléfono: +54 342 154495368.

Formación académica

Título de Grado

- Licenciada en Ciencia Política, especialidad en Planificación y Administración Públicas. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario (UNR), Santa Fe, Argentina, 2015.

Títulos de posgrado

- Máster Oficial en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal de la Universidad de Barcelona. Curso 2018-2019, en proceso de presentación del Trabajo Final de Máster. 72 créditos superados hasta el momento.
- Diplomatura Superior en Intervenciones Pedagógicas en Contextos de Encierro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina, 2017.

Cursos de especialización

- “Feminismos y la Cuestión Criminal”. Asociación Pensamiento Penal. Argentina. 2020-2021.
- “Repensar los feminismos. Nudos y desafíos contemporáneos”. Instituto de Desarrollo Económico y Social. Argentina. 2020.

Experiencia laboral

Desde marzo de 2017 hasta la actualidad. Integrante del Programa Educación en Cárceles de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencia Política y RRII de la Universidad Nacional de Rosario (Santa Fe, Argentina).

Durante el período de enero a diciembre 2020 desempeñó funciones de coordinación en dicho Programa.

Principales actividades y responsabilidades:

- Contribuir a la creación de talleres que posibiliten otros modos de hacer y de construir lazos aún en el encierro carcelario.
- Generar espacios de empoderamiento y apropiación de herramientas comunicacionales por parte de las y los participantes.

- Dispositivos Integrales de Inserción a la Educación Superior (Acompañamientos Socioeducativos) en las Unidades Penitenciarias del sur de la Provincia de Santa Fe.

Desde 2016 hasta la actualidad. Integrante de la “Bemba del Sur”. Colectivo político de talleristas en contextos de encierro punitivo que realizan prácticas culturales y educativas en las cárceles del sur de la provincia de Santa Fe - Argentina, cuyo principal objetivo es promover el ejercicio de los Derechos Culturales y Educativos de las personas privadas de su libertad.

Desde agosto de 2013 hasta la actualidad. Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe, Argentina.

Desempeñando funciones en el Área de Promoción y Monitoreo en el marco del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia en convenio con UNICEF Argentina.

Principales actividades y responsabilidades:

- Generar evidencia empírica sobre el funcionamiento de los dispositivos del sistema de tránsito y alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal.
- Analizar las políticas públicas dirigidas a las y los jóvenes en conflicto con la ley penal, a partir de herramientas de evaluación sustentadas en el enfoque basado en los Derechos Humanos y acordes a lo establecido por la legislación vigente.
- Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de espacios de participación y expresión, comunicación y creación colaborativa con los jóvenes.
- Visibilizar las principales problemáticas de la situación de niñas y niños alojados/as junto a sus madres en instituciones penitenciarias.

Desde enero a diciembre de 2019. Beca de colaboración al Máster de Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona.

Desde enero de 2019 a diciembre de 2019. Integrante de la Asociación Cultural “Las Mirillas”.

Tallerista en el Módulo de Mujeres del Centro Penitenciario Brians 1. Espacio donde se trabaja desde una perspectiva feminista, crítica, antirracista y decolonial con la intención de promover espacios de creación audiovisual de forma colectiva.

ANEXO IV: INFORME DE TUTORES

28/5/2021

Gmail - Informe TFM



Maia Giancarelli <maia giancarelli@gmail.com>

Informe TFM

Patsili Toledo <patsili.toledo@upf.edu>
Para: Jose Ignacio Rivera Beiras <rivera@ub.edu>
Cc: Maia Giancarelli <maia giancarelli@gmail.com>

28 de mayo de 2021, 8:36

Estimada Maia Giancarelli,

Por el presente, INFORMO FAVORABLEMENTE su Trabajo de Fin de Máster, que ha sido realizado con suma rigurosidad y avalo plenamente tanto su depósito como la posterior sustentación y defensa que deberá realizar ante la Comisión respectiva.

Atentamente,

Patsili Toledo Vázquez
patsili.toledo@upf.edu

Adjunct professor of Gender and Criminal Justice System
Universitat Pompeu Fabra
Departament de Dret

C/Ramon Trias Fargas, 25-27 | 08005 - Barcelona
[Tel.] +34 93 542 1988





Maia Giancarelli <maia giancarelli@gmail.com>

Informe TFM

Jose Ignacio Rivera Beiras <rivera@ub.edu>
Para: Maia Giancarelli <maia giancarelli@gmail.com>
Cc: Patsilí Toledo <patsili.toledo@gmail.com>

28 de mayo de 2021, 8:32

Estimada Maia Giancarelli

por el presente, INFORMO FAVORABLEMENTE su Trabajo de Fin de Master que ha sido realizado con suma rigurosidad y avalo plenamente tanto su depósito como la posterior sustentación y defensa que deberá realizar ante la Comisión respectiva.

Atentamente,

Prof. Dr. Iñaki Rivera Beiras

Observatori del Sistema penal i els Drets Humans (Director)
Sistema de Registre i Comunicació de la Violència Institucional (SIRECOVI)
Màster oficial en Criminologia, Política Criminal y Sociologia Jurídico Penal
Bibliografía <https://barcelona.academia.edu/I%C3%B1akiRivera>
CV ORCID <http://orcid.org/0000-0001-7035-4267?lang=en>
CV UB <https://webgrec.ub.edu/webpages/000002/cat/rivera.ub.edu.html>

De: Maia Giancarelli <maia giancarelli@gmail.com>
Enviat el: divendres, 28 de maig de 2021 13:14
Per a: Jose Ignacio Rivera Beiras <rivera@ub.edu>
A/c: Patsilí Toledo <patsili.toledo@gmail.com>
Tema: Re: Informe TFM

[El texto citado está oculto]

ANEXO V: EXPEDIENTE ACADÉMICO



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

EXPEDIENTE ACADÉMICO

DNI o pasaporte YA4444576
Curso 2020-2021

FACULTAD DE DERECHO ENSEÑANZA OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE CRIMINOLOGÍA, POLÍTICA CRIMINAL Y SOCIOLOGÍA JURÍDICO-PENAL

MAIA GIANCARELLI RIVOIRA, con DNI o pasaporte YA4444576, accedió a esta enseñanza con los siguientes datos:

Tipo: acceso ordinario a máster oficial
Vía: título extranjero no homologado
Titulación: Ciencias Políticas y de la Administración
Superado/ada: 2015
Universidad: Universidad extranjera
País: Argentina

y ha cursado las asignaturas que se relacionan en la especialidad: Política Criminal

Código seguro de verificación: OnlWP0fEKzPD25FsjbOd

Asignaturas	Idioma Docencia	Tipo	Créditos	Curso	Calificación/ Calif. ECTS
MDD624 Materia: Delincuencia, Criminología y Sociedad					
569996 Desviación, Control y Cambio Social	spa	1	3,0	2018-19	8,7 (NT) /A
569997 Control Social y Punitivo. El Pensamiento Criminológico	spa	1	3,0	2018-19	9,5 (SB) /C
MDD625 Materia: Género y Sistema Penal					
570000 Violencia de Género	spa	1	3,0	2018-19	8,2 (NT) /B
572140 Mujeres y Sistema Penal: Discriminaciones de Género y Estereotipos	spa	1	3,0	2018-19	8,8 (NT) /B
MDD626 Materia: Sistema Penal y Política Criminal					
570001 Sistema Penal Estático y Dinámico: Globalización y Perspectivas Internacionales	spa	1	3,0	2018-19	9,0 (SB) /C
570002 Estructura, Elementos y Funciones de las Normas Jurídico-penales	spa	1	3,0	2018-19	8,0 (NT) /C
570003 Política Criminal Contemporánea	spa	1	3,0	2018-19	10,0 (SB) /A
MDD627 Materia: Técnicas de Investigación en Criminología					
570004 Técnicas de Investigación en Criminología	spa	1	3,0	2018-19	8,5 (NT) /C
570005 Taller de Investigación	spa	1	3,0	2018-19	9,0 (SB) /C
MDD628 Materia: Política Criminal I					
570007 Análisis y Evaluación de Políticas de Seguridad	spa	2	3,0	2018-19	9,1 (SB) /B
MDD62C Materia: Sociología Jurídico-penal II					
570025 Multiculturalidad y Democracia	spa	2	3,0	2018-19	9,0 (SB) /A

1 de 3

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad mediante el código lateral en la página <https://www.ub.edu/csv>
Copia auténtica con validez de tres años.



Asignaturas	Idioma Docencia	Tipo	Créditos	Curso	Calificación/ Calif. ECTS
572136 Pobreza, Desigualdad y Globalización: una Perspectiva Crítica	cat	2	3,0	2018-19	8,0 (NT) /E
MDD62D Materia: Criminología Especial					
570031 Estadística	-	2	3,0	2018-19	9,2 (SB) /nq
572138 Victimización y Sistema Penal: la Experiencia del Sujeto	spa	2	3,0	2018-19	9,6 (SB) /A
572141 Justicia para y sobre los Niños y Jóvenes	spa	2	3,0	2018-19	9,5 (SB) /B
MDD62F Materia: Trabajo Final de Máster					
570033 Trabajo Final de Máster	-	1	18,0	2020-21	PC
MDD62W Materia: Sociología Jurídico-penal I					
570013 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos	spa	2	3,0	2018-19	9,0 (SB) /B
570017 Organizaciones e Instituciones del Sistema Penal	spa	2	3,0	2018-19	9,0 (SB) /C
570018 Sociedad y Teoría Sociológica Contemporánea	spa	2	3,0	2018-19	8,0 (NT) /C
570019 Violencia y Filosofía del Mal	spa	2	3,0	2018-19	10,0 (SB) /A
570021 Espacio y Control Social	spa	2	3,0	2018-19	7,5 (NT) /D
572135 Crítica de las Representaciones Jurídico-políticas del Sufrimiento	spa	2	3,0	2018-19	8,7 (NT) /C
572137 Psicología Cultural y Crítica del Control Penal	cat	2	3,0	2018-19	10,0 (MH) /A
572139 Teoría del Estado y del Control Penal	spa	2	3,0	2018-19	9,5 (SB) /A
572142 Políticas de Drogas y Derechos Humanos: Prohibicionismo versus Regulación	spa	2	3,0	2018-19	9,0 (SB) /A

Idiomas de la docencia (Norma ISO-639-3):
cat: catalán | spa: español | -: sin valor

#: asignatura cursada en otra universidad

1: Obligatoria | 2: Optativa

PC: Pendiente de calificación | RC: Reconocida | CN: Convalidada | NP: No presentado

El sistema de calificaciones se regula en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y se expresa de acuerdo con la escala numérica siguiente, del cero al diez.

0,0 – 4,9: (SS) suspenso
5,0 – 6,9: (AP) aprobado
7,0 – 8,9: (NT) notable
9,0 – 10: (SB) sobresaliente o (MH) matrícula de honor

Total créditos a superar por el alumno para la obtención del título: 90,0

Total créditos superados: 72,0

Nota media ponderada: 9,0

El sistema de calificaciones ECTS de la UB muestra la calificación del estudiante en relación a los resultados del alumnado que ha superado la misma asignatura de los dos cursos anteriores, de acuerdo con la escala siguiente:

Los estudiantes que han superado una asignatura se dividen en cinco grupos: al 10% mejor se le concede una calificación A, al siguiente 25% B, al siguiente 30% C, al siguiente 25% D y al 10% final E; "nq" en el caso que sea no cuantificable.

Código seguro de verificación: OnIWp0fEKzPD25FsjbOd



El Máster Oficial de Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-penal de la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona tiene una carga lectiva de créditos:

Créditos mínimos: 90,0 créditos
Créditos máximos: 90,0 créditos

Este documento sólo es válido a efectos: Hacer trámites internos en la UB

Barcelona, 27 de mayo de 2021

Código seguro de verificación: OnIWP0fEKzPD25FsjbOd